

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 346^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 9^a, en martes 16 de abril de 2002

Ordinaria

(De 16:21 a 18:15)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA**
- II. APERTURA DE LA SESIÓN**
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**
- IV. CUENTA**
 - Acuerdos de Comités**

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, recaído en el proyecto que modifica el número 1 del artículo 17 del DL. N° 2.460, para reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado (3847-07) (se aprueba su informe)

Proyecto de ley, en primer trámite, que enmienda el DL. N° 1.939, de 1977, relativo a adquisición, administración y disposición de bienes del Estado (2821-12) (se aprueba en general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Defensa contra privatización de CODELCO. Oficios (observaciones de los señor Lavandero y Silva)

Escolaridad básica incompleta y revisión de reforma educacional en sectores rurales de Décima Región Sur. Oficio (observaciones del señor Stange)

Prórroga de vigencia del DL. N° 889. Oficios (observaciones del señor Fernández)

Nuevo sistema de ingreso a educación superior. Oficios (observaciones del señor Romero)

Nuevas obras en ruta Santiago-Los Vilos. Oficios (observaciones del señor Romero)

Reflexiones sobre modificación de decreto ley N° 2.460, de 1979 (observaciones del señor Prokurica)

Crisis en mercado del acero y salvaguardias a su importación (observaciones del señor Prokurica)

Erosión y desertificación en Chile. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Dificultades en aplicación de ley sobre patentes mineras (observaciones del señor Núñez)

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que autoriza al Estado de Chile para aprobar el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional (2912-07)

2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para ampliar autorización de permanencia de tropas del Ejército fuera del territorio nacional (S 607-05)

- 3.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el número 1 del artículo 17 del DL. N° 2.460, de 1979, para reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado (2847-07)
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.628, para favorecer la reinserción laboral de personas desempleadas (2735-05)
- 5.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que modifica el DL. N° 1.939, de 1977 (2821-12)
- 6.- Moción de los señores Horvath, Martínez, Ominami, Romero y Ruiz de Giorgio, con la que inician un proyecto que modifica el Reglamento del Senado, a fin de que se permita a las Comisiones constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional (S 608-15)
- 7.- Moción del señor Zaldívar, don Andrés, mediante la cual inicia un proyecto de ley que autoriza un monumento en Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda (2913-04)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 7ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 8ª, ordinaria, en 9 y 10 de abril del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que crea nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (Boletín N° 2.852-07).

--Se mandó remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el inciso primero N° 1° de esa misma norma.

Con el segundo inicia un proyecto de reforma constitucional sobre autorización al Estado de Chile para aprobar el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional (Boletín N° 2.912-07). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

Asimismo, incluye el referido proyecto en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los cinco restantes retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “Simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El relativo a creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (Boletín N° 2.296-18);

2) El referente a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06);

3) El que versa sobre la calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04);

4) El relacionado con modificación de la ley N° 19.220, que crea las bolsas de productos agrícolas (Boletín N° 1.640-01), y

5) El que propone enmiendas a la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín N° 2.701-15).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 11 y 13 de abril recién pasados, ambos inclusive, con la finalidad de participar en la Reunión de Presidentes del Grupo de Río, en la República de Costa Rica.

Asimismo, señala que durante su ausencia sería subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para ampliar la autorización de permanencia de tropas del Ejército fuera del territorio nacional (Boletín N° S 607-05). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

Al respecto, y en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental, hace presente la urgencia en el despacho del acuerdo que recaba.

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, sobre la existencia de subsidios a favor de las fundiciones y refinerías de cobre en países miembros del Foro APEC.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta dos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Coloma y Larraín, respectivamente, referidos a la oportunidad en que se hará efectiva la transferencia de recursos para la Séptima Región, derivados de la entrega en concesión de la empresa sanitaria ESSAM.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relacionado con el resultado de la investigación sumaria interna que se llevó a efecto en la oficina de INDAP de Temuco, en cuanto a la filtración de listas de campesinos favorecidos con bonos de productividad.

Del señor Contralor General de la República, con el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General, remite una copia del Informe de la Gestión Financiera del Estado, correspondiente al ejercicio contable año 2001, preparado por la División de Contabilidad de ese organismo contralor.

Del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la situación que afecta a las costas de la Décima Región y demás de la zona austral, por la presencia de la marea roja.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por medio de la cual solicita que se oficie a la Cámara de Diputados con el objeto de que se sirva actualizar la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta relativa al proyecto de ley sobre creación del Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares (Boletín N° 660-15).

--Se accede a lo solicitado.

De la Comisión Especial encargada de elaborar el dictamen del Senado respecto a la reforma del Estado, solicitado por Su Excelencia el Presidente de la República (Boletín N° S 565-08), con la que señala que, en sesión celebrada el 10 del mes en curso, se constituyó y eligió como Presidente, por la unanimidad de sus miembros presentes, al Honorable señor Boeninger.

--Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley sobre modificación del número 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado, iniciado en moción del ex Senador señor Hamilton (Boletín N° 2.847-07). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, relativo a enmiendas a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas (Boletín N° 2.735-05). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre modificación del decreto ley N° 1.939, de 1977 (Boletín N° 2.821-12). **(Véase en los Anexos, documento 5)**

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Senadores señores Horvath, Martínez, Ominami, Romero y Ruiz De Giorgio, con la que inician un proyecto de acuerdo para modificar el Reglamento del Senado, a fin de que se permita a las Comisiones constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional (Boletín N° S 608-05). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable señor Andrés Zaldívar, mediante la cual inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda (Boletín N° 2.913-04). **(Véase en los Anexos, documento 7)**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido por Su Excelencia el Presidente de la República en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Solicitud

De la señora Patricia del Carmen Aguayo Valenzuela, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 609-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en reunión de hoy, acordaron conformar la tabla de la presente sesión, con los siguientes asuntos:

1.- Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre modificación del número 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado; y

2.- Proyecto, en primer trámite constitucional, referente a enmiendas al decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente también que respecto de la sesión de mañana los Comités acordaron lo siguiente:

1.- Votar, en el primer lugar del Orden del Día, el proyecto que propone modificaciones al decreto ley N° 1.939, iniciado en moción del Honorable señor Horvath, cuya discusión en general realizaremos ahora.

2.- Tratar, hasta su despacho, el proyecto sobre DICOM, en segundo trámite constitucional, sobre enmiendas a la ley N° 19.628, relativo a protección de la vida privada.

Por último, debo recordar a Sus Señorías que al inicio de esa sesión el Senado recibirá a Su Excelencia la Presidenta del Parlamento de Finlandia.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, sólo deseo aclarar que el proyecto informado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que propone modificaciones al decreto ley N° 1.939, de 1977, fue originado en un mensaje.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tenía entendido que la iniciativa fue iniciada por una moción de Su Señoría.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE D.L. N° 2.460 PARA REEMPLAZO DE PENA DE MUERTE POR PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre modificación del número 1 del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y del artículo 208 del Código Penal.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2847-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Hamilton).

En primer trámite, sesión 18ª, en 18 de diciembre de 2001.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 4ª, en 2 de abril de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 20ª, en 19 de diciembre de 2001.

Mixta, sesión 9ª, en 16 de abril de 2002.

Discusión:

Sesión 20ª, en 19 de diciembre de 2001 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas del Parlamento se originó en el rechazo por la Honorable Cámara de Diputados del proyecto que despachó en su oportunidad el Senado.

La Comisión Mixta deja constancia en su informe del debate suscitado en ella respecto de los dos preceptos que conforman la iniciativa en discusión.

El artículo 1º, referido a la modificación de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en cuanto a reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado como sanción aplicable a quien, a sabiendas, violentare o maltratare de obra a personal de dicha institución, resultó aprobado por seis votos a favor (de los Senadores señores Chadwick y Moreno, y de los Diputados señoras Guzmán y Soto y señores Luksic y Bustos) y dos en contra, del Senador señor Espina y del Diputado señor Paya.

El artículo 2º, sobre supresión de la alusión a la pena de muerte consignada en el artículo 208 del Código Penal, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la mencionada comisión.

En consecuencia, la Comisión Mixta, para resolver la controversia suscitada entre ambas Cámaras, propone aprobar el texto consignado en su informe.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en tres columnas: en la primera figuran los textos legales que se modifican; en la segunda, lo aprobado por el Senado y rechazado por la Cámara Baja, y en la tercera, el texto propuesto por la Comisión Mixta.

Cabe destacar que la aprobación del informe requiere del pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, esto es 25 votos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Por qué no consulta el parecer de la Sala, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para darlo por aprobado, con el voto en contra del Honorable señor Martínez?

El señor MARTÍNEZ.- Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor PIZARRO.- Estoy pareado con la Honorable señora Matthei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por tratarse de un proyecto de quórum calificado, no rigen los pareos.

Puede pronunciarse, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Entonces, voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe (27 votos contra 11), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.

Votaron a favor los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron en contra los señores Canessa, Cordero, García, Horvath, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Vega.

MODIFICACIÓN DE D.L. N° 1.939, SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en seguida del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre enmiendas al decreto ley N° 1.939, de 1977, relativo a la adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2821-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 17ª, en 20 de noviembre de 2001.

Informe de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 9ª, en 16 de abril de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, acordó discutirlo solamente en general en el primer informe, debido a que algunos de los temas abordados requieren de enmiendas que son materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Los objetivos principales del proyecto son los siguientes:

1.- Reducir el costo que para el Fisco significa la publicación íntegra del decreto supremo que adjudica la concesión sobre el terreno fiscal, sin que por ello se elimine totalmente dicha formalidad;

2.- Ampliar el ámbito de las entidades susceptibles de constituirse como concesionarias de terrenos fiscales, de manera de satisfacer la real demanda de interesados en desarrollar proyectos de inversión que valoricen dichos terrenos, y

3.- Simplificar el procedimiento destinado a otorgar concesiones a título gratuito por plazos inferiores a cinco años, con el fin de evitar dilaciones derivadas del cumplimiento de formalidades que fueron establecidas para otra especie de proyectos de inversión.

Asimismo, deja consignado que aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Horvath, Pizarro, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Hace constar, finalmente, que los números 3 y 6 del artículo único del proyecto son materia de quórum calificado y requieren para su aprobación del voto conforme de 25 señores Senadores; y que el número 4 es norma de carácter orgánico constitucional, que necesita para aprobarse del voto favorable de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, como bien se señaló en la relación, la iniciativa en estudio tiene por finalidad modificar el decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula lo relativo al sistema general de concesiones de predios fiscales, modificado recientemente por la ley N° 19.606, que otorga a estas concesiones mayores atractivos, mediante una serie de consideraciones tal como, entre otras, que duren hasta cincuenta años.

El proyecto que nos ocupa se refiere a concesiones menores, que se entregan a título no oneroso por menos de cinco años.

Para tal efecto, los objetivos del proyecto son: reducir el costo que significa la publicación íntegra del decreto supremo que adjudica la concesión sobre el terreno fiscal, lo que reportaría un ahorro de entre 300 a 600 mil pesos por publicación en el Diario Oficial; ampliar el ámbito de las entidades susceptibles de constituirse como concesionarias -se incluye una serie de organizaciones no gubernamentales, organismos públicos, otros sin fines de lucro, municipios y juntas de vecinos-, y, por último, simplificar el procedimiento.

Como se dijo, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales propone discutir en general solamente el artículo único, debido a observaciones documentadas que se han hecho presente al Ejecutivo, posibilitando, además, que los señores Senadores puedan formular las indicaciones del caso.

Cabe advertir que el número 4, cuyo texto figura en el informe, por lo cual no lo detallaré, requiere quórum de ley orgánica constitucional, y que los números 3 y 6 son de quórum calificado.

En general, deseo destacar que, en el debate del proyecto, participó la Subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball; el Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría, don Eduardo Correa, y el Jefe de Departamento de Concesiones, don Felipe Meneses. También recibimos las observaciones, contenidas en el informe, de la Universidad Católica de Valparaíso.

A fin de hacer expedito el despacho del proyecto, solicito que sea aprobado hoy en general por la Sala, pero votado en la sesión de mañana para que los señores Senadores tengan oportunidad de estudiar el informe.

En todo caso, quiero referirme a las observaciones que unánimemente hizo la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y que la Secretaría transcribió en un oficio.

En primer lugar, para un mejor análisis de la iniciativa, sería conveniente que el Gobierno hiciera llegar, a modo ilustrativo, una copia del decreto de concesión y del extracto que, en su opinión, debiera publicarse, no sólo para apreciar la diferencia en los costos, sino también, en el caso de este último, garantizar a eventuales afectados la posibilidad de imponerse de su contenido, y generar oposición o algún grado de participación.

En segundo término, la Comisión plantea dos enmiendas al proyecto: una, ampliar el plazo propuesto de quince días para que el Gobierno Regional emita

su opinión, y la otra, precisar las causales de extinción de la concesión, permitiendo una correlación entre éstas, el contrato respectivo y las bases de la licitación.

Otro aspecto novedoso cuyo conocimiento interesa a la Comisión es si se ha considerado un procedimiento de reclamación para terceros. Por ejemplo, cuando alguien pida la concesión de un predio fiscal para un determinado proyecto que afecte el área aledaña, dejando de lado otras iniciativas.

Finalmente, desea contar con una estadística actualizada para saber si, en alguna medida, la situación está afectando o beneficiando concesiones y compras masivas de terrenos fiscales, como las que hemos conocido últimamente en la zona austral de Chile, que prácticamente han cortado en dos el territorio nacional.

Con estos antecedentes, hay suficiente base para aprobar el proyecto en general, sin perjuicio de las observaciones que quieran hacer lo señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ofrece la palabra.

Se ofrece la palabra.

Cerrado el debate.

Los Comités habían pedido votar en general esta iniciativa mañana; pero, por lo visto, existe unanimidad para hacerlo ahora.

Si le parece a la Sala, se aprobaría en general.

--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para efectos del quórum requerido, de que votaron favorablemente 32 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde fijar un plazo para presentar indicaciones.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, podría ser la primera semana de mayo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Les parece el lunes 13 de mayo, a las 18?

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente al Senado que mañana se tratará el proyecto relativo a la protección a la vida privada, que incluye normativas sobre DICOM, materia que nos tomará un tiempo importante. Por tanto, solicito la presencia de todos los señores Senadores.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

De la señora FREI (doña Carmen):

A los señores Ministro de Agricultura, Director de Comisión Nacional de Riego y Director Nacional de INDAP, sobre RECURSOS PARA PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE LA COMUNIDAD VERDES CAMPIÑAS, CALAMA, y a los señores Ministro de Bienes Nacionales, Director General de Aguas y Director de CONADI, referente a RECONOCIMIENTO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL DE COMUNIDAD DE CHIU CHIU. (AMBOS SEGUNDA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior, Ministro de Economía, Ministro de Salud y Subsecretario de Pesca, acerca de EXCLUSIÓN DE COMUNAS DE UNDÉCIMA REGIÓN CON PROBLEMA DE MAREA ROJA EN DECLARACIÓN DE CATÁSTROFE Y ANTECEDENTES SOBRE PROGRAMAS DE AYUDA E INVESTIGACIONES REALIZADAS, y a los señores Ministro del Interior y Subsecretario de Desarrollo Regional, relativo a VARIACIONES EN PRESUPUESTOS DE COMUNAS DE REGIÓN DE AISÉN.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre INVERSIÓN DE PARTE DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS DE ESSAM EN SÉPTIMA REGIÓN, y al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, en cuanto a DISMINUCIÓN DE NUEVAS

PENSIONES ASISTENCIALES EN SÉPTIMA REGIÓN E INFORMACIÓN
SOBRE MISMO PROBLEMA A NIVEL NACIONAL.

Del señor MORENO:

Al señor Intendente y al Director Regional del SERVIU VI Región,
acerca de ENTREGA DE CASAS FAMILIAS DE POBLACIÓN LA RIVERA,
RANCAGUA (SEXTA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro de Salud, relativo a PROBLEMAS EN
IMPLEMENTACIÓN DE PLAN INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL NIVEL
DE SALUD Y DE ATENCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo de los Comités Mixto y
Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

DEFENSA CONTRA PRIVATIZACIÓN DE CODELCO. OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, ayer, en el programa “Medianoche” de
Televisión Nacional, me tocó observar -igual que muchos de ustedes, me imagino-,
una discusión entre el ex Senador don Sergio Bitar y el señor Rolf Lüders, un
economista que se ha destacado por su afán privatizador. Y todo el mundo sabe
dónde fue a parar con el tiempo.

En dicho programa se justificó la privatización de CODELCO –como
lo señaló no hace mucho el Diputado y Presidente de la UDI, señor Longueira- con
la curiosa argumentación, en que incurrió incluso un hombre inteligente como
Sergio Bitar, de que el sector privado lo podría hacer mejor que el público, y que, de
esa manera, el país podría obtener mayores beneficios.

Quiero señalar que, al parecer, ambos panelistas ignoran que el cobre
ya fue privatizado en 65 por ciento y que el Estado conserva, por intermedio de
CODELCO, únicamente 35 por ciento de la producción nacional.

Asimismo, desconocen que CODELCO ocupa el tercer lugar en el
mundo por su eficiencia y bajos costos. Cabe destacar que, en los últimos años, ha
llegado a rebajar cerca de 20 centavos de dólar el costo por libra de cobre, no

obstante tratarse de minas antiguas con una ley de fisco más reducida con relación a nuevos yacimientos del sector privado, cuyo costo es alrededor de 35 centavos de dólar por libra de cobre.

A pesar de ello -y esto hay que resaltarlo-, CODELCO paga al Fisco más impuestos de primera categoría que todas las empresas del país, incluidas las del cobre privado, que explotan -repito- 65 por ciento de dicho mineral en Chile.

Finalmente -tal vez lo más importante de esta respuesta al señor Lüders, y para conocimiento del señor Sergio Bitar-, no es posible sostener, como lo hace el primero de los nombrados, que el sector privado es más eficiente en la explotación de cobre, si 44 empresas privadas, de 47 que lo explotan, sostenidamente declaran pérdidas.

Señor Presidente, repito algo increíble: ¡declaran pérdidas! Y, por lo tanto, no ocupan ningún lugar en el mundo en cuanto a eficiencia y competitividad. No se comparan, ni de cerca, con CODELCO.

La mina Disputada de Las Condes -que es una filial de EXXON-, para citar un ejemplo emblemático, durante 24 años ha declarado pérdidas. ¿Cómo podemos pensar que la empresa privada del cobre es eficiente, y poner en sus manos el resto de nuestra principal riqueza, si durante 24 años sólo han obtenido pérdidas?

Otro caso emblemático: el de Minera El Indio, filial de Barrick Gold y que durante 15 años ha declarado pérdidas.

¿Cómo puede afirmar un economista como el señor Rolf Lüders y cómo puede escuchar impasible un ex Senador como Sergio Bitar -quedando el punto sin respuesta, sin discusión- que se traspasarían la principal riqueza nacional y la Corporación del Cobre (CODELCO), lo que ya ocurrió con empresas como El Indio y Disputada de Las Condes? ¿Para que continúen las pérdidas indefinidas, no solamente respecto del sector empresarial privado, sino incluso del país?

Y lo que expongo, señor Presidente, corresponde -repito- a 47 empresas, las más importantes, que explotan el metal rojo. De ellas, tres presentan una pequeñísima utilidad y las demás sostenidamente declaran pérdidas.

¿Se entregará, como alguien dijo en tiempos de Alessandri, “una locomotora a un niño”? ¿Se entregará nuestra principal riqueza -lo poco que queda: 35 por ciento de la producción cuprera- a las empresas privadas, todas las cuales, menos tres, sostenidamente declaran pérdidas? ¿Y ello, en circunstancias de que CODELCO, con el porcentaje mencionado, paga más impuesto de primera categoría, reitero, que todas las empresas del país: que la Papelera, las eléctricas,

etcétera, incluidas las privadas que explotan el 65 por ciento restante? ¿Se entregará el saldo de dicho patrimonio a entidades que han demostrado su ineficiencia, su incapacidad permanente, porque sólo declaran pérdidas?

Cabe reiterar que estas últimas explotan minas nuevas, con leyes de fideicomiso de mucho más valor que las de CODELCO, que ha explotado ya el corazón de todos sus yacimientos. Y, no obstante lo anterior, la Corporación ocupa el tercer lugar en competitividad y en eficiencia en el mundo.

Igualmente mencionó el señor Rolf Lüders -también sin ser desmentido, lo que me extraña en mi amigo Sergio Bitar, hombre de gran capacidad – la posibilidad de aplicar el capitalismo popular, para evitar la formación de un monopolio en el sector privado. ¡Y, por cierto, para resolver las dificultades en salud y educación se requeriría privatizar CODELCO...!

Pero, cuando se privatizaron ENDESA y, después, las telefónicas, se dio el mismo argumento. Y, en definitiva, no se solucionó nada. Hoy se pueden ver los resultados: la energía y las comunicaciones, elementos básicos para el desarrollo independiente de un país, se hallan en manos foráneas.

Y hace pocos días fue posible apreciar cómo, entre una empresa extranjera, ENDESA, y un sindicato extranjero, en Argentina, pusieron de rodillas a todo el pueblo de Chile. ¡Y nos amenazaron con racionamientos eléctricos!

Por cierto, ese peligro no se encuentra descartado para el futuro. A pocos días de ocurrir la situación descrita, se volvió a iniciar una disputa entre ese sindicato y ENDESA, empresa internacional hoy no chilena. Y señalaron nuevamente que podrían cortar el suministro de gas natural que permite el funcionamiento de nuestras plantas de energía eléctrica.

Es preciso destacar que nuestro país cuenta con el segundo potencial hidroeléctrico en el mundo. Y ENDESA, cuando era estatal, desarrolló toda las centrales posibles. Porque instalar una empresa hidroeléctrica es más caro que una a gas natural, pero, a la larga, el suministro de energía, en el tiempo, es más barato y más limpio, inclusive.

Conviene darse cuenta, señor Presidente –ya lo dije en su oportunidad–, de que se hace referencia a un tema importante. Chile, para crecer en 3 por ciento del producto bruto, necesita construir un Ralco cada dos años. Si lo hiciera en 6 por ciento, como aspiramos la Izquierda, la Derecha, el Centro –todos los chilenos–, se debería construir un Ralco cada año. Porque el aumento del consumo nacional en energía es de 320 mil megawatts, de modo que un crecimiento como el mencionado

en segundo término involucraría prácticamente el doble. No constituye una cuestión menor, por lo tanto, entregar también el principal elemento de desarrollo -la energía- al sector privado extranjero.

Fue lo que hizo el señor Rolf Lüders. Y justificó asimismo la privatización del cobre con el capitalismo popular. ¿Y dónde se halla ahora el capitalismo popular del señor Rolf Lüders en relación con ENDESA y las telefónicas? En manos de las multinacionales extranjeras.

Lo que me extraña es que nadie haya salido a defender la posición que he indicado. ¡Nadie en el Gobierno!

¡Para qué extenderme acerca del hecho de que desde una empresa del Estado, como Televisión Nacional de Chile, se invite a personas como el señor Rolf Lüders –por aquí tengo algunos recortes de cuando fue a parar a la cárcel-, sin perjuicio de que Sergio Bitar no concurrió preparado para un debate de esa envergadura! Es algo que lamento.

Y lamento también que el Gobierno no mantenga una posición sólida, férrea, para defender nuestra principal riqueza, que es el futuro del país. ¿Podría argumentarse lo contrario? Cabe advertir que 40 por ciento de las exportaciones nacionales todavía se vinculan con el metal rojo. Es necesario que se sepa que Chile, aun cuando vende al exterior cerca de 40 por ciento del cobre de minas en el mundo, ocupa uno de los principales lugares, porque la cifra representa 60 por ciento de lo que se comercia en ese rubro. ¡Es casi el doble del poder de los once Estados de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que sólo controlan 35 por ciento del producto respectivo comercializado en el mundo!

Por tal razón, señor Presidente, he estado insistiendo aquí una y otra vez sobre el tema, para hacer conciencia de estos asuntos al menos en los señores Senadores, sin importar su color partidario. El objetivo es que cada Honorable colega entienda que se trata de la principal riqueza, del futuro de Chile, que no se puede malbaratar.

Además, media un engaño. Porque nadie creerá que Exxon cuenta en el país con una filial, Disputada de Las Condes, trabajando 24 años a pérdida. ¡Ésa es una mentira!

¡Y todavía le ofrece a CODELCO este mineral en mil 500 millones de dólares!

Si ello fuera cierto, ¿alguien compraría en esa suma una mina que durante veinticuatro años ha tenido pérdidas?

Las cosas, señor Presidente, se venden por la rentabilidad que producen.

Entonces, llamo la atención sobre el punto. Porque en el propio Gobierno hay funcionarios que son verdaderos misioneros. Así como antes la Iglesia Católica enviaba sacerdotes al África para convencer religiosamente a los negros, ahora las empresas multinacionales mandan misioneros a los organismos del Estado para conquistar las prebendas que desean y, una vez cumplida su misión, regresar a ellas.

¡Por eso aquí no hay una política minera! ¡Por eso Chile no se coloca los pantalones en una materia tan importante! ¡Y por eso repico desde esta tribuna una y otra vez, para que haya conciencia de lo que está perdiendo nuestro país!

Yo pregunto a los señores Senadores si conocen el monto de las pérdidas de Chile entre 1990 y 2010 por no tener una política minera. Les daré al antecedente, para que puedan ponderarlo: ¡90 a 95 mil millones de dólares! Lo tengo descrito rubro por rubro, y se los puedo detallar.

¿Qué pasaría con las Regiones más pobres si se les inyectara esa tremenda cantidad de recursos? ¿Qué sucedería con los jubilados, la salud, la educación, de inyectarse a esos sectores entre 90 y 95 mil millones de dólares?

Quiero hacer reflexionar al respecto. Y a los señores Senadores que deseen conocer los detalles de un estudio que elaboramos junto con Hugo Latorre y dieciséis especialistas en la materia, estoy dispuesto a proporcionárselos, a fin de que al menos en esta Alta Corporación haya conocimiento respecto de esta colosal e importante materia para Chile y para cada chileno, que es nuestra principal riqueza: el cobre.

Sólo mencionaré algunos rubros para demostrar cómo perdemos esa principal riqueza.

Desde que en 1990 se inicia el traspaso masivo de la propiedad de CODELCO a los privados, se recibieron ingresos aportados por un total de 11 mil 181 millones de dólares hasta 1998 por concepto de inversión original.

Si a esos 11 mil 181 millones de dólares incorporamos una inversión de explotación de 4 mil millones, tenemos 15 mil millones de inversión total en el período, lo que arroja una diferencia de más de 24 mil millones de ingreso bruto, ya que lo percibido por el sector privado hasta 2001 llega a 39 mil 876 millones 453 mil dólares.

En consecuencia, por ese solo concepto, hasta el 2010 dejaremos de percibir 24 mil millones de dólares.

A lo anterior, señor Presidente, cabe agregar las pérdidas por no refinar el cobre en Chile.

Según un estudio que efectuó -cuando era un simple civil- don Alfonso Dulanto -actual Ministro de Minería-, enviar al exterior para su refinamiento 6 millones de toneladas de concentrado -submateria prima- significa que Chile debe pagar anualmente ¡mil 500 millones de dólares! Esto implica, además, perder 20 mil puestos de trabajo calificado, entre directo e indirecto.

Y lo ha dicho finalmente COCHILCO. Porque al principio se negaba a hacerlo, pues sostenía que su rentabilidad anual era de sólo 10 por ciento, como si ella fuera muy mala. No olvidemos que la rentabilidad de una AFP es de 4,5 por ciento al año para cada imponente. O sea, si una administradora de fondos de pensiones invirtiera en el refinamiento de cobre, estaría más que duplicando los ingresos anuales de cada uno de sus cotizantes. Empero, COCHILCO señalaba que ello no era rentable. Sin duda, no lo es, comparativamente hablando, si se trata de invertir en minería extractiva.

Don Juan Villarzú, cuando fue Ministro Secretario General de la Presidencia, manifestó que la rentabilidad de las empresas fluctuaba entre 35 y 55 por ciento al año. Entonces, considerando, por un lado, que el señor Villarzú, no siendo Ministro de Minería, señaló esos porcentajes de rentabilidad, y por otro, que cuarenta y cuatro de cuarenta y siete empresas declaran pérdidas, no sé quién podría entregarnos una explicación clara en tal sentido.

Hay que darse cuenta, señor Presidente, de que se trata de temas no menores. Y puedo seguir proporcionando cifras para advertir lo que está ocurriendo.

Las hay relacionadas con las pérdidas por la no industrialización del cobre; también, con errores de índole tributaria que, entre 1990 y 2010, significan una pérdida de 12 mil 590 millones de dólares por la no fiscalización de los concentrados de cobre.

Saben los señores Senadores -y lo he dicho acá- que en Sonora, México, existe una planta para refinar cobre chileno, y a su lado, otra para refinar el oro que se halla en los concentrados. Así, perdemos además una enorme cantidad de lingotes de oro. Y para qué hablar de otros metales preciosos, como el platino, la plata, el vanadio, en fin.

Ahora bien, el Servicio Nacional de Aduanas, en una contestación oficial, expresó que puede fiscalizar sólo 5 por ciento de los 6 millones de toneladas de concentrado que mandamos al exterior.

Por otro lado está lo relativo a la sobreproducción de cobre. Y apareció finalmente en la prensa algún reconocimiento de lo señalado en dos libros que he escrito: que existe sobreproducción mundial desde Chile.

Todos sabemos que en determinados años nuestra producción de metal rojo ha sido seis veces superior al aumento del consumo mundial; o sea, mientras este último ha llegado a 106 mil toneladas, hemos lanzado al mercado más de 650 mil. Es como el negocio de las papas de los agricultores: cuando está bueno el precio, las siembran, pero al año siguiente no valen nada.

Es posible, entonces, sostener inteligentemente que la caída del precio del cobre obedece a que Chile ha llegado a una sobreproducción mundial en momentos en que antecedentes fidedignos indican que en las bolsas y en los almacenes internacionales hay ¡más de 2 millones de toneladas de stock!, lo que fue negado en su oportunidad por el encargado de nuestro cobre en Chile: COCHILCO.

¿Alguien cree cuando, día por medio, sostienen en COCHILCO: “Hoy no subirá el precio del cobre, pero mañana, sí”? Es como el letrero de algunos negocios que dice: “Hoy no se fía; mañana, sí”; y quienes vuelven al día siguiente leen lo mismo.

Desde hace cinco años COCHILCO viene anunciando que “Hoy no subirá el precio del cobre, pero mañana, sí”. Y, de esta forma, Chile continúa generando una sobreproducción mundial.

¿Por qué este asunto no interesa a las empresas transnacionales, que dominan el 65 por ciento del cobre chileno e iniciaron la sobreproducción mundial? Porque tienen en el extranjero filiales que elaboran el cobre, que es un elemento barato para ellas.

¡Ahí se produce la utilidad!

Denuncié en esta Sala, por ejemplo, cómo actuaba la Minera Disputada de Las Condes. Y no es un invento mío. Se trata de antecedentes que me envió el Comité de Inversiones Extranjeras.

Según la información que recibí, esa Compañía remitía la plata a una filial financiera que tenía un paraíso tributario en Bermudas y le otorgaba créditos a elevados intereses y por montos superiores a las inversiones; luego comenzaba a amortizarlos, y, de esa manera, el 35 por ciento que le correspondía afrontar por

concepto de impuesto de primera categoría lo destinaba al pago de intereses, los cuales tributan sólo 5 por ciento.

Pero además, señor Presidente, los precios de las transferencias entre las filiales y la casa matriz se hallan amparados por el DL N° 600. Entonces, las filiales chilenas venden su producto a las casas matrices a un valor hasta 30 por ciento más bajo que el internacional.

¿Habrá alguna empresa que pueda obtener utilidades en esas condiciones?

¡Ésa es la realidad en Chile!

Aquí tengo las cifras (si a algún señor Senador le interesan, puedo entregárselas en detalle). Según ellas, el total de pérdidas desde 1990 al 2010 será de 105 mil 958 millones a 110 mil 584 millones de dólares (dependiendo de cómo se realice el cálculo, pueden ser 10 mil millones menos). Y si restamos lo pagado por compra de yacimientos y por inversiones operativas, veremos que en el período mencionado nuestro país dejará de obtener entre 90 mil y 95 mil millones de dólares.

Aquí tengo las cifras -repito-, que con gusto entregaré a los señores Senadores que deseen conocerlas, a fin de que se encuentren preparados. Porque ningún otro tema es más importante que el cobre: ni la salud, ni la educación, ni nada, pues todo depende de que exista financiamiento.

Señor Presidente, cuando se habla de una pequeña alza de impuestos para afrontar determinados problemas, se produce una tremenda polémica. ¡Aquí tenemos los recursos necesarios para resolverlos sin subir un solo peso los tributos!

Partamos por refinar el cobre en Chile y ganemos con ello mil 500 millones de dólares al año.

Sigamos con el establecimiento de una patente minera. CODELCO paga una de 10 por ciento sobre las ventas, que está destinada a las Fuerzas Armadas, y sin embargo compite con eficiencia, capacidad y en mejores condiciones que todas las empresas mineras privadas, que no pagan ese 10 por ciento. Y éstas exhiben pérdidas, mientras CODELCO arroja utilidades.

Afortunadamente, para llevar adelante estos estudios, he contado con el apoyo de algunos Senadores. Es el caso de los Honorables señores Núñez, Parra y Silva, quienes han compartido estas ideas, como yo he compartido las suyas. Porque aquí, más allá de los colores políticos, se trata de pensar como chilenos, de buscar un camino que nos permita resolver los problemas más importantes que aquejan al país.

Para tal efecto, según expresé, no necesitamos elevar ninguna tasa de impuestos. Al contrario, podríamos bajar el monto de ellos -y sustancialmente- si sólo exigiéramos a las compañías mineras al menos lo mismo que a un jubilado. Porque éste, con su magra pensión, paga el IVA cada vez que compra un producto para comer; en cambio, dichas empresas ni siquiera pagan este tributo.

¡Eso es dramático, señor Presidente! Por ello, aunque Sus Señorías me digan que les canso con estas materias, que soy majadero, seguiré exponiéndolas, porque las considero de la mayor relevancia.

Señor Presidente, antes de pedir el despacho de oficios, concedo una interrupción al Honorable señor Silva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con cargo al tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, estimo que el Honorable señor Lavandero no es majadero. Y lo felicito por la intervención valiente que está haciendo, la cual es consecuencia del trabajo que viene desarrollando desde hace mucho tiempo.

En este momento no puedo dejar de recordar cómo el año pasado vi con dolor que se conmemoraba el trigésimo aniversario de la nacionalización del cobre. Y me pregunté: ¿qué nacionalización estamos celebrando si (como dijo el Senador señor Lavandero) sólo 35 por ciento del metal rojo se encuentra en manos chilenas...?

Recuerdo también que, en su oportunidad, se reformó la Constitución y la nacionalización del cobre fue aprobada por la unanimidad de los miembros del Congreso.

Ahora, quiero anunciar al Senado, y en especial al Honorable señor Lavandero, que estoy elaborando un estudio acerca de los resquicios legales en esta materia específica -otrora se habló de ellos a propósito de un tema distinto-, a fin de determinar cuáles fueron los que permitieron violar flagrantemente la norma constitucional y que, por esa vía, 65 por ciento del cobre pasara a manos privadas.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, denantes individualicé a algunos de los Senadores que me han prestado colaboración en esta materia. En esa línea, no puedo dejar de mencionar el respaldo de quienes están hoy en el tapete de la discusión: los Senadores designados. Y esta tarde, para que lo sepa el país, quiero destacar que

ellos también me han acompañado en la posición que he sostenido, pues entendieron que no se trata de un conflicto partidista, sino de un problema de país, de fondo.

A veces pienso, Honorables colegas, que somos pobres porque queremos: estamos sentados en un pozo de oro y no nos esforzamos por desarrollarlo para los chilenos.

Por eso, saludo con respeto a los Senadores designados. El apoyo que me han brindado merece destacarse.

Señor Presidente, yo y el Honorable señor Ruiz-Esquido fuimos los únicos Senadores de la Concertación que votamos contra el Tratado Minero con Argentina, mediante el cual se entregaba 35 por ciento de nuestro territorio, no a los mineros chilenos o argentinos, sino a las multinacionales extranjeras. Y, en esa posición, recibimos el apoyo de algunos Senadores de la Derecha.

Destaco lo anterior para que se entienda que éste no es un problema de Jorge Lavandero, del Partido Demócrata Cristiano o de otra colectividad política, sino de todos.

A menudo -créanme, Honorables colegas- pienso que tal vez soy demasiado vehemente y sobrecargo el tema; que Sus Señorías lo podrían hacer mejor que yo, que sólo tengo la voluntad política para luchar por algo de lo cual estoy convencido. Y como sé que muchos otros Senadores podrían hacerlo mejor que yo, les pido que tengan también la voluntad política de luchar por nuestra principal riqueza.

En tal sentido, ¡me avergüenza lo que ocurre en Televisión Nacional! ¡Me avergüenza que esta empresa estatal no defienda a otra empresa del Estado; se preocupe del problema de la Titi Ahubert, de cuántos gramos de silicona tiene, o del matrimonio del “Chino” Ríos, y pase por sobre los grandes temas, mostrando desconocimiento absoluto! ¡Me avergüenza que esa empresa estatal de comunicaciones deje de defender, no las tesis del Gobierno, sino las políticas de Estado!

Solicito transcribir estas observaciones a Televisión Nacional, ¡para que sepa que al menos un Senador se levantó aquí para reclamar de su actitud!

Asimismo, pido que mis expresiones de remitan al señor Ministro de Minería (tengo grandes esperanzas en que pueda concretar lo que manifestó cuando era un simple empresario y nos ayude en esta cruzada); al señor Ministro de Hacienda, y por último, al señor Ministro del Interior, para que las transmita al Comité Político.

Ésa es mi petición, señor Presidente, con miras a procurar que se forme conciencia nacional a este respecto.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirán los oficios respectivos, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido incluir también mi nombre, señor Presidente.

El señor SABAG.- Por favor, agregue mi adhesión, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ.- Y la mía.

El señor PARRA.- También la mía.

El señor STANGE.- Que se incorpore mi nombre.

El señor PROKURICA.- Y el mío.

El señor ÁVILA.- Yo también respaldo los oficios cuyo envío se ha solicitado.

El señor OMINAMI.- Me sumo a los oficios pedidos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-Se agregarán los nombres de los señores Senadores que así lo han solicitado.

Restan seis minutos al Comité Demócrata Cristiano. No los ocupará.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Stange.

ESCOLARIDAD BÁSICA INCOMPLETA Y REVISIÓN DE REFORMA EDUCACIONAL EN SECTORES RURALES DE DÉCIMA REGIÓN SUR. OFICIO

El señor STANGE.- Señor Presidente, el Primer Mandatario, señor Ricardo Lagos, al inaugurar el año escolar en Puerto Montt, el 5 de marzo, dijo: “Al término de mi Gobierno, la educación obligatoria en Chile será de 12 años, porque es la única forma de garantizar que este país sea un país moderno que se inserta en el mundo”.

En tanto, en el diario El Mercurio de fecha 8 de marzo, se dice:

“La meta de lograr una educación obligatoria de 12 años al año 2006 –actualmente el promedio es de 10- implica la universalización de la enseñanza media. Hoy la cobertura de ese nivel con jóvenes entre 14 y 17 años llega al 90 por ciento; por lo tanto, falta por incorporar a un 10 por ciento de ellos a los establecimientos educacionales. Ello pasa por retención de alumnos vía becas, mejoramiento de

internados, y apoyo en la pertinencia educacional, dijo el subsecretario de Educación, José Weinstein.”.

Dicha intención me parece óptima; pero debo mencionar la situación en que se encuentra el sistema escolar básico, específicamente en el **sector rural** de la circunscripción que represento.

Según la Constitución Política de la República, artículo 19, número 10.º, la educación básica (es decir de 1º a 8º básico) es obligatoria, **debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto.**

De acuerdo con la información que me han proporcionado 17 departamentos municipales correspondientes a un total de 27 comunas de la Décima Región Sur, que represento, podemos hacernos una idea de lo difícil que será, para éste o cualquier otro Gobierno, uniformar el criterio, al menos en lo que al sector rural se refiere, y entregar igualdad de oportunidades a los jóvenes de nuestro país.

La reforma educacional no ha sido aplicada exitosamente porque no se ha separado el plan de trabajo de acuerdo con la ruralidad de las diferentes Regiones. Por ejemplo, en la Décima, el curso más alto al que pueden aspirar normalmente los niños es sexto básico, y en muchos casos, además, se trata de establecimientos unidocentes, es decir, con un profesor para seis cursos.

Tal vez se pueda aducir que la cantidad de alumnos es baja, o que simplemente los jóvenes emigran de sus islas o campos para cursar el resto de la enseñanza. Pero, en definitiva, la realidad es que los niños de los sectores rurales habitualmente llegan sólo hasta sexto básico, y un porcentaje mínimo de ellos va a otras ciudades, sea porque deben ayudar a sus padres en los oficios que éstos ejercen, sea porque simplemente no cuentan con los recursos suficientes para pagar una pensión o no existen internados apropiados que los puedan acoger.

Es así como en la comuna de Río Negro –Distrito 56-, de 30 establecimientos educacionales municipalizados, uno es un liceo de enseñanza media con cursos de 1º a 4º medio; 4 son escuelas que imparten de 1º a 4º básico; 22 escuelas son unidocentes, con cursos de 1º a 6º básico (es decir, se trata de cursos combinados con sólo un profesor); una escuela cuenta con 5 profesores; 2 establecimientos disponen de 2 docentes, y uno es de adultos. O sea, en esta situación -de 1º a 6º básico- se encuentran 457 alumnos, de un total de mil 850 de enseñanza básica en esta comuna.

En la Comuna de Purranque existen 29 establecimientos educacionales municipalizados, de los cuales 2 están cerrados por falta de matrícula; uno imparte

enseñanza media, y otro enseñanza básica y media. De los 27 planteles de enseñanza básica, 5 ofrecen cursos desde kinder hasta 8° básico; 2, de 1° a 8° básico, y 19 que mantienen cursos de 1° a 6° básico y son unidocentes. Sólo hay una escuela de 1° a 6° básico que cuenta con dos profesores.

Puerto Octay, comuna en la que existen 21 establecimientos educacionales pertenecientes al municipio, mantiene un liceo de enseñanza media; 3 escuelas que ofrecen cursos desde kinder a 8° básico; 3, de 1° a 8° básico; y 14 establecimientos educacionales lo hacen de 1° a 6° básico. Esto significa que 264 niños de la comuna carecen de acceso a la educación básica completa en sus localidades.

En la comuna de Fresia funcionan 16 establecimientos educacionales municipalizados. De ellos, uno es liceo que imparte enseñanza técnico profesional y humanista científico; una escuela de enseñanza prebásica completa, taller de integración y enseñanza básica de 1° a 8°; una escuela con enseñanza prebásica hasta 8°; 3 con enseñanza básica de 1° a 8°; 2 que ofrecen cursos de 1° a 6° básico, que cuentan con 2 profesores; y 7 escuelas de 1° a 6° básico, unidocentes.

En la comuna de Llanquihue encontramos 11 establecimientos educacionales municipalizados: un liceo de enseñanza media; 2 escuelas que imparten enseñanza desde prekinder hasta 8° básico; una que lo hace desde kinder hasta 8° básico; 2, de 1° hasta 8° básico, y 5 de 1° a 6° básico. De ellas, 4 son unidocentes, y una dispone de 2 profesores.

En Puerto Montt, de 68 establecimientos educacionales municipalizados, 24 son escuelas que imparten enseñanza hasta 6° básico; una entrega educación sólo hasta 4° básico, y las restantes son establecimientos de enseñanza básica común, de enseñanza media, de educación de adultos, además de escuelas especiales. Estoy hablando de más de mil niños que carecen de acceso a la instrucción básica completa en esa comuna, y todos ellos habitan en lugares rurales e islas.

En la comuna de Maullín existen 37 establecimientos educacionales dependientes del municipio local. Uno de ellos es un liceo de enseñanza media; 5 escuelas ofrecen cursos desde prekinder a 8° básico; otras 5 imparten clases desde 1° a 8° básico, y 26 lo hacen de 1° a 6° básico. De estas últimas, 24 son unidocentes.

En la comuna de Quinchao, de 18 planteles municipalizados, 5 escuelas cuentan con enseñanza desde 1° a 8° básico; 2 son diferenciales, con cursos desde kinder a 8° básico; uno es liceo científico humanista y técnico profesional,

impartiendo además enseñanza diferencial desde 1° a 8° básico, una de ellas la ofrece desde 1° a 7°, y 7 establecimientos enseñan desde 1° a 6° básico; y una escuela, desde kinder a 6° básico. Lo anterior significa que 236 niños no completan la enseñanza básica en los lugares en donde habitan dentro de la comuna.

En la comuna Curaco de Vélez (siempre en la Isla Grande de Chiloé) existen 10 establecimientos educacionales municipalizados. De ellos, uno es liceo con cursos desde kinder a 4° medio; una escuela entrega educación desde kinder hasta 8° básico; 2 lo hacen desde 1° a 8° básico, y 6 sólo entregan enseñanza desde 1° a 6° básico, con características de unidocentes. Es decir, de 690 alumnos en total de la comuna, 50 no cuentan con enseñanza básica completa en sus lugares de residencia.

En la comuna de Quemchi, de mil 275 alumnos del sistema de enseñanza municipalizada, 435 no completan la educación básica, ya que las escuelas, especialmente las isleñas, sólo la imparten hasta 6° básico.

En Chonchi funcionan 28 establecimientos educacionales municipalizados. De ellos, uno es un liceo; 7 escuelas mantienen cursos desde 1° a 8° básico, y 20, sólo hasta 6° básico. Esto significa que, de 2 mil 109 alumnos de la comuna (teniendo presente que en el liceo urbano hay 972 estudiantes), 496 niños sólo tienen acceso a educación hasta el 6° año básico.

En la comuna de Palena, de 6 establecimientos educacionales municipalizados, sólo uno cuenta con educación hasta 8° básico; y 5, hasta 6°, en calidad de unidocentes.

Al demostrar la escolaridad de niños y jóvenes de la Décima Región Sur, se concluye que no sólo existe un problema de enseñanza escolar básica incompleta, sino, además, que los postulados de la reforma educacional no se podrían cumplir en esas condiciones, por cuanto, al mantener el sistema unidocente, en muchos casos más de 20 ó 30 niños se encuentran en una misma sala de clases aprendiendo materias diferentes, en un ambiente incompatible para ello.

También se debe tener presente que los intereses de los niños y jóvenes de los sectores rurales no son los mismos que los de aquellos que viven en las ciudades. Por eso, creo que se amerita una revisión de los postulados de la reforma educacional, teniendo en cuenta las diferencias culturales entre cada uno de los sectores.

Además, se debe evaluar la necesidad de que los pequeños permanezcan más tiempo en sus hogares, al menos hasta 8° básico, ya que, si deben

acudir a otras ciudades o localidades a completar su educación, también quedan a más temprana edad expuestos a moverse solos en la vida, lo cual, mal encauzado, puede llevarlos a la drogadicción o a la delincuencia.

Conforme con lo expuesto anteriormente, señor Presidente, solicito que se oficie en mi nombre a la señora Ministra de Educación, a fin de que tenga a bien informar a esta Corporación sobre los planes que existen para completar la escolaridad de los niños y la puesta en marcha definitiva de la reforma educacional, especialmente en las localidades aisladas; y, además, explicar la forma en que se pretende propender a la educación media completa, haciéndolo un deber del Estado, si aún no somos capaces de entregar la base de enseñanza a nuestros niños.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad al reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quisiera hacer presente a la Sala que hoy nos visita el primer año del Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, presidido por su director, don Arturo Herrera Verdugo. Les damos la bienvenida y les deseamos éxito en sus estudios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Mixto UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE DL N° 889. OFICIOS

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, desde mediados de la década de 1990, periódicamente Magallanes ha tenido que repetir su batalla para evitar que se la prive de los beneficios del decreto ley 889, una de las dos más importantes herramientas de fomento creadas a fines de los años 70 para ayudar al avance de esta Región y otras zonas extremas. Con gran esfuerzo, una y otra vez se ha logrado

evitarlo. Al enterarse ya un tercio de este año 2002, restan apenas ocho meses para que, el 31 de diciembre próximo, expire la más reciente prórroga de su vigencia.

Hoy, una vez más, tenemos que repetir que Magallanes necesita el DL 889. Esta bonificación a la contratación de mano de obra que beneficia a las Regiones Primera, Undécima y Duodécima, establecida en 1975 y perfeccionada luego en 1989 y en años posteriores, sigue siendo indispensable.

Lo que está en juego son recursos en torno a los 7 mil 300 millones de pesos (suma pagada por el DL 889 en Magallanes durante 2001), equivalentes a unos dos tercios de toda la inversión del FNDR para la Duodécima Región en 2002 (11 mil millones de pesos, sumando BID y Convenios de Programación). Son, en consecuencia, cifras importantes, no marginales. Se beneficia a más de 20 mil trabajadores, principalmente del comercio y el turismo, seguidos por el sector silvoagropecuario y la industria manufacturera. En niveles menores, se favorece también a la construcción, el transporte y los servicios comunales. Evidentemente, no tiene sentido alguno, y menos en la aflictiva situación económica que se atraviesa, sin perspectiva cierta de término, privar a la Duodécima Región, ya afligida por tantos problemas, de uno de los pocos beneficios que ha logrado algún efecto realmente positivo.

¿Y para reemplazarlo por qué? En ocasiones, la autoridad ha hablado de que “el Gobierno hará todo lo posible para que ese dinero se mantenga en la zona”, de que “el Estado debería buscar un mecanismo que asegure que siga recibiendo ese aporte la región”. Desgraciadamente, son promesas vagas y frágiles, como muchas otras que Magallanes ya ha conocido. Por ejemplo, esto nos hace recordar los cinco años de estudio y debate previos al Plan Austral, así como los cuatro de su tramitación legislativa. Durante todo ese largo proceso, los magallánicos representamos una y otra vez las necesidades regionales, pero, infortunadamente, no hubo el acogimiento adecuado. Ojalá no ocurra lo mismo con el DL 889. Reparar su pérdida sería mucho más costoso para el país y para Magallanes que conservarlo y reforzarlo.

Por lo demás, si el resultado fuera el mismo, ¿para qué gastar esfuerzos del Estado en cambiar el mecanismo actual? Hay demasiados otros problemas, mucho más apremiantes para Magallanes y en las regiones extremas en general, como para distraer esfuerzos en un juego meramente procesal.

Es preciso recordar que el DL 889 ha probado ser de gran utilidad para mantener el empleo en las zonas extremas o, al menos, para frenar el aumento del

desempleo, especialmente en las dos grandes crisis económicas mundiales del último cuarto del siglo XX. Y también ha sido muy útil durante la crisis que actualmente sufre el país desde 1997 hasta ahora.

Sería una amarga ironía que, precisamente en momentos en que Chile está enfrentando un mal momento económico y mientras Magallanes se encuentra con altos niveles de desempleo y con caída de productividad en su mano de obra, se le quitara uno de los pocos elementos que tiene para paliar la desventaja geográfica en que se encuentra.

Muy por el contrario, lo que se necesita es mantener el DL 889; más aún, reforzarlo en lo relativo a contratación de profesionales y mano de obra de alta calificación, y en ningún caso imponerle tasas decrecientes, como en otras ocasiones se ha pretendido, ni, mucho menos, eliminarlo. Si se hiciera esto último, el desempleo empeorará aún más. Y en la misma medida en que se reduzca ese fomento aumentarán aritméticamente los costos de las empresas, repercutiendo tanto más en las medianas y pequeñas, en sus trabajadores y en toda la comunidad.

Es falso que esto beneficie sólo a los empresarios: beneficia a la Región. se ha calculado que el término de la vigencia del DL 889 significaría perder directamente 30 mil millones de pesos en 11 años y 180 mil millones de pesos por sus consecuencias en el ingreso y el gasto de la población.

En efecto, el DL 889 se justifica y es necesario para enfrentar las desventajas de que Magallanes sea una “región-isla”, sujeta a problemas que sólo la afectan a ella en materia de mercados, población, crecimiento demográfico, aislamiento geográfico, migración, clima y topografía, entre otros. Esta suma de condiciones adversas hace menos competitiva a cualquier unidad productiva local, independientemente de su tamaño.

El DL 889 actúa sobre el costo operacional de las empresas, aliviando una proporción de éste por la vía de la planilla de remuneración, ítem que normalmente representa un alto porcentaje del costo operacional total en cualquier empresa. En Magallanes, por cada 10 trabajadores contratados con una renta mensual de 100 mil pesos se recluta a 1,7 trabajador a causa del incentivo de dicho DL. Así, si existen 100 empleados, 17 de ellos están contratados en virtud de esa franquicia.

No se trata, pues, de apelar al paternalismo estatal, sino de paliar la menor competitividad de la estructura de costos en lo productivo-empresarial, en comparación con el resto del país.

La desaparición o el desmantelamiento de este incentivo dejaría a las pequeñas o medianas empresas, que son la amplia mayoría en la Duodécima Región, subsistiendo por debajo de los costos de operación. Además, el DL 889 subsidia especialmente a la mano de obra no calificada o semicalificada, por lo cual, si se recortara o eliminara, los despidos afectarían preferentemente a ese sector, precisamente el que con mayor dificultad puede conseguir trabajo.

Además, eso significaría para las empresas magallánicas una pérdida de competitividad, pues deberían asumir el mayor costo operacional por la pérdida de la franquicia, o bien traspasarlo al consumidor final, en sus precios.

Muy específicamente afectaría al comercio, cuyos trabajadores representan alrededor del 10 por ciento de la fuerza laboral en la Región de Magallanes.

A todas luces, la actual situación económica del país desaconseja redobladamente un paso semejante. De allí que todos los sectores productivos, empleadores y gran parte de los trabajadores por igual, apoyen este mecanismo de estímulo, que ciertamente no es una panacea, pero constituye un alivio muy útil.

Por eso, tenemos que movilizar nuestro máximo esfuerzo para hacer que se entiendan estos problemas de los magallánicos y se actúe a tiempo.

En ocasiones anteriores, el Gobierno ha planteado que, dado que Chile está tratando de incorporarse a grandes bloques económicos internacionales, es explicable eliminar esta clase de subsidios, que serían incompatibles con esta política. Pero, como se ha visto, las negociaciones pueden durar mucho tiempo todavía y quizá años, y, eventualmente, nunca arribar a su objetivo. Por lo demás, Chile se incorporó al APEC sin que nadie hiciera cuestión o reparara siquiera en el DL 889. Si de verdad cualquiera de estos bloques de que se habla fuera incompatible con el DL 889 eso habría que negociar en su momento, a cambio de una contraprestación equivalente, pero no precipitarse ahora a causar un perjuicio anticipado a la Duodécima Región a cambio de nada, con todas las graves e imprevisibles consecuencias que ello traería consigo.

También se ha afirmado que el DL 889 es un mecanismo creado para contrarrestar el aumento de las tasas de cesantía que, habiendo cumplido su etapa, sería necesario reevaluar o reemplazar, estimándose que su derogación no aumentaría la cesantía en las zonas donde rige. Lamentablemente, las tasas y tendencias que el desempleo ha venido mostrando desde 1997 hasta ahora han desvirtuado por completo esa apreciación.

En otras oportunidades, se ha planteado reducir en forma progresiva los recursos del DL 889, anunciando a cambio un hipotético “fondo de garantía concursable para la pequeña y mediana empresa de la región”. Algunas autoridades han hablado también de abrir un debate sobre cómo desarrollar los mejores instrumentos para su progreso. Pero de debates, anuncios, estudios y planes parecidos hemos tenido sobreabundancia. Lo que no hemos tenido es verdadero progreso, crecimiento real y tangible y desarrollo económico. En vez de eso, en este mismo momento debemos ocupar el tiempo en defender, frente a los designios de quienes pretenden modificarlo, uno de los pocos instrumentos efectivamente beneficiosos que están funcionando y cuya supresión o reducción empeorará directamente el desempleo.

Asimismo, se ha criticado el DL 889 sosteniéndose que "no se expresa en el bolsillo del trabajador". Quiero decir que esta visión también es equivocada. En primer lugar, dicho mecanismo no fue concebido con un propósito redistributivo –para lo cual existen otras políticas e instrumentos-, sino con un fin de fomento al empleo y de apoyo al crecimiento y la inversión productiva regional, lo que es muy distinto. Y, en segundo término, no cabe ninguna duda de que sí afecta al "bolsillo" de una persona al tener trabajo gracias precisamente al decreto ley mencionado, o al estar cesante, como les ocurrirá a muchos si éste es derogado.

En cualquier caso, el DL 889 podrá no ser perfecto, pero al menos es real y opera. Y suprimirlo o reducirlo no es perfeccionarlo. Ha habido muchos años para estudiar un mecanismo distinto, y hasta ahora no se ha encontrado ninguna alternativa mejor.

Por cierto, otras Regiones también tienen problemas muy graves, pero su solución no puede ser al costo de perjudicar a la de Magallanes, cuyo crecimiento ha sido menor que el del producto nacional.

A ocho meses de la expiración del DL 889, nos encontramos igual que en otras ocasiones cuando el tema se ha discutido. Hay consenso entre los empleadores en cuanto a que el citado decreto ley es la herramienta que más favorece la contratación de fuerza de trabajo. Sin embargo, tal instrumento se encuentra hoy en situación nebulosa, pues no se sabe qué va a suceder el próximo año.

Ni el país ni las zonas extremas –no debemos olvidar que el DL 889 beneficia a las Regiones Primera, Undécima y Duodécima- se hallan actualmente en condiciones de repetir experiencias que en el pasado resultaron lamentables.

Creemos que el Gobierno debe despejar cuanto antes la nebulosa de que hablábamos, ya que, si no lo hace, el término de la vigencia del decreto ley significará un grave perjuicio para Magallanes y las demás zonas extremas.

Ahora, si corresponde un cambio a esta herramienta de fomento, él debe ser estudiado como una alternativa aparte, y no como una mera modificación o sustitución del DL 889. Si efectivamente el deseo es contribuir a la reactivación de las regiones extremas del país –que todos buscamos-, y en particular a la que yo represento, es necesario no alterar aquellos instrumentos que han demostrado eficacia y han posibilitado mantener el empleo en niveles razonables. En consecuencia, no debe transformarse el citado decreto ley en un mecanismo incierto, sino en uno de duración indefinida o, cuando menos, de efectos a muy largo plazo.

Si hay otras alternativas, deberíamos considerarlas, pero ello debe hacerse sin perjuicio de la mantención del DL 889.

Como la prórroga de su vigencia corresponde a una prerrogativa presidencial, ruego a la Mesa hacer llegar estas inquietudes al Primer Mandatario, con copia al señor Ministro de Economía.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, me sumo, en lo que atañe a la Región de Aisén, al planteamiento formulado por señor el Senador de nuestra vecina Región de Magallanes.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Fernández, con las adhesiones de los Senadores señores Horvath, Flores y Orpis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Romero.

NUEVO SISTEMA DE INGRESO A EDUCACIÓN SUPERIOR. OFICIOS

El señor ROMERO.- Señor Presidente, las autoridades del Ministerio de Educación han informado sobre el término de la Prueba de Aptitud Académica y su determinación de reemplazarla, a contar de diciembre de 2003, por un conjunto de pruebas que deberán rendirse para tener acceso a las universidades.

Dichas pruebas serán cuatro y se basarán en el nuevo currículum de la Enseñanza Media, abarcando contenidos de 1° a 4° medio, por lo que existen

novedades respecto del actual sistema de ingreso a la educación superior. Además, se dejarán de exigir los exámenes de conocimientos específicos.

Las pruebas obligatorias serán cuatro: 1º Lenguaje y Comunicación; 2º Matemáticas; 3º Ciencias, y 4ª Historia y Ciencias Sociales,

Quienes hoy cursan 3º Medio serán parte de la primera generación de estudiantes que deberá someterse al nuevo sistema en diciembre de 2003.

Durante muchos años se ha hablado respecto del real sentido y alcance de la Prueba de Aptitud Académica, especialmente ahora, en que los estudiantes se ven enfrentados a un entorno cada más dinámico e inmerso en una sociedad globalizada.

Lo anterior llevó a pensar seriamente en la posibilidad de reemplazar el actual sistema. Los cambios propuestos se originan en las recomendaciones planteadas por la Comisión de Expertos creada por el Ministerio de Educación y el Consejo de Rectores con el propósito de revisar las pruebas de selección universitaria y sus relaciones con la educación media reformada, y proponer los ajustes o cambios que favorezcan la articulación de ambos niveles.

Luego de efectuar un análisis sistemático de la experiencia acumulada por nuestro país y otras naciones en materia de selección universitaria, la Comisión planteó en forma unánime un conjunto de recomendaciones que han servido de base para el establecimiento del SIES (Sistema de Ingreso a la Educación Superior).

Entre las principales debemos destacar:

A) Asegurar que los contenidos evaluados se relacionen con el marco curricular de la Enseñanza Media.

Éste es, tal vez, el cambio más significativo, pues establece que los contenidos que sirven de soporte para la construcción de las pruebas deben basarse en el marco curricular de la enseñanza media. Lo anterior es posible porque los objetivos del nuevo currículo de dicho nivel son plenamente concordantes con los requerimientos de las universidades. Es decir, un estudiante que demuestra un dominio razonable de los contenidos que se imparten en la educación media debiera estar preparado para sortear con éxito sus estudios universitarios.

Además, en la medida en que existe continuidad entre la enseñanza media y la superior, es lógico que los procedimientos evaluativos que marcan la transición entre ambos niveles de enseñanza se basen en los resultados y logros del primero de ellos.

B) Cambiar la actual configuración de siete pruebas por otra de cuatro pruebas obligatorias.

En este aspecto, se recomendó que las evaluaciones constasen de cuatro pruebas que reflejaran las principales áreas curriculares de la formación de la enseñanza media. Estos tests debieran permitir que los postulantes demuestren sus capacidades y habilidades en un amplio espectro de temas.

Esta innovación es coincidente con las transformaciones que está experimentando el sistema universitario, el cual está dando mayor importancia a la formación general, especialmente en los primeros años de estudios.

C) Mantener el esquema de ponderaciones mínimas.

Se aconsejó conservar el actual esquema de ponderaciones mínimas para las pruebas, lo que en términos concretos significa que las notas de enseñanza media no podrán ser valoradas por debajo del 20 por ciento y que cada una de las cuatro evaluaciones obligatorias deberá ser ponderada con no menos de 10 por ciento.

D) Establecer la comparabilidad interanual de los puntajes.

Se concluyó que a partir de la primera aplicación del nuevo sistema los puntajes obtenidos por los alumnos fueran comparables entre distintas aplicaciones de las pruebas. Esto haría posible llevar a cabo el proceso más de una vez al año -si así lo determinara el Consejo de Rectores- y, al mismo tiempo, permitiría que las universidades admitieran postulantes con puntajes originados en diversas aplicaciones. Evidentemente, este cambio trae consigo flexibilidades que beneficiarán a los estudiantes y al propio sistema universitario.

En cuanto a las cuatro pruebas obligatorias ya mencionadas:

Todas ellas están basadas en los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de los nuevos planes y programas comunes de enseñanza media y pretenden captar en sus preguntas el sentido profundo de la reforma. Se espera que los alumnos demuestren que conocen los contenidos básicos, que son capaces de relacionarlos, que pueden entender el contexto en el cual se utilizan y que pueden interpretar información relevante para sus propias vidas.

Las cuatro pruebas tendrán dos partes.

La primera incluirá preguntas sobre conocimientos elementales y su puntuación será dicotómica, es decir, sólo una de las opciones de respuesta será la correcta.

La segunda parte, en tanto, también presentará varias alternativas de respuestas. Sin embargo, su puntuación será graduada. Esto significa que en tales preguntas la mejor respuesta tendrá el mayor puntaje, valorándose el resto de las opciones conforme a su grado de cercanía con dicha respuesta.

En esta segunda parte se espera que los alumnos puedan demostrar un conocimiento más profundo, que puedan relacionar e inferir y discernir sobre problemas y situaciones de un nivel de complejidad mayor que los de la primera parte de cada procedimiento evaluativo.

Respecto del contenido específico de los exámenes, podemos mencionar lo siguiente:

1.- Prueba de Lenguaje y Comunicación.

Ésta considera, básicamente, cuatro grandes áreas:

- Lectura de obras literarias.
- Los tipos de discurso y sus situaciones de enunciación.
- Contexto sociocultural de la comunicación.
- Medios de comunicación.

Es importante señalar que en todas las áreas de esta prueba de Lenguaje y Comunicación se evaluará, donde resulte pertinente, la competencia gramatical y ortográfica esperable en los egresados de cuarto año medio.

2.- Prueba de Matemática.

Los cuatro grandes contenidos de esta prueba son:

- Números y proporcionalidad (rationales e irracionales, variaciones proporcionales y porcentuales).
- Álgebra y funciones (lenguaje básico y operatoria algebraica, funciones, ecuaciones e inecuaciones).
- Geometría (congruencia, semejanza, transformaciones isométricas, triángulos rectángulos, triángulos en la circunferencia y cálculo de áreas y volúmenes).
- Estadística y probabilidad.

En la primera parte de la prueba se espera que el alumno sea capaz de identificar, escribir y definir conceptos básicos de la disciplina, y pueda resolver problemas que involucren cálculos numéricos, algebraicos y geométricos simples. La segunda parte, en tanto, presentará problemas de mayor complejidad; de modo que los alumnos deberán analizar, inferir, generalizar y relacionar la información y los conocimientos.

3.- Prueba de Ciencias.

Esta prueba consta de dos secciones:

- Sección común (basada en contenidos de 1º y 2º medio, analizándose el plan común de biología, física y química, debiendo ser rendida por todos los postulantes).

- Sección complementaria (basada en contenidos de 3º y 4º medio; en este caso todos los postulantes eligen y rinden una de las opciones entre biología, física, química y tecnología, esta última en el caso de que el alumno provenga de la modalidad técnico-profesional).

4.- Prueba de Historia y Ciencias Sociales.

Aquí los contenidos curriculares de 1º a 4º medio se han dividido en dos grandes áreas temáticas, a saber:

- **Mi realidad hoy: de lo local a lo universal.** Esto abarca contenidos de geografía, ciencias políticas y economía, apuntando a que el alumno demuestre comprender su entorno desde lo más inmediato o local hasta lo internacional.

- **El pasado, claves para entender mi realidad hoy.** Está referida al entendimiento de la realidad contemporánea y su contenido abarca la Historia de Chile, en la que destacan los temas de la construcción de la identidad mestiza, la creación de la nación, la sociedad finisecular y el siglo 20. La otra parte de esta área es la Historia Universal, la cual contiene temas como la diversidad de las civilizaciones, la herencia clásica de occidente, la Europa medieval y el cristianismo, el humanismo y el desarrollo del pensamiento científico, la era de las revoluciones y el mundo moderno, el de post-guerra y el término de la guerra fría.

En definitiva, señor Presidente, estos importantes cambios al sistema de ingreso a la educación superior serán sin duda un hecho trascendente y fundamental para los alumnos que actualmente cursan tercer año medio. Por eso, me parece sumamente necesario dar a ellos y a sus padres la mayor información, así como procurar la debida publicidad de los respectivos manuales de preparación; esto último en especial en los colegios municipalizados.

Ése es el sentido de mi intervención: procurar que esta información, que es valiosa y oportuna para ellos, les sea de utilidad en un cambio trascendente, para el cual deberán prepararse en forma conveniente, a fin de tener -particularmente aquellos niños o jóvenes de los sectores rurales- igualdad de oportunidades, que en la educación no siempre se da.

Por otra parte, un tema muy relacionado con lo que aquí he relatado se refiere al pago del arancel en esta nueva prueba para los alumnos que recién ingresan, por cuanto un número importante de jóvenes enfrenta serios problemas para responder económicamente a este pago.

Por ello, solicito oficiar en mi nombre a la señora Ministra de Educación, a fin de que nos señale el costo que tendrá el SIES y si está contemplada la posibilidad de implementar sistemas de pago diferido en el tiempo o rebajas del monto, de acuerdo a la situación económica del alumno.

También pido oficiar a los alcaldes de cada uno de los municipios de mi Región, con el objeto de que tomen nota de esta información, a fin de que también procuren que esta información sea puesta en conocimiento de los jóvenes de tercero medio de mi circunscripción.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

NUEVAS OBRAS EN RUTA SANTIAGO-LOS VILOS. OFICIOS

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en la segunda parte de mi intervención me referiré a la inversión de 60 millones de dólares que se efectuará en trabajos en la ruta Santiago-Los Vilos.

En el diario de hoy aparece una información en la que se da cuenta de las nuevas obras que llevará a efecto este año Bancomext en la Autopista del Aconcagua o Ruta 5 Norte, la que es esencial y en la cual hay una serie de problemas relacionados con la implementación de obras complementarias.

Por ello, por intermedio del señor Presidente, solicito oficiar en mi nombre al director del proyecto de extensión de la ruta, señor Bernardo Hasbach, y al gerente general de esa empresa concesionaria, para que nos expliquen cuáles son exactamente los alcances de esta inversión de 60 millones de dólares, ya que se habla de los enlaces La Ligua-Papudo y El Porvenir en Llay-Llay. También próximamente se iniciarían los trabajos para mejorar los nuevos enlaces El Melón, La Calera, Pichicuy y Lo Pinto; el cruce Batuco-Liray y el nuevo puente Talanquén; áreas de venta de dulces en La Ligua, calles de servicio en diferentes sectores de la carretera y pasarelas, como Petorquita, Huertos Familiares II y El Recuerdo.

Según la información, estos trabajos deberían quedar terminados el próximo 31 de diciembre. En una entrevista que sostuve recién ayer con el señor Ministro de Obras Públicas, nos informamos de 57 obras que están pendientes para ser ejecutadas con el objeto de complementar la Ruta 5 Norte. De modo que solicito que se oficie en ese sentido para que nos informe en detalle sobre la materia.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, pero la Secretaría me dice que, con relación a la empresa privada, lo normal es enviarlos al señor Ministro de Obras Públicas o al Departamento de Concesiones de Obras Públicas para que él requiera la información correspondiente. ¿Estaría de acuerdo el señor Senador en que obráramos en ese sentido?

El señor ROMERO.- No hay problema, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. Se enviarán en esa forma los oficios que Su Señoría solicitó.

En el tiempo restante del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

REFLEXIONES SOBRE MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención, quiero expresar mi preocupación por el proyecto de ley que aprobó hace unos minutos el Senado, que deroga una norma del decreto ley N° 2.460, de 1979, orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile. Ello, porque esta disposición, en la práctica, deroga la pena de muerte para aquellas personas que den muerte a un funcionario de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones policiales.

La aprobación de esta norma legal es, a mi juicio, una nueva mala señal en un país en donde hay cada vez más delincuentes, más violencia. Como, asimismo, se siguen valorando, una vez más, los derechos de los delincuentes por sobre los de quienes, día a día y con un sueldo bastante escaso, por no decir miserable, arriesgan su vida para proteger a los demás.

CRISIS EN MERCADO DEL ACERO Y SALVAGUARDIAS A SU IMPORTACIÓN

El señor PROKURICA.- En cuanto al tema de fondo, señor Presidente, quiero referirme a lo que está ocurriendo hoy con la industria del acero. Países como Chile, que adoptaron como sistema la apertura comercial, han permitido múltiples beneficios para sus pueblos, transformando sus economías y haciéndolos competitivos a nivel internacional.

Durante los últimos veinte años, nuestro país emprendió una apertura comercial que favoreció a todos los chilenos, ya que transformó la economía nacional en una de las más modernas y competitivas del continente.

Sin embargo, esta apertura comercial no debe contribuir a la destrucción de nuestra industria y de nuestra actividad minera como consecuencia de la aceptación de subsidios o de otro tipo de fenómenos comerciales que, aunque sean de carácter temporal, pueden provocar un daño irreparable a las fuentes de producción nacional.

En el caso del mercado internacional del acero, éste enfrenta hoy la peor crisis de los últimos 20 años, como resultado de un aumento de la oferta exportable principalmente de Asia –en especial, de los países de la ex Unión Soviética-, a precios claramente subsidiados, que en algunos casos no cubren ni siquiera los costos.

En ese contexto de crisis del mercado del acero, el Gobierno de los Estados Unidos decidió aplicar salvaguardias a las importaciones de productos de acero de tres años de duración, renovables, consistentes en tarifas que van desde 8 por ciento hasta 30 por ciento aproximadamente, dependiendo del respectivo producto.

Estas medidas han causado diversos impactos en Chile pues las naciones exportadoras, al ver cerrarse la posibilidad de ingresar a los Estados Unidos, están, por supuesto, apuntando sus exportaciones hacia Chile, en donde no existe salvaguardia alguna y en donde algunos de los productos -por ejemplo, los elaborados por la industria siderúrgica nacional- tienen hoy salvaguardias en los Estados Unidos.

Cabe señalar que todo lo que elabora la siderurgia nacional quedó con aranceles de 30 por ciento, con excepción de las barras para hormigón, que tienen 15 por ciento.

De los productos cuya importación ha gravado Estados Unidos, una fracción del orden de 60 por ciento corresponde a productos de iguales características o sustitutos de los elaborados por la industria nacional.

d) Estudios internacionales señalan que la imposición de tarifas en Estados Unidos tendría como consecuencia una reducción de alrededor de 35 por ciento en el volumen de importaciones de productos de acero por parte de ese país, generando así –como señalé recientemente- un exceso de oferta, competidora con la producción nacional, equivalente a varias veces la producción de la industria siderúrgica de nuestro país.

Los efectos de repercusión internacional de esta medida han ido en aumento. La salvaguardia de Estados Unidos provocó la inmediata reacción de la Unión Europea y de varios países sudamericanos, los cuales están considerando la aplicación de salvaguardias para proteger su industria –como es lógico- de tales importaciones.

Es obvio que, como resultado de este abrupto incremento de importaciones, las industrias chilenas siderúrgica y minera enfrentarán el peligro cierto de cesar su producción.

Esa amenaza debe ser prevenida con el uso de las herramientas que el legislador ha dispuesto precisamente para ello.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor HORVATH.- Pero, señor Presidente, se nos cedió tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debería haberse comunicado a la Mesa.

El señor HORVATH.- Así ocurrió. Yo fui personalmente a pedirlo al Senador señor Canessa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero ningún Comité lo hizo saber a la Presidencia, como corresponde. Por lo tanto, no puedo distribuir el tiempo sobre la base de conversaciones privadas.

El señor HORVATH.- Yo soy testigo de que el Senador señor Canessa - previamente a la intervención del Honorable señor Romero- señaló en tono irónico que cedía su tiempo a la UDI; pero luego dijo que no había inconveniente en que hiciera uso de él el Comité Mixto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Institucionales 1 debería haberlo hecho presente a la Mesa. En todo caso, no tengo inconveniente en que Su Señoría intervenga con cargo al tiempo de dicho Comité.

Puede continuar el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Como decía, esa amenaza debe ser prevenida mediante medidas de salvaguardia, con el objeto de evitar la ocurrencia de daños irreparables para la industria y la minería nacionales. Más aún si se trata de una industria que, en

ausencia de medidas como las implementadas por otros países, ha sido perfectamente capaz de competir, incluso en el transcurso de la peor crisis internacional del acero de las últimas décadas.

La medida adoptada por Estados Unidos y otras naciones causaría un serio impacto en Huachipato, que es abastecido de materias primas por la Compañía Minera del Pacífico, con sus minas El Romeral, en la Cuarta Región, y Los Colorados, en Vallenar, Tercera Región, más las plantas de pellets. De resentirse la productividad vendrá un significativo incremento en la cesantía, equivalente más o menos a tres mil quinientos trabajadores que intervienen en dicha área.

Por ello, es necesario establecer una restricción similar a la adoptada por Estados Unidos y otros países para proteger a la industria nacional de la competencia desleal. No es admisible que nuestra industria deba competir con los Ministerios de Hacienda de otras naciones y no con los productores de acero.

A la luz de estos antecedentes, y en virtud de lo anteriormente expuesto, presentaré un proyecto de acuerdo para solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que estudie la posibilidad de adoptar medidas, autorizadas por ley, a fin de evitar el colapso, tanto de nuestra industria del acero como de nuestra minería.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN EN CHILE. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el proceso de erosión y desertificación que se vive y sufre en Chile -al tenor de los datos de que se disponen y de lo que se puede observar en el terreno mismo a lo largo y ancho de nuestro país- es sin lugar a dudas el problema ambiental más grave que nos aqueja.

La erosión y desertificación -según el cuadro N° 1, que junto a otros cuatro solicitaré insertar al final de mi intervención- compromete a más de 48 millones de hectáreas, lo cual representa casi el 60 por ciento de la superficie de Chile sudamericano. No hay región que deje de experimentar un proceso de pérdida de su suelo, entre otras razones, por deforestación, mal manejo del bosque, tala para leña, malas prácticas de regadío, sobrepastoreo, cambio de uso de suelo, a lo cual deben sumarse los fenómenos climáticos de carácter global.

Si se revisan las superficies forestales plantadas en las distintas regiones de nuestro país -actividad que desde 1975 a la fecha ha sido bonificada-, se puede observar, conforme al cuadro N° 2, que en 1999 se forestaron 108 mil 269 hectáreas, sumando todas las regiones del país. Las cifras respecto de lo que se está interviniendo y reforestando hay que contrastarlas con las correspondientes a las nuevas áreas forestadas. Sin embargo, si se descuentan las hectáreas que, después de haber sido cosechadas, se están replantando -, la forestación real es sustancialmente menor, según el cuadro N° 3. La nueva superficie forestada es de 31 mil 491 hectáreas, es decir, sólo el 30 por ciento.

Si a lo anterior se suman las superficies de plantaciones y de vegetación afectadas por incendios, las cifras son dignas de ser consideradas (Cuadro N° 4). La superficie de plantación afectada, por ejemplo, en 1999, fue de 35 mil 499 hectáreas, y la de vegetación natural, en el mismo año, de 56 mil 181 hectáreas. Es decir -de acuerdo al gráfico correspondiente -, a partir de 1996-1997 la superficie quemada es superior a la que se está plantando. Ahora, al proyectar esta situación al futuro, las líneas empiezan a ser divergentes y el proceso de erosión irá aumentando en el país (Cuadro N° 5).

Por otro lado, si se considera la gran cantidad de personas que pueden trabajar en esta área, teniendo en cuenta el decreto ley N° 701, que bonifica tal actividad; la ley que beneficia el riego y el drenaje, y además los empleos inducidos, podemos generar las bases para un plan nacional, al cual no debería restarse ninguna región ni comuna del país, a fin de detener dicho proceso de erosión y desertificación, y revertirlo.

Además de revertir dicho proceso se puede generar una cantidad significativa de nuevos empleos. En efecto, de aquí al año 2010 -calculado en términos bastante someros- se podrían crear 90 mil puestos de trabajo. Y la ventaja es que, junto con hacer algo atractivo, útil y digno, se generan las bases para tener un empleo productivo permanente.

Por lo tanto, solicito oficiar a los señores Ministros del Interior y de Agricultura, al señor Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal y a la Asociación Chilena de Municipalidades, con el objeto de conocer en primer lugar el detalle del programa para el control y combate contra la erosión y desertificación en cada una de sus áreas de competencia.

En segundo, para saber acerca de todos los casos exitosos de control de erosión y de recuperación de suelos. Al respecto, en una visita que realicé al sector

de Las Chilcas, ubicado a 70 kilómetros al norte de Santiago, donde se aplica un proyecto denominado “Cosecha de aguas lluvias”, en un área donde las precipitaciones son del orden de los 300 milímetros al año, fui testigo de cómo se ha logrado generar las bases para obtener un crecimiento espectacular –no exagero, porque las tasas de crecimiento registradas son las más altas en relación con el resto de los países-, en que los árboles nativos y exóticos alcanzan en algunos casos desarrollos que no se obtienen en condiciones normales. Por ejemplo, hay eucaliptos que alcanzan siete metros y medio de altura en menos de tres años.

En tercer lugar, a fin de interiorizarse sobre los programas que se realizan con las distintas municipalidades del país -conozco, entre otros, el programa “Protege”, que agrupa a todo el pie de monte de la Región Metropolitana- y toda la acción que se está llevando a cabo en cada una de las comunas en materia de forestación, combinada con planes de riego y drenaje, de generación de empleos y otros afines.

En cuarto término, con el propósito de conocer las indicaciones que el Ejecutivo tiene pendientes y comprometidas hace varios meses con el Congreso respecto del proyecto de ley que bonifica el buen manejo del bosque nativo y que reviste clara rentabilidad económica y social.

A la luz de las cifras de los cuadros que he mencionado, también deseo solicitar al señor Ministro de Hacienda que se levante el tope de 15 millones de dólares considerados anualmente en la Ley de Presupuestos para la forestación, por cuanto la ley establece que si se supera dicha cifra se debe llamar a concurso. Si actualmente los procedimientos son bastante engorrosos desde el punto de vista administrativo y de los requerimientos, con un concurso se verán claramente agravados. Si se consideran los antecedentes relacionados con la rentabilidad para el Estado, en realidad, no debiera existir un tope si se cumplen las condiciones que establece la ley para estos efectos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

--Los cuadros cuya inserción se acordó con posterioridad, por acuerdo de Comités, son los siguientes:

Cuadro N° 1

EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN EN CHILE

SUPERFICIE Hás.	CLASIFICACIÓN	AREA	CAUSAS
10.800.000	Desertización y sanilización de áreas regadas	Desierto con dunas regadas y oasis	Mala práctica de regadío
6.381.000	Desertificación Acelerada	Región prealtiplánica, altiplánica y cordillera andina	Tala, sobrepastoreo, leña
2.166.000	Desertificación Acelerada	Sector Costero Regiones I, II y III	Tala y Leña
10.359.000	Fuerte erosión y degradación	Norte Chico y entre los paralelos 25 y 32 grados	Tala, siembras inadecuadas, sobrepastoreo y explotación minera intensa
434.000	Desertificación fuerte	Zona Costera Valparaíso y Coquimbo	Siembra inadecuada y sobrepastoreo
4.679.100	Erosión grave, Zanjas	Cordillera de la Costa entre Quillota y Chol Chol. Cordillera andina, premontaña entre Santiago y Santa Bárbara	Siembra inadecuada. Actualmente explotación de Pino.
123.000	Erosión con Formación de Dunas	Sector costero Los Vilos a Valdivia	Mal manejo de cuencas
3.034.000	Erosión, aceleración progresiva del ciclo hidrológico	Cordillera Andina entre los paralelos 32° y 38°.	Tala, explotación indiscriminada de bosques, leña. Incendios
4.356.000	Riesgos Desertificación., erosión, Aceleración Ciclo Hidrológico	Zona Sur entre los paralelos 38° y 42°.	Explotación inadecuada de Bosques
1.896.200	Erosión Grave “La más fuerte de Chile”	Zona Austral entre los paralelos 43° y 46°.	Incendio, sobrepastoreo
4.906.000	Erosión fuerte, voladura del suelo. Desertificación fuerte.	Parte Oriental de la XIª Región y sector Nororiental XII Región	Sobrepastoreo

Fuente: Referencia N° 33 / 12 op. cit. Peralta, Mario.

Observaciones:

1.- La suma de todas las áreas con procesos y/o riesgos de Desertificación es de 48.334.000 Hás. Se obtiene que más del 50% de la superficie continental del país sufre procesos o tiene riesgos de desertificación.

2.- La superficie con erosión muy fuerte correspondiente a la Zona Austral es mayor que la indicada.

Cuadro N° 2
SUPERFICIE FORESTAL PLANTADA SECTOR ESTATAL Y PRIVADO
1975 – 2000

AÑO	TOTAL	REGIONES												
		I	II	III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
SUPERFICIE TOTAL PLANTADA (ha)														
1975	82.479	-	-	-	31	1.555	1.121	2.424	10.292	44.123	11.115	7.613	4.205	-
1976	107.805	30	-	-	756	2.061	2.963	12.650	10.885	45.105	17.950	13.544	1.861	-
1977	93.172	-	-	-	1.609	2.473	2.961	7.565	11.119	40.424	13.358	12.353	1.310	-
1978	77.371	-	-	-	3.300	3.789	1.245	10.691	9.192	32.327	8.794	6.686	1.336	11
1979	52.226	-	-	-	1.019	694	341	1.611	6.942	28.457	6.436	5.245	1.481	-
1980	72.164	50	-	-	6.259	1.837	1.804	2.344	13.522	31.306	9.959	4.176	907	-
1981	92.781	-	-	-	1.998	1.521	176	2.426	21.616	41.546	16.393	6.743	362	-
1982	68.586	-	-	25	3.906	480	83	1.285	13.371	32.754	13.170	3.085	427	-
1983	76.280	181	-	165	5.295	1.423	669	3.721	14.332	30.653	14.786	4.234	821	-
1984	93.602	325	-	82	5.579	2.337	1.415	7.005	22.446	26.824	17.987	8.370	1.232	-
1985	96.277	391	37	101	3.949	2.634	726	6.856	22.783	30.207	18.890	8.642	1.021	40
1986	66.197	38	15	-	2.438	1.898	122	2.335	15.971	20.864	14.885	7.048	583	-
1987	65.441	5	3	6	2.773	1.502	65	1.507	14.043	23.729	13.286	7.490	1.032	-
1988	72.508	20	9	8	626	2.359	75	2.076	15.382	30.445	12.522	8.724	262	-
1989	86.703	-	-	13	1.929	3.466	64	4.519	16.223	35.329	15.812	8.986	362	-
1990	94.130	-	-	125	841	5.828	151	4.311	13.944	44.795	10.495	13.183	457	-
1991	117.442	-	-	78	3.041	4.821	328	7.931	16.349	46.191	22.725	15.587	391	-
1992	130.429	19	-	164	5.488	5.011	1.382	10.020	17.375	49.167	24.735	16.322	746	-
1993	124.704	31	20	131	1.732	4.713	2.470	9.679	15.841	50.370	20.826	17.185	1.701	5
1994	109.885	227	23	124	2.517	3.973	859	7.091	16.853	47.484	10.978	17.757	1.987	12
1995	99.858	20	17	121	1.665	2.956	1.037	3.872	13.575	43.583	21.119	9.834	2.059	-
1996	78.592	33	24	99	1.399	1.890	1.396	1.813	13.797	41.722	7.060	8.489	860	10
1997	79.484	44	53	42	1.878	1.513	434	4.403	20.979	26.322	14.456	7.539	1.802	19
1998	86.579	22	75	154	96	1.649	651	4.361	13.028	41.492	10.647	12.736	1.658	10
1999	108.269	33	31	90	1.884	1.757	901	5.616	18.713	51.530	13.803	12.092	1.809	10
2000	102.350	21	29	102	2.469	1.720	468	8.534	16.964	43.916	14.563	12.078	1.474	12
SUPERFICIE PLANTADA SECTOR ESTATAL (CONAF) (ha)														
1975	44.096	-	-	-	26	1.273	1.121	2.424	7.600	15.199	6.770	5.483	4.200	-
1976	54.170	30	-	-	720	1.474	2.963	12.650	6.652	7.355	10.327	10.192	1.807	-
1977	44.673	-	-	-	1.052	1.644	2.961	7.241	7.331	6.547	7.290	9.728	879	-
1978	24.885	-	-	-	1.072	2.659	860	9.197	4.173	1.163	2.806	2.672	272	11
1979	477	-	-	-	110	-	-	-	367	-	-	-	-	-
1980	85	50	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1981	29	-	-	-	29	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1982	41	-	-	25	10	-	6	-	-	-	-	-	-	-
1983	21.811	170	-	165	2.951	712	622	2.725	3.595	4.668	3.705	1.677	821	-
1984	40.302	325	-	82	3.339	2.038	1.353	5.393	8.422	7.756	6.773	4.115	706	-
1985	24.190	379	22	101	2.443	1.373	505	3.682	6.029	3.557	2.261	3.116	682	40
SUPERFICIE PLANTADA SECTOR PRIVADO (ha)														
1975	38.463	-	-	-	5	282	-	-	2.692	29.004	4.345	2.130	5	-
1976	53.635	-	-	-	36	587	-	-	4.233	37.750	7.623	3.352	54	-
1977	48.499	-	-	-	557	829	-	324	3.788	33.877	6.068	2.625	431	-
1978	52.486	-	-	-	2.228	1.130	385	1.494	5.019	31.164	5.988	4.014	1.064	-
1979	51.749	-	-	-	909	694	341	1.611	6.575	28.457	6.436	5.245	1.481	-
1980	72.079	-	-	-	6.224	1.837	1.804	2.344	13.522	31.306	9.959	4.176	907	-

1981	92.753	-	-	-	1.969	1.521	176	2.426	21.616	41.546	16.393	6.743	363	-
1982	68.545	-	-	-	3.896	480	77	1.285	13.371	32.754	13.170	3.085	427	-
1983	54.458	-	-	-	2.344	711	47	996	10.737	25.985	11.081	2.557	-	-
1984	53.300	-	-	-	2.240	299	62	1.612	14.024	19.068	11.214	4.255	526	-
1985	72.084	12	15	-	1.506	1.258	221	3.174	16.754	26.650	16.629	5.526	339	-
1986	66.197	38	15	-	2.438	1.898	122	2.335	15.971	20.864	14.885	7.048	583	-
1987	65.441	5	3	6	2.773	1.502	65	1.507	14.043	23.729	13.286	7.490	1.032	-
1988	72.508	20	9	8	626	2.359	75	2.076	15.382	30.445	12.522	8.724	262	-
1989	86.703	-	-	13	1.929	3.466	64	4.519	16.223	35.329	15.812	8.986	362	-
1990	94.130	-	-	125	841	5.828	151	4.311	13.944	44.795	10.495	13.183	457	-
1991	117.442	-	-	78	3.041	4.821	328	7.931	16.349	46.191	22.725	15.587	391	-
1992	130.429	19	-	164	5.488	5.011	1.382	10.020	17.375	49.167	24.735	16.322	746	-
1993	124.704	31	20	131	1.732	4.713	2.470	9.679	15.841	50.370	20.826	17.185	1.701	5
1994	109.885	227	23	124	2.517	3.973	859	7.091	16.853	47.484	10.978	17.757	1.987	12
1995	99.858	20	17	121	1.665	2.956	1.037	3.872	13.575	43.583	21.119	9.834	2.059	-
1996	78.592	33	24	99	1.399	1.890	1.396	1.813	13.797	41.722	7.060	8.489	860	10
1997	79.484	44	53	42	1.878	1.513	434	4.403	20.979	26.322	14.456	7.539	1.802	19
1998	86.579	22	75	154	96	1.649	651	4.361	13.028	41.492	10.647	12.736	1.658	10
1999	108.269	33	31	90	1.884	1.757	901	5.616	18.713	51.530	13.803	12.092	1.809	10
2000	102.350	21	29	102	2.469	1.720	468	8.534	16.964	43.916	14.563	12.078	1.474	12

FUENTE: CONAF, INFOR.

NOTA : A partir de 1986, las plantaciones son realizadas por el sector privado.

Cuadro N° 3
FORESTACIÓN HECTÁREAS NUEVAS
MILLONES DE DÓLARES PAGADOS

AÑO	SUP. FORESTADA (Hás)	M. U\$ PAGADOS
1990	26.695	2.910
1991	37.533	4.208
1992	51.713	7.422
1993	48.083	7.705
1994	68.215	12.449
1995	54.961	12.584
1996	51.356	11.616
1997	30.657	6.557
1998	21.173	7.563
1999	31.491	10.090

Cuadro N° 4
SUPERFICIE DE PLANTACIONES Y VEGETACIÓN NATURAL AFECTADAS
POR INCENDIOS,
POR REGION SEGÚN TEMPORADA

TEMPORADA	TOTAL	REGIONES										
		III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
SUPERFICIE DE PLANTACIONES AFECTADA (ha)												
1975 - 1976	5.124	-	3	159	147	56	2.736	1.416	602	5	-	-
1976 - 1977	1.886	-	15	906	28	72	199	603	58	5	-	-
1977 - 1978	5.570	-	4	149	41	33	140	4.326	865	12	-	-
1978 - 1979	10.349	-	4	174	70	86	333	3.100	2.970	3.608	4	-
1979 - 1980	3.842	-	1	178	53	33	114	2.604	825	34	-	-
1980 - 1981	4.123	-	5	203	51	44	983	2.657	157	22	1	-
1981 - 1982	5.072	-	123	325	51	142	591	2.650	1.049	135	6	-
1982 - 1983	4.210	-	13	420	66	12	495	2.139	849	215	1	-
1983 - 1984	6.639	-	23	1.134	63	590	509	3.188	761	371	-	-
1984 - 1985	3.346	5	17	823	47	113	631	1.197	470	41	2	-
1985 - 1986	9.258	2	15	1.467	274	334	229	5.354	1.583	-	(*)	-
1986 - 1987	10.184	(*)	11	779	138	15	263	3.664	4.456	826	32	-
1987 - 1988	20.349	-	4	280	28	199	628	17.704	1.270	235	1	-
1988 - 1989	5.503	-	15	1.085	180	133	1.281	1.857	847	105	-	-
1989 - 1990	2.559	(*)	(*)	657	14	618	381	427	345	117	-	-
1990 - 1991	5.941	-	7	199	21	220	403	1.493	3.218	380	(*)	-
1991 - 1992	1.866	7	-	416	56	569	135	331	243	109	(*)	-
1992 - 1993	10.430	-	8	690	18	477	4.066	4.826	327	18	-	-
1993 - 1994	9.532	(*)	8	2.014	173	811	1.038	4.864	367	255	2	-
1994 - 1995	5.238	-	1	773	30	766	629	2.419	612	8	-	-
1995 - 1996	6.500	-	1	591	6	1.838	132	2.820	896	216	(*)	-
1996 - 1997	14.595	-	1	656	49	322	1.434	11.138	863	132	-	-
1997 - 1998	2.966	-	3	546	31	46	180	1.257	540	363	-	-
1998 - 1999	36.499	-	2	278	23	1.234	1.892	29.640	2.821	618	1	-
1999 - 2000	3.088	1	1	532	48	199	241	972	1.087	7	1	-
2000 - 2001(1)	1.370	1	8	220	29	59	263	300	488	2	-	-
SUPERFICIE DE VEGETACIÓN NATURAL AFECTADA (ha)												
1975 - 1976	19.142	-	896	1.658	2.316	2.230	6.815	4.608	401	31	32	155
1976 - 1977	24.573	-	133	16.358	586	3.994	1.064	1.901	333	202	2	-
1977 - 1978	24.393	-	39	1.030	1.622	2.894	6.464	4.827	3.876	1.655	1.005	981
1978 - 1979	65.865	-	219	1.589	2.266	719	2.068	6.415	27.395	20.591	739	3.865
1979 - 1980	18.694	-	148	2.058	1.729	6.293	3.438	1.956	1.288	1.458	243	83
1980 - 1981	27.925	7	124	7.142	2.784	3.447	3.678	1.716	1.394	1.020	6.261	359
1981 - 1982	21.771	1	331	6.148	4.526	1.708	1.327	1.878	1.404	1.398	137	2.913
1982 - 1983	41.539	55	2.573	5.125	4.946	1.243	4.687	2.890	3.537	15.576	468	439
1983 - 1984	73.551	11	2.313	29.604	6.456	2.982	3.777	3.536	3.315	5.681	15.524	352
1984 - 1985	44.226	35	2.051	10.462	3.605	988	4.384	2.468	1.265	1.153	473	17.342
1985 - 1986	53.412	22	647	11.225	7.258	13.029	2.598	7.499	4.978	1.110	3.842	1.204
1986 - 1987	79.828	5	45	14.873	7.628	8.011	2.638	7.887	28.609	8.614	1.257	261
1987 - 1988	48.386	30	586	1.803	2.004	1.372	3.491	14.453	4.206	14.800	4.333	1.308
1988 - 1989	81.104	4	4.800	26.538	11.944	11.635	13.806	6.969	2.920	784	1.647	57

1989 - 1990	21.394	46	1.304	6.438	1.081	2.686	4.430	854	643	983	2.416	513
1990 - 1991	45.265	23	236	5.184	4.306	6.138	7.183	7.386	11.739	2.763	202	105
1991 - 1992	22.359	14	56	8.023	6.220	3.495	1.456	1.164	1.115	775	21	20
1992 - 1993	39.550	8	406	8.273	8.618	5.256	8.488	4.781	1.339	452	502	1.427
1993 - 1994	56.073	4	683	12.502	8.226	15.686	8.544	5.396	1.455	1.786	1.027	764
1994 - 1995	20.936	9	973	3.350	2.283	6.032	1.803	3.401	2.346	479	219	41
1995 - 1996	33.581	62	56	3.393	1.094	2.200	982	4.205	4.158	15.784	760	887
1996 - 1997	24.043	13	181	4.012	1.581	3.580	1.902	10.228	1.612	706	128	100
1997 - 1998	84.731	9	403	4.893	1.628	967	1.559	4.646	1.099	39.309	30.197	21
1998 - 1999	56.181	5	141	2.035	800	28.207	2.544	17.665	1.711	2.622	224	227
1999 - 2000	11.606	6	17	3.011	1.130	3.730	1.527	948	585	89	406	157
2000 -2001(1)	6.516	7	77	1.909	1.719	534	496	1.042	559	80	67	26

FUENTE : CONAF.

(*) : Superficie menor a 1 hectárea.

(1) : Cifras provisionarias.

SUPERFICIE CALIFICADA DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL POR REGIÓN 1975 - 2000 (1)

(ha)

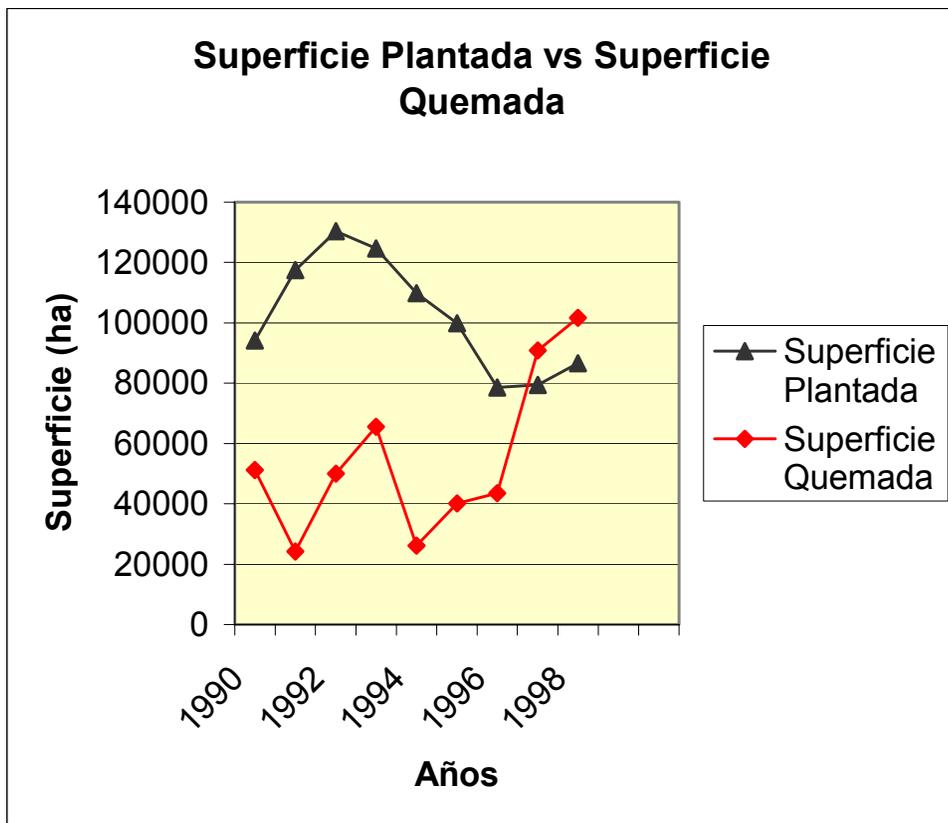
AÑO	TOTAL	REGIONES											
		I	III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1975	127.182	-	-	-	37	5.837	4.500	4.199	68.551	27.728	16.330	-	-
1976	242.179	-	-	41	9.764	2.635	676	19.708	101.742	12.890	94.718	5	-
1977	257.281	-	-	12.440	1.879	4.450	22.081	54.088	122.274	19.187	20.250	632	-
1978	249.861	-	-	21.437	5.058	3.863	5.352	59.583	43.985	52.058	56.108	2.417	-
1979	266.627	-	-	39.432	12.704	22.458	11.096	48.654	91.215	23.142	15.698	2.228	-
1980	393.789	-	-	25.588	7.277	30	26.362	31.409	187.025	42.613	68.258	5.227	-
1981	333.077	-	-	19.111	6.667	6.213	8.899	13.500	92.184	37.001	143.633	5.869	-
1982	221.122	-	-	5.267	897	5.678	10.602	24.159	101.128	23.700	49.677	14	-
1983	187.965	-	-	3.372	1.573	6.992	13.701	28.089	82.649	16.555	33.606	1.428	-
1984	226.685	11	99	2.820	2.444	1.120	4.428	26.211	97.879	22.577	67.521	1.575	-
1985	206.252	11	101	2.587	2.628	567	10.971	31.735	111.536	28.391	12.875	3.052	1798
1986	108.446	25	6	2.698	1.051	532	1.257	12.979	68.136	14.440	5.982	292	1048
1987	87.667	20	16	2.228	2.157	35	1.265	22.427	40.597	9.502	8.368	1.052	-
1988	140.326	-	38	943	2.213	245	3.103	20.102	81.201	17.634	14.505	342	-
1989	141.142	-	88	1.749	2.180	18	8.540	16.164	47.795	41.567	19.263	3.778	-
1990	214.517	-	48	1.612	5.675	166	3.126	41.713	95.464	38.262	26.582	1.852	17
1991	171.927	-	-	1.306	1.919	736	3.504	18.056	89.689	27.851	27.619	1.247	-
1992	149.994	-	67	2.137	3.526	1.256	11.388	18.717	70.259	23.179	17.904	1.561	-
1993	162.256	-	47	2.495	3.720	1.635	5.298	21.151	93.162	17.388	14.919	2.153	288
1994	118.474	-	-	883	1.526	376	3.412	7.378	67.716	20.415	13.701	3.067	-
1995	89.809	-	36	1.184	2.113	120	4.388	21.522	33.160	18.282	8.007	997	-
1996	116.437	-	-	789	1.540	401	3.254	24.613	38.802	19.213	27.499	326	-
1997	81.543	-	-	1.229	658	564	4.089	11.356	17.319	14.944	30.373	1.011	-
1998	46.471	-	-	247	255	172	3.714	11.174	12.800	10.141	6.809	1.159	-

1999	93.737	-	-	2.925	1.632	869	9.477	17.576	25.904	25.719	3.244	6.388	-
2000	28.035	-	7	2.423	1.670	155	4.624	3.694	8.069	4.044	1.809	1.540	-

FUENTE : CONAF.

(1) : De acuerdo a los procedimientos establecidos en los Arts. 4 y siguientes del D.L.701 de 1974 y Arts.2 y siguientes del reglamento del D.S. N° 259 de 1980 del Ministerio de Agricultura.

Cuadro N° 5



El señor ZALDÍVAR, don Andrés Presidente).- En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DE LEY SOBRE PATENTES MINERAS

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, la ley N° 19.719 establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales equivalente a un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea para propietarios y arrendatarios de pertenencias mineras de hasta 100 hectáreas. Esta patente es prácticamente simbólica -como todos sabemos, luego de la discusión de la iniciativa habida hace algún tiempo en el Senado- y recoge, de alguna manera, un anhelo de muchos años,

ya que da cuenta de la especificidad de este sector de la minería nacional, respecto del cual todos o gran parte de algunos grupos interesados pretenden que ha terminado o fenecido definitivamente, cuestión que contradice la realidad que conocemos particularmente en la Región de Atacama.

Se trata de un cuerpo legal que contiene una discriminación positiva, no arbitraria, para un sector productivo que sufre grandes dificultades de operación – por todos conocidas-, debido a la imposibilidad de acceder fundamentalmente a la propiedad minera y a medios tecnológicos que le permitan enfrentar la demanda de mejorar la productividad del sector.

Al mismo tiempo, la ley establece la condonación de todos los recargos por mora en el pago de patentes establecidos en el artículo 149 del Código de Minería, tanto intereses como multas. Igualmente, ella dispone la condonación de 90 por ciento de todas las patentes adeudadas por este sector.

Éstas son las virtudes de la normativa que mereció, hace algún tiempo, el reconocimiento y respaldo de prácticamente todos los Senadores y Diputados, tanto de Gobierno como de Oposición, lo cual trajo grandes expectativas y alivió la situación de muchos pequeños mineros y mineros artesanales de varias zonas extractivas.

Sin embargo, la ley presenta algunas dificultades. Para la aplicación de la misma se dictó un reglamento que, lamentablemente, ha impuesto un conjunto de requisitos, reglamento que ha devenido en serias dificultades para quienes desean acceder a los relevantes beneficios anteriormente señalados.

Ello ha significado importantes trabas, como lo denuncian diferentes asociaciones mineras de la Región de Atacama y -estoy convencido-, de otras regiones.

Por lo pronto, tales trabas están referidas a la consanguinidad entre arrendatarios y arrendadores de pertenencias mineras. Este impedimento es realmente burocrático y altamente imposible de reconocer, porque no se puede determinar con facilidad si un arrendador efectivamente es pariente del arrendador, en segundo o tercer grado de consanguinidad. Y para demostrar lo contrario, obviamente, se deben conseguir diversas certificaciones, cuyos trámites son largos, tediosos y, a veces, difíciles de cumplir.

Además, la citada ley exige certificados de distinta índole, algunos de los cuales, por supuesto, significan un costo muy alto para los mismos beneficiarios:

declaraciones juradas y exceso de trámites burocráticos ante las entidades que deben reconocer al arrendatario, o al arrendador, como dueño de la propiedad.

Prueba de la anterior es que, a fines de febrero del presente año, el SERNAGEOMIN todavía continuaba emitiendo los certificados que permitían acogerse a los beneficios de la ley a los productores que al 30 de marzo de 2001 y 2002 no habían pagado sus patentes y quisieran acogerse a la condonación del 90 por ciento señalado, estando ya, por cierto, a las puertas de cancelar los períodos correspondientes a 2002 y 2003.

En virtud de lo expuesto y recogiendo la demanda de las asociaciones mineras de la Región de Atacama y del resto del país, solicito que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Minería, para que estudie las modificaciones necesarias al reglamento de la ley N° 19.719, con el objeto de hacerla más eficiente, menos engorrosa en la aplicación de los beneficios y, al mismo tiempo, para que se evalúe la factibilidad de hacer permanente la patente minera especial que, según mandato de la norma legal, se mantendrá hasta marzo de 2008.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como el Comité Institucionales 2 no intervendrá, y habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:15.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA AL ESTADO DE CHILE PARA APROBAR EL ESTATUTO DE ROMA, QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (2912-07)

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de reforma constitucional que permite incorporar el Estatuto Jurídico que Crea la Corte Penal Internacional a nuestro ordenamiento jurídico.

EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

El Tratado de Roma representa la culminación de un largo proceso de evolución.

La comunidad internacional realizó, especialmente después del término de la Segunda Guerra Mundial, esfuerzos para establecer una jurisdicción penal internacional con competencia para conocer de crímenes internacionales, como el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg. Incluso se contempla la creación de una Corte Penal Internacional (CPI) en textos convencionales, como la Convención contra el Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, lo que en definitiva no fue concretado.

En las décadas siguientes, aún en un contexto mundial de guerra fría, la Comisión de Derecho Internacional de las

Naciones Unidas continuó trabajando en propuestas relativas a crímenes internacionales y jurisdicción penal universal.

Tal como señaló la Sra. Ministra de Justicia en su presentación ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, con ocasión de la discusión parlamentaria sobre el Tratado en dicha Corporación, y según consta en dicho informe de 18 de noviembre de 2000, "A partir de la década de los noventa, luego del término de la guerra fría y de la mayor intervención del Consejo de Seguridad en diversos conflictos regionales que estallaron, se crearon las condiciones para colocar en la agenda internacional la necesidad de contar con una Corte Penal Internacional... Expresión de ello son las sendas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante las cuales se crearon los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y para Ruanda... En este contexto es que comenzó a debatirse a partir de 1994 la creación de una Corte Penal Internacional Permanente. Los trabajos fueron llevados a cabo por un Comité preparatorio sobre la base de un proyecto presentado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas...".

En definitiva, las negociaciones dieron su fruto en la Conferencia de Plenipotenciarios que se realizó en Roma en el año 1998 y que concluyeron con la adopción del texto del Tratado. Esta convocatoria reunió a delegaciones de 160 Estados, participando además representantes de diversas organizaciones intergubernamentales, como la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de los Estados Arabes, la Organización de Policía Criminal Internacional (INTERPOL), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y representantes de 115 organizaciones no gubernamentales que agrupan, principalmente, a juristas y agentes sociales promotores o defensores de los derechos en el mundo.

Así, en dicha oportunidad, 120 Estados se manifestaron a favor del Tratado, concluyendo la fase de negociación y abriéndose el Estatuto a la firma y adhesión correspondientes.

El Estatuto.

La adopción del Estatuto de Roma da cuenta de la voluntad de la comunidad internacional de crear un tribunal penal internacional permanente e independiente, dotado de competencias para conocer y juzgar a los individuos responsables de los crímenes más graves para la comunidad internacional.

Con esta finalidad el Tratado se traduce en un Estatuto, es decir, en un Tratado colectivo que establece normas para un tribunal internacional, que se denomina en la especie, la Corte Penal Internacional. Así, el Tratado constituye un texto normativo completo, que regula todos los ámbitos necesarios para el funcionamiento de la CPI que se establece. Es, en palabras de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en el informe ya indicado, "un pequeño Código Penal, con parte general y especial; como también, un Código Orgánico de Tribunales, por cuanto estructura la Corte en forma completa y, asimismo, es un pequeño Código Procesal Penal."

En términos generales, la adopción del Estatuto de Roma responde al reconocimiento de la comunidad internacional de la conveniencia de dotarse de un tribunal internacional que tenga por finalidad la sanción de los delitos de especial gravedad, calificados como tales por esa misma Comunidad. En el caso de la Corte Penal Internacional, esta intención está plasmada en la parte Preambular del Tratado, en que los Estados Partes expresan su voluntad de crear una instancia jurisdiccional internacional que termine con la impunidad, pero que también tenga fines preventivos, con el propósito de evitar la comisión de nuevos crímenes gravísimos que afectaren a la comunidad internacional. El objetivo del Tratado es, por eso, la creación de una instancia jurisdiccional internacional que pueda sancionar los crímenes de

especial gravedad para la comunidad internacional, así como prevenir, mediante su actuar, la comisión de nuevos crímenes de esas características.

El Estatuto se enmarca dentro del derecho internacional humanitario.

A pesar de que los crímenes más atroces y las violaciones más graves a los derechos humanos han sido cometidos con ocasión de conflictos bélicos internacionales, han existido también violaciones dentro de las fronteras de un Estado. Partiendo de esta base, es que señala la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados que "...el Estatuto de la Corte incorpora las normas de la ley humanitaria internacional contemporánea que condenan, como crímenes de guerra, las violaciones graves que se cometen en los conflictos armados internos, que no sean perturbaciones internas o motines."

De acuerdo a la doctrina, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) reúne las normas de derecho internacional que regulan la conducta de las partes en un conflicto armado con el fin de asegurar el respeto de ciertos principios de humanidad. Sin embargo, se trata de una materia estrechamente vinculada con los derechos humanos. Así, se reconoce que el DIH no es una parte integrante de los derechos humanos propiamente dichos. De orígenes y evoluciones separadas, con principios y mecanismos de funcionamiento distintos, estas dos materias más que parientes, son aliadas que comparten un mismo objetivo: la protección del ser humano.

En este contexto jurídico, los Estados comprometen su responsabilidad internacional cuando dejan de cumplir sus obligaciones internacionales, derivadas del DIH o del derecho internacional general. Le corresponde a los Estados entonces, cumplir su obligación de juzgar y reprimir a aquellas personas que hayan violado gravemente el DIH.

Desafortunadamente, la experiencia demostró, sin embargo, que muchas veces el Estado directamente interesado no los reprime. Así nace la idea de mecanismos a nivel internacional. Entre estos mecanismos de represión se encuentran los Tribunales Militares Internacionales de Tokio y Nuremberg, el sistema de los Convenios de Ginebra de 1949, los tribunales ad hoc (Ruanda y Ex Yugoslavia) y la Corte Penal Internacional (CPI), creada por el Tratado de Roma de 1998.

Es precisamente la CPI, como tribunal permanente, la institución que tendrá competencia para conocer de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y agresión. Su creación es el mecanismo adecuado para lograr la finalidad de protección del ser humano del DIH, pero no reemplazando la jurisdicción penal interna de los Estados Partes, sino actuando bajo el principio de complementariedad a ellas, puesto que la responsabilidad primera en su represión corresponde antes que a nadie a los propios Estados.

El Estatuto que crea la Corte Penal Internacional como Tratado.

Aplicando las categorías de la teoría de los Tratados y su recepción en el derecho interno, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se distingue por lo siguiente:

a. Es un Tratado internacional solemne.

El Estatuto que crea la CPI es un Tratado. En efecto, se trata de un acuerdo de voluntades, celebrado por escrito, entre Estados, regido por el derecho internacional, con la finalidad de producir efectos jurídicos entre las partes. El Tratado, que consta de 128 artículos divididos en XIII Partes se encuentra, entonces, regulado por la Convención de Viena de 1969, cuyo artículo 1, relativo al alcance de Convención, dispone que "La presente Convención se aplica a los Tratados entre Estados".

De acuerdo a su forma de adopción, el Estatuto de Roma es un Tratado solemne, puesto que para su perfeccionamiento

exige un acto posterior de ratificación de acuerdo a las reglas del derecho interno de las Partes seguido de los procedimientos que contemple el mismo Tratado. Así lo dispone el artículo 125, en su número 2 prescribiendo que el Tratado está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios, debiendo los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Además, de acuerdo al artículo 126 del mismo, la entrada en vigencia tendrá lugar el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el Estatuto o se adhiera a él con posterioridad, el Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya procedido al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

b. Es un Tratado internacional multilateral abierto.

En relación con el número de partes, y a diferencia de los Tratados internacionales "clásicos" que son bilaterales, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un Tratado internacional por esencia multilateral.

En efecto, el Estatuto fue adoptado con fecha 17 de julio de 1998 por 120 Estados, pudiendo ser suscrito por un número indefinido de Estados, según lo dispone su artículo 125 N° 1.

En consecuencia, junto con ser un Tratado multilateral, es de tipo abierto, pues admite la posibilidad de incorporar nuevos miembros. Cabe señalar, que se desprende del artículo 125, que sólo los Estados pueden incorporarse como partes del Tratado, pero respecto de éstos, no cabe hacer distinción alguna.

c. Es un Tratado internacional que contempla un procedimiento de revisión.

El Estatuto contempla, en su artículo 123, dos tipos de revisión del Estatuto.

El primero es de carácter obligatorio, y deberá realizarse siete años después de la entrada en vigor del Estatuto, en el marco de una Conferencia de Revisión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, para examinar las enmiendas al Estatuto. El ámbito de la revisión no tiene restricciones, pudiendo incluir la lista de los crímenes de competencia de la Corte, de acuerdo al artículo 5. La Convocatoria a la Conferencia es amplia, pues estará abierta a la Asamblea de los Estados Partes y en las mismas condiciones que ésta.

Un segundo proceso de revisión es aquel que puede producirse en cualquier momento posterior a la Conferencia obligatoria. Resulta del ejercicio del derecho que le asiste a cualquier Estado Parte, de solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas la convocación a una Conferencia de Revisión, para los efectos de examinar las enmiendas. En este caso, se requiere la aprobación de la mayoría de los Estados Partes.

En todo caso, para la aprobación y entrada en vigor de cualquier enmienda al Tratado examinada en una Conferencia de Revisión no es necesaria la unanimidad. Así, el N° 3 del artículo 126 hace aplicables las normas sobre enmiendas contenidas en los numerales 3 a 7 del artículo 121. Estas normas se refieren a la exigencia de una mayoría de 2/3 de los Estados Partes y a la exigencia del transcurso de un año del depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión de los 7/8 de los Estados Partes, para que toda enmienda entre en vigor respecto de los Estados Partes.

Con todo, las enmiendas relativas a los artículos 5 a 8 del Estatuto, es decir, las disposiciones relativas a los crímenes de

competencia de la corte y sobre los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, conforme al artículo 121 N° 5, entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación. El efecto de esta regla es que la Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

d. Es un Tratado internacional que no admite reservas: obligatoriedad del bloque del Tratado.

Los acuerdos internacionales adoptados entre los Estados son, por lo general, la manifestación de la voluntad de los mismos de obligarse mediante promesas idénticas. Sin embargo, esta "igualdad en las voluntades" por así decirlo, a veces no está presente en los acuerdos multilaterales, de forma tal que los Estados en diversas oportunidades manifiestan su intención de no encontrarse dispuestos a aceptar alguna disposición o pretender alguna variación en su favor.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en el artículo 2 letra d), define la reserva como "una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado". De acuerdo al artículo 19, un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o de adherirse al mismo, a menos que la reserva esté prohibida por el Tratado; que el Tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o, que en los casos no previstos anteriormente la reserva sea incompatible con el objeto y fin del Tratado. Es por esto, que tal como señala la

doctrina, "La reserva constituye una proposición de enmienda al texto del Tratado".

Sin embargo, el artículo 120 del Estatuto de Roma señala a la letra: "No se admitirán reservas al presente Estatuto".

Esta prohibición, que constituye una poderosa herramienta de resguardo de la integridad del Tratado, es la forma acordada por las Partes para impedir que unilateralmente, los Estados pudieran excluir o modificar en su favor los efectos jurídicos del Estatuto. En otras palabras, es el mecanismo utilizado para garantizar a la comunidad internacional la aplicación de la totalidad de las disposiciones del Tratado, de manera de lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Como se ha señalado, la prohibición de reservas al Estatuto tiene por finalidad preservar su integridad. Esto implica dotar a la CPI que se crea, de un sistema jurídico completo para el cumplimiento de sus finalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la firma, ratificación, aceptación o adhesión al Tratado, los Estados pueden formular declaraciones interpretativas, respecto de normas específicas. Estas se diferencian de las reservas, en que no tienen por finalidad excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del mismo en su aplicación a ese Estado.

Por otra parte, el artículo 124 del Estatuto contiene la denominada "Disposición de transición" en virtud de la cual un Estado, al hacerse parte del Estatuto, podrá declarar que durante un período de siete años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que hace referencia el artículo 8 (crímenes de guerra) cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. Esta declaración puede ser retirada en cualquier momento. Cabe señalar que esta facultad reconocida por el Estatuto a los Estados, se consagra no obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del

artículo 12, que se refiere a la aceptación de la competencia de la Corte en las circunstancias que indica.

Esta cláusula, también denominada "opt out", habilita a un Estado a enervar o suspender la competencia de la Corte para los crímenes de guerra cometidos por sus nacionales o en su territorio durante siete años. Sin embargo, no podría razonablemente ser considerada una reserva encubierta, toda vez que no priva al Tratado de eficacia, ni la condiciona, sino que por un tiempo limitado a siete años y restringido a los crímenes de guerra, obliga a los Estados que hayan formulado esa declaración, a cumplir uno de los principales deberes impuestos por el Estatuto consistente en el deber de ejercer la jurisdicción penal de la que son titulares en contra de los responsables de crímenes internacionales.

El objetivo del Estatuto: la creación de una instancia jurisdiccional internacional.

Por otra parte, el Estatuto de Roma que crea la CPI es más que un Tratado internacional suscrito entre Estados con el fin de producir efectos jurídicos entre las Partes. En efecto, lo que el Tratado de 1998 hace es crear una nueva institución internacional, denominada Corte Penal Internacional, cuyos principales caracteres son los siguientes:

a. Es un tribunal.

La CPI tiene una función específica: el conocimiento y juzgamiento de determinados crímenes, establecidos en el Estatuto que la crea.

Tiene jurisdicción propia, es decir, no es una extensión de la jurisdicción nacional de los Estados Partes. Es más, la aprobación del Estatuto es la que habilita a los tribunales internos para conocer de los delitos que contempla. No es por lo tanto, un tribunal extranjero, por oposición a tribunal nacional.

b. Constituye un aparato judicial completo.

La doctrina señala que la CPI es mucho más que un simple colegio jurisdiccional, pues constituye un aparato judicial completo, compuesto por jueces, fiscalía, y administración.

Así, el artículo 34, ubicado en la Parte IV, relativa a la composición y administración de la Corte, dispone que ésta se conformará de cuatro órganos: La Presidencia; una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía y, la Secretaría.

c. Es un tribunal penal internacional.

Como se ha indicado, la CPI pertenece a un grupo de instancias jurisdiccionales internacionales, o instancias de supervigilancia internacional, destinadas a la protección de los derechos humanos.

La peculiaridad de la CPI es que no tiene por finalidad supervigilar el cumplimiento de convenciones internacionales específicas de derechos humanos o reintegrar los derechos violados, sino que tiene una función represiva: juzgar y condenar a los individuos que sean declarados culpables de los crímenes que el Estatuto contempla.

Estos crímenes, los "más graves de trascendencia internacional" como señala el Preámbulo del Tratado, o crímenes internacionales, dan cuenta del carácter internacional de la CPI, cuyo Estatuto reconoce que pueden ser cometidos por individuos aún fuera del marco de la estructura estatal y sin tomar en cuenta el elemento territorial, es decir, donde fueron cometidos. En esta forma, aquellos que cometen crímenes de derecho internacional no pueden cobijarse en un Estado sino responder personalmente ante toda la comunidad internacional. En este sentido, el área cubierta por la Corte es el derecho penal internacional o faceta universal del derecho penal.

d. Es un tribunal internacional creado de acuerdo a las reglas del derecho internacional.

Como Corte internacional, ha sido establecida por los Estados mismos, de acuerdo a las reglas del derecho internacional, en la que participarán en su financiamiento, nombramiento de magistrados y separación de sus cargos.

Asimismo, el derecho internacional constituye un principio rector y límite último al actuar de la Corte, y por ende a la interpretación de su Estatuto constitutivo. Este reconocimiento se desprende del artículo 10, ubicado en la Parte II del Estatuto, relativo a los crímenes de competencia de la Corte, que dispone que "nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto".

e. Es un tribunal autónomo.

La CPI está dotada de personalidad jurídica internacional, sin que sea, no obstante, un órgano de las Naciones Unidas (ONU).

En consecuencia, la CPI no se encuentra sujeta a vínculos de subordinación con la ONU. Eso la distingue de los tribunales penales especiales creados para la Ex Yugoslavia y Ruanda, que son organismos subsidiarios del sistema de Naciones Unidas.

Los vínculos de la Corte con la Organización de Naciones Unidas se consolidarán mediante un acuerdo que deberá ser aprobado por la Asamblea de los Estados Partes del Tratado que crea la CPI.

El Estatuto de la CPI contempla, por otra parte, una serie de normas destinadas a garantizar la libertad de los jueces que la integran para emitir sus pronunciamientos. Por lo pronto, el artículo 40 del Estatuto establece expresamente que los

magistrados serán independientes en el desempeño de sus funciones.

A fin de impedir que la confianza en su independencia sea menoscabada, no podrán realizar actividad alguna que pueda ser incompatible con dicho ejercicio.

Por otra parte, según lo dispone el artículo 48, tanto los magistrados de la CPI, como el fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales.

Además, la independencia se ve también cautelada y complementada en virtud de la inamovilidad de que gozarán los jueces durante el ejercicio de su mandato.

En cuanto a la imparcialidad, ésta también es plenamente asegurada por el Estatuto en diversas disposiciones.

En efecto, en primer lugar, los magistrados son elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea de los Estados Partes convocada con ese fin. Serán elegidos los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

La duración de su mandato será de 9 años sin posibilidad de reelección.

Conforme al artículo 36, los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países.

En este punto, el Estatuto es claro en establecer que los jueces no son representantes de sus Estados de origen en la Corte. Por ello, no pueden haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado.

Una vez electos, ellos desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, existiendo expresa prohibición de realizar cualquier tipo de ocupación de carácter profesional que pueda interferir en el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la composición de la Corte deberá reflejar un adecuado equilibrio entre los distintos sistemas jurídicos del mundo, una equitativa distribución geográfica y una representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.

En consecuencia, tal como se señala en el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre el Estatuto, no es posible que se de una composición manifiestamente influida por jueces de una determinada región o por jueces con predominio de ciertos sistemas jurídicos por sobre otros.

Finalmente, el Estatuto de Roma contempla un completo sistema de dispensa y recusación de los magistrados, análogo al nuestro.

Así, un juez no podrá participar en ninguna causa en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad.

De esta manera, un magistrado podrá ser recusado, entre otras razones, cuando hubiere intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de la que la Corte estuviere conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de la investigación o enjuiciamiento.

f. Está dotada de personalidad jurídica internacional.

Los Estados Partes del Tratado de Roma acordaron la creación de una CPI dotada de personalidad jurídica internacional. Este atributo, tiene como efecto permitir que la institución que se crea sea capaz de poseer derechos y deberes internacionales, así como de reclamar sus derechos internacionalmente. Asimismo, esta personalidad jurídica internacional se expresa en la capacidad de la CPI de celebrar acuerdos internacionales, como por ejemplo el Acuerdo de Sede que deberá suscribir con el Reino de los Países Bajos.

g. Está dotada de privilegios e inmunidades.

Expresión de la personalidad jurídica de la Corte, y con el fin de dar eficacia a su cometido, tal como dispone el artículo 48 del Estatuto, la CPI goza, en el territorio de cada Estado Parte, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Con idéntica finalidad y fundamento, los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, gozan de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas, inmunidad que se extiende a las actuaciones en el desempeño de sus funciones o en relación a ellas. Una vez expirado su mandato, agrega el artículo 10, seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales.

El secretario adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios e inmunidades y de las facilidades necesarias para cumplir sus funciones, de conformidad al Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la CPI.

Por último, se puede renunciar a las inmunidades y privilegios, de acuerdo a reglas contenidas en el Estatuto.

h. Ejerce jurisdicción sobre personas y no Estados.

La CPI está llamada a ejercer las facultades que le reconoce el Estatuto, vis à vis de personas, excluyéndose por lo tanto la competencia respecto de personas morales y Estados.

Son únicamente las personas naturales quienes podrán ser objeto de investigación, procesamiento y condena por la CPI. Son sólo ellas, de acuerdo al artículo 25 N° 1 y 2, quienes pueden ser titulares de responsabilidad penal individual. La única exclusión contemplada es aquella del artículo 26, respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.

A contrario sensu, quedan incluidas en la competencia de la Corte, todas las otras personas naturales. Esta regla queda consagrada en el artículo 27 N° 1 en los siguientes términos: "El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial...".

La competencia de la CPI respecto de personas naturales es un elemento que la distingue de la Corte Internacional de Justicia, a la que tienen sólo acceso los Estados y para conocer de conflictos entre ellos. Y es a la vez un rasgo que comparte con los tribunales internacionales no permanentes, que tienen igualmente una competencia exclusiva sobre personas naturales.

i. Es un tribunal de vocación permanente.

A diferencia de otros tribunales penales de carácter especial creados ad hoc para el conocimiento de violaciones graves al derecho internacional humanitario, cuya competencia territorial y temporal está determinada por el instrumento que las crea, la Corte tiene carácter permanente, esto es, tiene una duración a futuro e indefinida.

El carácter de "permanente" de la CPI deriva de su propia naturaleza, por cuanto su competencia no se agota ni la institución está llamada a desaparecer, una vez que haya cumplido su cometido. Por lo mismo, la CPI se encontrará en permanente funcionamiento sin necesidad de que se reúna puntualmente para conocer de las causas que le serán sometidas.

Específicamente, en los casos de los TPI para la Ex Yugoslavia y Ruanda, el instrumento que les dio vida jurídica no es un Tratado Internacional sino una resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, adoptada en ejercicio de las facultades que le reconoce el Capítulo VII de la Carta de UN, en respuesta a la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales que representaron las graves violaciones al derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de cada uno de esos Estados y a partir de una fecha cierta, pero ya pasada, es decir, son por esencia temporales.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) de la Haya, el principal órgano judicial de la ONU, es un tribunal permanente, regido por un Estatuto que forma parte de la Carta de ONU. Pero se diferencia de la CPI en cuanto a su competencia, pues le corresponde, de acuerdo al derecho internacional, los conflictos de orden jurídico que le sean sometidos por los Estados, así como otorgar opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que puedan someterle los órganos o instituciones autorizados. Así, la CIJ sólo conoce los diferendos si los Estados han aceptado su competencia ya sea en virtud de un acuerdo específico, en virtud de una cláusula jurisdiccional o por efecto recíproco de declaraciones hechas por cada Estado de acuerdo al Estatuto.

Asimismo, esta vocación permanente de la CPI se complementa con el carácter de universalidad del que está provista en virtud de que el Estatuto que la crea está abierto a la participación de todos los Estados que quieran incorporarse y acepten en su integridad el contenido de sus disposiciones.

j. Está dotada de competencia limitada.

La competencia de la Corte está sujeta a limitaciones.

Por una parte, respecto de las personas, como ya se ha señalado.

Segundo, la competencia de la Corte está asimismo limitada o restringida por el Estatuto "a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto". Tiene competencia respecto de ciertos crímenes: genocidio, lesa humanidad, de guerra y agresión.

Tercero, la competencia temporal está asimismo limitada, pues la CPI podrá conocer únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto (art. 11.1).

Por último, la Corte sólo podrá ejercer su actividad si el Estado, en cuyo territorio se ha cometido el crimen o el Estado del que sea nacional el acusado, han aceptado la competencia de la Corte, tal como lo señala el Artículo 12 del Estatuto. Esta condición no se aplica si es el Consejo de Seguridad la entidad que remite una situación a la Corte, de acuerdo al Artículo 13 letra c.

El concepto de complementariedad en el Estatuto de la C.P.I.

Por otra parte, es necesario referirse a la manera en que el Tratado de Roma articula la relación entre la CPI y los tribunales nacionales.

Tanto el Preámbulo del Estatuto de Roma como su artículo 1º, declaran enfáticamente que la C.P.I. tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. Ello significa, según registra la historia de las negociaciones y la unanimidad de los académicos y juristas que han comentado este principio, que la Corte sólo actuará en aquellos casos en que los sistemas nacionales sean incapaces de llevar adelante sus obligaciones con la justicia de una manera efectiva.

1. El sentido y alcance de la complementariedad.

El carácter complementario de la intervención de la C.P.I., en primer lugar, supone que con ella se perfecciona o completa las jurisdicciones penales nacionales llamadas de modo preferente a perseguir y materializar la responsabilidad penal internacional de un individuo. En otras palabras, la C.P.I. no complementa la actividad de los tribunales de un Estado en cuanto a su actividad jurisdiccional interna o estatal, sino en cuanto se integran a un sistema penal internacional y actúan en la persecución de crímenes internacionales fundamentales sujetos a la jurisdicción universal.

Esto se ratifica por el propio tenor del artículo 1º del Estatuto, al declarar que la actuación de la C.P.I. tiene carácter complementaria de las jurisdicciones internas únicamente "respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto".

Es decir, la C.P.I. sólo está llamada a complementar la acción de los tribunales estatales en el ejercicio preferente de la jurisdicción universal que el propio Estatuto les confiere. Y ello es así porque es el Tratado el que atribuye competencia a las jurisdicciones estatales respecto de los crímenes internacionales fundamentales que tipifica, para que materialicen la responsabilidad penal internacional que tiene el individuo responsable, ante la sociedad mundial y no sólo la que tenga frente al Estado de su nacionalidad o el Estado en que se cometió el ilícito.

En segundo lugar, el concepto de complementariedad surgió en el debate sobre la eventual primacía que podría otorgarse a la jurisdicción penal internacional, la que habría supuesto una total inhibición de los Estados parte respecto de los delitos establecidos en el Tratado, declinando a todo evento su competencia interna a favor del tribunal internacional.

Para ahorrar largas descripciones de las posiciones asumidas por los diversos países, así como detalles sobre el debate que dio paso al consenso en torno al principio de complementariedad, digamos solamente, basados en la documentación pública disponible, que con éste se buscó eliminar tanto la preferencia o primacía de la competencia de la C.P.I., como su eventual carácter sustitutivo o excluyente. Se optó, en cambio, por otorgar preferencia a los Estados parte para que ejerzan sus jurisdicciones estatales respecto de los ilícitos internacionales y conferir sólo carácter subsidiario a la intervención del tribunal internacional.

La insuficiencia del denominado modelo de aplicación indirecta del derecho penal internacional, que sólo descansa en las jurisdicciones internas de los Estados para hacer efectiva la responsabilidad penal internacional, es la circunstancia que genera la necesidad de contar con una jurisdicción penal internacional.

En efecto, se han descrito tres supuestos en que la actuación de las jurisdicciones internas o estatales resulta ineficaz o incapaz para obtener una adecuada sanción de los crímenes internacionales fundamentales. Primero, la falta de armonía o uniformidad con que los ordenamientos internos recogen o integran los tipos penales establecidos en el derecho internacional. Segundo, una multiplicidad de dificultades procesales, que van desde la concurrencia de diversas jurisdicciones estatales respecto de un mismo ilícito, hasta la diferente regulación interestatal en materia de extradición y cooperación penal o judicial. Y, tercero, los casos en que los Estados son incapaces o están efectivamente imposibilitados de ejercer su jurisdicción penal respecto de ciertos crímenes, que pueden derivar del quebrantamiento o debilitamiento de las estructuras estatales a consecuencia de conflictos internos, o de la falta de imparcialidad o legitimidad de dichas estructuras, como en el caso de crímenes cometidos al amparo del aparato estatal.

En cada uno de estos supuestos, la responsabilidad penal internacional por crímenes fundamentales sujetos a la jurisdicción universal queda impune y, por ende, no se da satisfacción al imperativo de justicia y sanción que exige la protección de los valores esenciales de la comunidad internacional que han sido violentados.

Dado, entonces, un supuesto en que las jurisdicciones estatales, por imposibilidad o incapacidad, no han podido hacer efectiva la responsabilidad penal internacional, el resultado es que la jurisdicción universal no se ha ejercido o lo ha sido de modo imperfecto.

Es aquí donde surge la competencia complementaria de la C.P.I., para perfeccionar o completar aquello que las jurisdicciones estatales no pudieron satisfacer: el ejercicio de la jurisdicción universal respecto de los crímenes internacionales fundamentales y la materialización de la responsabilidad penal que los autores tienen ante la comunidad internacional.

En tercer lugar, el Estatuto de Roma descansa en el principio de la jurisdicción universal, que constituye un sistema penal internacional, que busca la represión o sanción de ilícitos penales del orden internacional y que convoca a los Estados a ejercer, como un deber internacional y no sólo como una facultad, sus jurisdicciones estatales de modo preferente en esa tarea, con lo que el principio de complementariedad adquiere su verdadera dimensión y sentido.

En efecto, el principio de complementariedad supone la integración de las jurisdicciones estatales y de la C.P.I. en una tarea común, cual es la sanción de los crímenes internacionales fundamentales que establece el Estatuto. Para ello, por una parte, otorga y reconoce competencia a los Estados parte para materializar la jurisdicción universal a través de sus jurisdicciones nacionales y les confiere preferencia y exclusividad para ello, sobre la base de los criterios de

nacionalidad y territorialidad. Por la otra, impone a los Estados parte la obligación de ejercer satisfactoriamente dicha jurisdicción, de modo que su actividad jurisdiccional interna permita la adecuada persecución y sanción de tales crímenes.

En conclusión, el concepto de complementariedad que acoge el Estatuto de Roma supone una competencia compartida entre las jurisdicciones estatales y la C.P.I., para la persecución y sanción de los crímenes internacionales fundamentales que establece el Estatuto. En este sentido, una y otra competencia emanan directamente de la ratificación del Tratado y ambas jurisdicciones son complementarias para la satisfacción de un deber internacional colectivo y común a todos los Estados.

La dimensión positiva del principio de complementariedad.

No obstante, como se explicará a continuación, el Tratado optó por conferir preferencia a los Estados que, en virtud del principio de la nacionalidad o de la territorialidad, estén en condiciones de ejercer su jurisdicción penal interna para la sanción de dichos crímenes. Ello y no otra cosa, es lo que explica que el Estatuto declare que la jurisdicción de la C.P.I. es complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, y no al revés.

En la medida que el ejercicio de la jurisdicción penal estatal satisfaga íntegramente el mandato del Estatuto, no requiere complemento. En caso contrario, cuando esté impedida o incapacitada de satisfacer tal obligación, se requiere el complemento de la C.P.I. para perfeccionar o completar aquello que un Estado no pudo realizar.

La dimensión positiva de la complementariedad: la competencia preferente de las jurisdicciones estatales.

De lo expuesto precedentemente se desprende la doble dimensión que detenta el principio de complementariedad en el Estatuto de Roma.

La primera de éstas, que se puede denominar positiva, consiste en el otorgamiento preferente de competencia a las jurisdicciones estatales para perseguir los ilícitos penales internacionales que establece el Estatuto.

En efecto, por una parte, debe considerarse que la competencia de los Estados para juzgar los delitos internacionales fundamentales existe hoy sólo en virtud del principio de la jurisdicción universal, basado en el derecho consuetudinario o en convenciones internacionales.

Enseguida, debe decirse que el carácter disperso o desintegrado de la jurisdicción universal y el hecho que no esté inserta en un sistema internacional, ha determinado que se impongan las actuales tendencias mundiales, que desconocen preferencia o primacía para el juzgamiento de estos crímenes y, por el contrario, afirman que esta jurisdicción puede ser ejercida por cualquier Estado que tenga bajo su custodia al inculpado.

De otro lado, debe precisarse que la competencia estatal para juzgar los delitos que el Estatuto de Roma tipifica, emana directamente de la ratificación de este instrumento. Es decir, las jurisdicciones estatales o nacionales adquieren competencia respecto de estos delitos precisamente porque el Tratado se las otorga. Asimismo, en el orden internacional, la preferencia para el ejercicio de las jurisdicciones estatales respecto de ellos sólo se obtiene con la ratificación del Tratado.

En definitiva, en ausencia de la ratificación del Estatuto de Roma la situación de un Estado es la siguiente: Independientemente de su ordenamiento interno y de las relaciones interestatales que mantenga, cualquiera de sus nacionales puede ser juzgado ante una jurisdicción estatal extranjera, incluso por delitos cometidos dentro del territorio nacional, por el simple hecho de su captura o detención en ese Estado, en virtud del principio de universalidad y de las tendencias imperantes en el orden internacional. El Estado a cuya

nacionalidad pertenece el inculgado o en cuyo territorio se cometió el ilícito carece de una garantía de preferencia para el juzgamiento de los hechos y, por ende, aún cuando de reclame primacía para su jurisdicción interna, no existe reconocimiento explícito en el derecho internacional para ello.

Por otra parte, respecto de los tipos penales que establece el Estatuto, ese Estado carece de competencia para perseguir y hacer efectiva la responsabilidad penal internacional, quedando limitado, en caso de ejercer su jurisdicción interna, únicamente a la satisfacción de la responsabilidad penal que el individuo tenga frente al ordenamiento estatal o nacional.

A fin de cuentas, es en virtud de la complementariedad entre la C.P.I. y las jurisdicciones estatales que los Estados adquieren competencia para perseguir la responsabilidad penal internacional y, de ese modo, dar satisfacción al interés de la sociedad mundial involucrado en su sanción. Del mismo modo, es en virtud de ese principio que los Estados obtienen un derecho preferente, consagrado normativamente en el derecho internacional, para ejercer sus jurisdicciones nacionales respecto de estos delitos. Por último, de este principio emana también el reconocimiento de la capacidad de un Estado para materializar la responsabilidad penal internacional por medio de la actividad jurisdiccional estatal o interna.

La dimensión negativa de la complementariedad: el deber de ejercer la jurisdicción y el de cooperación y sus efectos.

Pero el principio de complementariedad también tiene una dimensión negativa en el Estatuto de la C.P.I., que se expresa en el deber internacional que asume cada Estado parte, de ejercer satisfactoriamente su jurisdicción estatal para la persecución y sanción de los crímenes allí establecidos, y el de proporcionar la cooperación necesaria para que ese objetivo común se cumpla cabalmente.

Esto significa, por una parte, que el derecho de preferencia y exclusividad que se otorga y garantiza a los Estados para materializar la responsabilidad penal internacional a través de sus propias jurisdicciones estatales, cede sólo ante el incumplimiento de la obligación correlativa, que todos los Estados tienen, de cumplir cabalmente tal propósito. En este evento y sólo en él, el principio de complementariedad se expresa o concretiza en la actividad jurisdiccional de la C.P.I. Sólo la obligación internacional insatisfecha o incumplida determina la activación de la competencia del tribunal penal internacional y es precisamente ese incumplimiento el que legitima el ejercicio de la jurisdicción penal internacional, para perfeccionar o completar la misión no cumplida por las jurisdicciones nacionales.

Se comprende, así, que la ratificación del Tratado de Roma sólo obliga a los Estados a ejercer sus jurisdicciones internas en forma completa y correcta, de modo que esa actividad jurisdiccional materialice efectivamente la responsabilidad penal internacional y dé cabal satisfacción al interés colectivo que con esa actividad se está protegiendo.

No se obliga un Estado a ceder parte de su jurisdicción porque la actividad complementaria de la C.P.I. viene a perfeccionar o completar el ejercicio de la jurisdicción universal que se reconoce a las jurisdicciones estatales y para el que se les otorga competencia. Es decir, dicha actividad no significa intervención o superposición en el ejercicio de la jurisdicción interna que es propia de los Estados, sino que se extiende exclusivamente a la concreción de la responsabilidad penal internacional, a la que el individuo tiene frente a la comunidad internacional y no a la que tenga en el ámbito doméstico del Estado de su nacionalidad o en cuyo territorio ha cometido el ilícito.

De otro lado, esa dimensión del principio de complementariedad también alcanza concreción en la obligación de cooperación internacional y asistencia judicial que asumen los

Estados parte del Tratado de Roma. Este deber de cooperación opera en un doble sentido.

Primero, supone la cooperación entre todos los Estados parte para el cumplimiento del imperativo de materializar efectivamente la responsabilidad penal internacional mediante sus respectivas jurisdicciones nacionales. Es decir, el Estatuto no sólo conlleva la obligación o deber de sancionar los delitos internacionales fundamentales, sino que proporciona a los Estados obligados los instrumentos de cooperación internacional y asistencia judicial para facilitarles esa tarea y así asegurar su ejecución.

En segundo término, supone la cooperación y asistencia de los Estados para con la C.P.I., en los casos que ésta deba intervenir. Es decir, por aplicación del principio de complementariedad, cuando los Estados no puedan o estén incapacitados de dar cumplimiento al objetivo común de sancionar los crímenes internacionales fundamentales del Estatuto, se activa la competencia de la C.P.I. para alcanzar dicha finalidad. En ese evento y también en virtud del principio de complementariedad, se actualiza el deber de cooperación internacional de los Estados para con el tribunal penal internacional, para que éste pueda ejercer su competencia y materializar la responsabilidad penal internacional. Si una jurisdicción estatal fue incapaz o estuvo imposibilitada de lograr este imperativo, no por ello desaparece su primer compromiso y obligación, que es precisamente lograr colectivamente, a través del sistema penal integrado que crea el Estatuto, la sanción de los delitos más graves contra los valores esenciales de la sociedad mundial.

Tal como lo señaló el Ministro Libedinsky en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril del presente año, "el propósito de la Corte no es sustituir a las jurisdicciones nacionales sino sólo intervenir cuando estas últimas no puedan o no quieran ejercer su obligación de investigar o juzgar a los

presuntos responsables de los delitos contemplados en el Estatuto. A este respecto concluye que el principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma configura una garantía de la primacía de nuestro sistema jurisdiccional, que sólo posibilitará la actuación de la Corte Penal Internacional en aquellas situaciones en que este sistema no haya actuado o lo haya hecho sólo de un modo ficto o simulado. No se afecta, en consecuencia, el principio básico de la soberanía del Estado chileno en orden a que sus tribunales, de modo primario, conozcan las causas civiles y criminales que se promuevan dentro del territorio de la República, las juzguen y hagan ejecutar lo juzgado".

En definitiva, la doble dimensión de la complementariedad que consagra el Estatuto de Roma constituye una expresión concreta del principio internacional más esencial en materia de Tratados, conforme al cuál las obligaciones internacionales deben cumplirse siempre de buena fe por todos los miembros de la comunidad internacional. Dicho imperativo consiste, como se sabe, en la prohibición internacional de invocar disposiciones del ordenamiento interno para dejar sin cumplimiento o ejecución las obligaciones que los Estados asuman por medio de convenios o Tratados internacionales. Entonces, si la obligación prioritaria del Estado es la satisfacción del objetivo común ya indicado y éste sólo puede lograrse con la colaboración de todos los miembros de la comunidad internacional, la buena fe impone que el Estado parte cuya actividad jurisdiccional interna no puede materializar efectivamente la responsabilidad penal internacional, acepte y reconozca la competencia de la C.P.I. como complemento indispensable de la propia, y preste a esa jurisdicción penal toda la cooperación y asistencia pertinente para el cumplimiento de la finalidad común internacional.

EL FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 8 de abril de 2002.

2. La aprobación legislativa del Tratado de Roma.

El Tratado que contiene el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su rectificación, como ya se indicó, fue suscrito por el Gobierno de Chile el 11 de septiembre de 1998, conforme lo autoriza el artículo 32 N° 16 de la Constitución chilena.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición citada y en el artículo 50 N° 1 de la Carta, el Presidente de la República sometió el referido Tratado a la aprobación del H. Congreso Nacional, mediante Mensaje N° 146-339, de 4 de enero de 1999, dirigido a la H. Cámara de Diputados.

El pasado de enero de 2002, esa H. Corporación otorgó su aprobación al respectivo Proyecto de Acuerdo, con 67 votos a favor y 35 votos en contra.

Cabe destacar que este alto quórum de votación favorable obedece, de modo explícito, a la relevancia que uniformemente se ha reconocido a la Corte Penal Internacional y a la voluntad de que el Estado de Chile concurra a su creación, integrándose a un sistema penal internacional que garantice la preservación de los valores esenciales de la sociedad mundial y la efectiva sanción de los más graves crímenes o atentados internacionales, que violentan la conciencia universal.

El requerimiento formulado por un grupo de parlamentarios.

Despachado el Proyecto de Acuerdo a segundo trámite constitucional y antes de que el H. Senado iniciara su discusión, el Tratado de Roma fue objeto de un requerimiento por inconstitucionalidad, presentado ante el Tribunal Constitucional por un grupo de Diputados, el 4 de marzo pasado.

Los Diputados requirentes habían votado en contra de la aprobación del Tratado, argumentando que la creación de la Corte Penal Internacional no está permitida por la Constitución

de 1980 y que, por ende, no podría procederse a su aprobación sin que mediara una reforma constitucional previa.

El Gobierno que presido, por su parte, argumentó la plena constitucionalidad de las disposiciones del Estatuto de Roma.

El fallo del Tribunal Constitucional.

La sentencia del Tribunal Constitucional, en votación dividida, acogió el libelo de inconstitucionalidad y, en lo resolutivo, declaró que "el Tratado que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,... para su aprobación por el Congreso Nacional y su posterior ratificación por el Presidente de la República, requiere de reforma constitucional previa".

El Tribunal Constitucional ha estimado, entonces, que el texto vigente de la Constitución de 1980 no reconoce la posibilidad de concurrir al establecimiento de una jurisdicción penal internacional como la prevista en el Tratado de Roma.

De este modo, la sentencia se circunscribe a establecer que se requiere de una modificación constitucional previa a la aprobación y ratificación de dicho instrumento internacional, sin que tal resolución contenga un rechazo material o sustantivo de la Corte Penal Internacional, ni implique un obstáculo insuperable para el reconocimiento de su jurisdicción.

Por el contrario, el propio Tribunal Constitucional ha sido enfático en señalar que su criterio "no significa que frente a los crímenes atroces que presenció la humanidad en el siglo XX, se acepte la impunidad" y que "Por el contrario, el mundo ve hoy la necesidad de enjuiciar y sancionar en su caso, esos delitos, pero una jurisdicción de carácter supranacional debe insertarse dentro del sistema constitucional nacional procediendo previamente a modificar el texto de la Constitución" (C.92°).

La sentencia del Tribunal no supone, entonces, una expulsión irremediable de la Corte Penal Internacional de nuestro ordenamiento interno, sino que se limita a condicionar su

inserción y recepción en el orden interno a que previamente se reforme la Carta Fundamental, de modo que el texto constitucional acoja tal recepción. Efectuada tal reforma, se habrá removido tal obstáculo y no existirá impedimento alguno para la aprobación y ratificación del Tratado de Roma.

Para una mejor ilustración del proyecto de reforma constitucional que se presenta a vuestra consideración, conviene precisar aquí los elementos tenidos en cuenta por el Tribunal Constitucional para determinar la exigencia de una reforma constitucional previa a la aprobación y ratificación del Tratado de Roma.

Dichos elementos son los siguientes:

k. Jurisdicción internacional y soberanía nacional.

El Tribunal Constitucional consideró que el Estatuto de la Corte Penal Internacional establece una jurisdicción que puede ser correctiva y sustitutiva de las nacionales (C. 31°).

Sobre esa base, estimó que dicho Estatuto viene a prorrogar a una jurisdicción nueva, no contemplada en nuestro ordenamiento constitucional, la facultad de abrir procesos penales por delitos cometidos en Chile, lo que importaría una transferencia de soberanía no autorizada por el artículo 5° inciso primero de la Constitución (C. 31°).

Ahora bien, en concepto del Tribunal, el reconocer jurisdicción penal internacional a la referida Corte implica una transferencia de soberanía, básicamente por dos razones.

Primero, porque el ejercicio de la soberanía sólo corresponde a las autoridades que la Constitución establece, entre las que no se cuenta la Corte Penal Internacional y, segundo, porque entre las diversas funciones públicas que la Carta entrega a las autoridades que ella establece, se cuenta la función

jurisdiccional que viene a ser un aspecto de cómo se ejercita la soberanía nacional (C. 41º, 42º y 43º).

Las consideraciones anteriores permiten al Tribunal concluir que "como la función jurisdiccional es expresión del ejercicio de la soberanía, sólo la pueden cumplir las autoridades que la Constitución establece" y que, dado que el Tratado confiere a la Corte Penal Internacional "jurisdicción para eventualmente conocer de conflictos ocurridos dentro del territorio de la República, y que deberían ser de competencia de algún tribunal nacional", aquel contiene un "específico reconocimiento de potestad jurisdiccional para ser ejercida por una autoridad no establecida por nuestra Carta" (C. 45º).

Enseguida, el fallo del Tribunal Constitucional constata que la consagración de la jurisdicción en el sistema constitucional nacional se encuentra en los artículos 73 y 19 N°3 de la Carta y que dichas disposiciones confían el ejercicio de la potestad jurisdiccional a los tribunales nacionales, sin injerencia de autoridad alguna, sea nacional o internacional, imponiendo, por otra parte, a dichos tribunales el deber de la inexcusabilidad (C. 46º).

De lo anterior, la sentencia desprende que "en la medida que se incluyan disposiciones en un tratado que complementen o eventualmente corrijan la situación antes descrita, deberán necesariamente incorporarse a nuestro sistema jurídico a través de una reforma a la Constitución" (C. 46º).

1. Superintendencia de la Corte Suprema.

Como segundo elemento para determinar la necesidad de una reforma constitucional previa a la aprobación y ratificación del Tratado de Roma, el Tribunal Constitucional apela al tenor literal del artículo 79 de la Carta Fundamental, para sostener que la Corte Penal Internacional debiera ser uno de los tribunales

exceptuados de la superintendencia de la Corte Suprema (C. 47° y 48°).

m. Indultos y amnistías.

En tercer término, la sentencia del Tribunal Constitucional ha considerado que algunas disposiciones del Estatuto de Roma "coarta las atribuciones del Presidente de la República para dictar indultos particulares, e igualmente priva al órgano legislativo de su facultad de dictar leyes sobre indultos generales y amnistías", pues permitirían a la Corte Penal Internacional desconocer en sus sentencias, indultos o amnistías previamente concedidas por las autoridades nacionales competentes (C. 79°).

Estima el Tribunal Constitucional que tal atribución de la Corte Penal Internacional atentaría contra el ejercicio de la soberanía nacional por el órgano colegislador y por el Presidente de la República, en oposición a lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la Carta (C. 81°).

n. Fuero parlamentario y prerrogativas de los jueces.

Por otra parte, el fallo del Tribunal Constitucional ha considerado que el Estatuto de Roma establecería un "procesamiento directo ante la Corte" y, con ello, haría desaparecer el sistema de fuero parlamentario y de prerrogativas penales de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces que integran el Poder Judicial y de los Ministros del Tribunal Constitucional, el Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos, en contradicción con los artículos 58, 78, 80 H y 81 de la Constitución.

o. Ministerio público.

Por último, la sentencia cuestiona la compatibilidad entre ciertas funciones que el Estatuto de Roma confiere al Fiscal de la

Corte Penal Internacional para la investigación de los delitos sujetos a su jurisdicción, y la función encomendada al Ministerio Público por el artículo 80 A de la Constitución, para la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito (C. 89°).

El mandato de reformar la Constitución.

Las incompatibilidades con la Constitución de 1980 que el Tribunal Constitucional advierte en cada uno de los elementos recién referidos, lo llevan a una única conclusión: se requiere una enmienda constitucional que permita la incorporación de la Corte Penal Internacional a nuestro ordenamiento jurídico.

Dichas incompatibilidades no suponen, bajo ningún respecto, un rechazo per se de la Corte Penal Internacional, ni podrán constituir argumentos válidos para su cuestionamiento futuro en la medida que una reforma constitucional permita la aprobación y ratificación del Tratado de Roma.

Por ello, las consideraciones anteriores y, particularmente, el tenor de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Tratado que contiene el Estatuto de la Corte Penal Internacional, permiten constatar que tal resolución lejos de contener una obligación de no hacer, se erige en un mandato u obligación de hacer.

Es decir, no se ha establecido un impedimento definitivo e insalvable, sino sólo una condición o requisito, a cuyo cumplimiento se nos convoca o insta. La sentencia del Tribunal Constitucional no ha cerrado la puerta a la Corte Penal Internacional, sino que ha señalado el camino para su recepción en nuestro sistema constitucional.

Así, si habremos de ser consecuentes con nuestra voluntad declarada de incorporarnos a un sistema de justicia penal internacional que contribuya eficazmente a la prevención y represión de los más graves crímenes contra la humanidad, y si habremos de cumplir con el mandato constitucional de promover y preservar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza

humana, tenemos la obligación de seguir el camino que nos ha señalado el Tribunal Constitucional.

En definitiva, a la luz de los artículos 1º y 5º de nuestra propia Constitución, la declaración efectuada por el Tribunal Constitucional sólo puede ser entendida como un mandato a enmendar la Carta para incorporar la Corte Penal Internacional a nuestro sistema constitucional.

Antecedentes para una reforma constitucional en derecho comparado.

En muchos países, el proceso de ratificación del Estatuto de Roma ha generado un intenso debate acerca de su compatibilidad con las respectivas constituciones.

Las reacciones de los distintos Estados a los problemas de constitucionalidad que el Estatuto de Roma suscita, han sido muy diversas. Ante idénticas dificultades, se han arbitrado respuestas diferentes.

La disparidad de soluciones se explica por la rica variedad de presupuestos y condicionantes jurídico-constitucionales y fácticos o políticos que subyacen en cada caso.

Para una mayoría ha bastado la interpretación conforme del Estatuto con la Constitución. Otros han optado derechamente por la reforma constitucional.

3. Necesidad de reformas constitucionales como vía para acoger en el derecho interno las innovaciones del estatuto de la CPI.

Un grupo de los países que han suscrito el Tratado de Roma, ha preferido introducir enmiendas a sus constituciones, como una manera de resolver los posibles conflictos de compatibilidad, reales o potenciales. Así ocurre por ejemplo, con Francia y Brasil. En tanto que Bélgica, si bien ha decidido tomar la ruta de la enmienda constitucional, ha resuelto hacerlo sólo después de la ratificación, de manera que el camino hacia la

enmienda constitucional no sea un factor que entorpezca el proceso de ratificación.

Siguiendo esta postura, nuestro Tribunal Constitucional, como ya se indicó, implícita y explícitamente valora las bondades de la existencia de una jurisdicción penal internacional, en el Considerando 91 de su fallo expresa que las innovaciones introducidas por el Estatuto de la Corte Penal Internacional en el ordenamiento jurídico mundial son de tal entidad, que son varios los países, que previo a su aprobación y ratificación, han debido reformar sus Constituciones como único medio de superar las incompatibilidades que surgen entre dicho Estatuto y esta últimas.

Modelos propuestos por la Jurisdicción Constitucional.

De la sentencia del Tribunal Constitucional en referencia, es posible rescatar los modelos que a juicio de esa jurisdicción, Chile puede adoptar para reformar su Constitución, con el objetivo de incorporar en su derecho interno el Estatuto de Roma.

p. Caso de Francia.

Luego que el Consejo Constitucional, por decisión N° 98-408 DC, de 22 de enero de 1999, resolvió la necesidad de reformar la Constitución para aprobar el Estatuto de Roma por la incompatibilidad que existía entre determinados aspectos de dicho Estatuto y la Carta Política Francesa, fue necesario dictar la Ley Constitucional N° 99-568, de 8 de julio de 1999, por la cual se incorporó en el Título VI de la Constitución, un artículo 53-2.

Dicho precepto está redactado en los términos siguientes:

"La República puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en las condiciones previstas por el Tratado firmado el 18 de julio de 1998".

q. Caso de Portugal.

La Asamblea de la República, aprobó con fecha 4 de octubre de 2001, modificar la Carta Fundamental, dictándose la Ley Constitucional respectiva el 12 de diciembre de 2001.

En su artículo 7º, se incorporó un nuevo número 7, que dispone:

"Portugal puede, teniendo en vista la realización de una justicia internacional que promueva el respeto de todos los derechos de la persona humana y de los pueblos, aceptar la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, en las condiciones de complementariedad y demás términos establecidos en el Estatuto de Roma".

r. Caso de Luxemburgo.

Luxemburgo modificó el artículo 118 de su Constitución para aprobar el Estatuto de la Corte Penal Internacional por Ley de 8 de agosto de 2000, estableciendo que:

"Las disposiciones de la Constitución no serán obstáculo para aprobar el estatuto de la Corte Penal Internacional ... y a la ejecución de las obligaciones establecidas bajo las condiciones previstas por este Estatuto".

s. Caso de Irlanda.

Irlanda por su parte, enmendó su Carta Fundamental, mediante la Vigésima Tercera Enmienda de la Constitución, que entró en vigencia el 27 de marzo de 2002, adicionando en su artículo 29, una disposición que prescribe:

"El Estado puede ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional suscrito en Roma el 17 de julio de 1998"

Propuesta de reforma constitucional sigue el modelo francés y de Luxemburgo.

Entre los Estados que han optado por la senda de reforma constitucional no se advierte, una uniformidad de formulación, lo cual es lógico debido a las distintas posibilidades que permiten las respectivas Constituciones. Alemania, por ejemplo, ha verificado una reforma puntual a la norma constitucional referida a la prohibición de extradición de sus nacionales (art. 16.2 de la Ley Fundamental).

La enmienda que someto a vuestra consideración, precisamente acogiendo la convocatoria del nuestro Tribunal Constitucional, añade a la Carta Fundamental, una cláusula de apertura genérica al Estatuto de Roma, similar a la adoptada por Francia y en Luxemburgo.

contenido del proyecto de enmienda constitucional.

La propuesta de reforma constitucional que someto a vuestra consideración, en primer lugar, incorpora una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República.

La inserción dentro de las disposiciones transitorias obedece a que se trata de una cláusula de apertura, en que el poder constituyente, autoriza la ratificación y aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Luego de efectuada esa incorporación al derecho interno, se agota su vigencia, entendiéndose ajustados todos los preceptos de nuestra Carta Fundamental a sus mandatos.

En segundo lugar, la reforma constitucional consiste en autorizar al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Con dicha autorización, el poder constituyente declara expresamente que las disposiciones de la Constitución no son obstáculo para aprobar el Estatuto de la CPI ni para ejecutar las obligaciones establecidas bajo las condiciones previstas en el propio Estatuto.

Con esta fórmula, se evita una engorrosa e innecesaria modificación puntual de distintos artículos de la Constitución.

El compromiso de todos.

Los Diputados que se negaron a prestar su aprobación al Tratado de Roma durante su discusión en la Cámara de Diputados, lo hicieron en la convicción que era necesario una reforma constitucional previa que autorizara el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por parte del Estado de Chile. Por eso formularon el requerimiento.

En efecto, tanto en la discusión parlamentaria como en el propio texto del requerimiento formulado ante el Tribunal Constitucional, los H. Diputados no sólo expresaron estar totalmente de acuerdo con los objetivos tenidos en vista por los Gobiernos que han concurrido a la creación de la Corte Penal Internacional, sino que han sido categóricos respecto de sus virtudes. Expresamente señalaron que "reafirmamos nuestro personal compromiso con los requerimientos que emanan tanto del respeto como de la protección de los derechos esenciales de todas las personas".

Sobre la base del principio de la buena fe que debe inspirar las relaciones entre los representantes de la Nación soberana, el Gobierno confía en que se honrará el deber político de la consecuencia entre el decir y el hacer. Por lo mismo, no existiendo una posición ideológica en contra de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, una vez removido el impedimento constitucional que animó el voto negativo de algunos H. Diputados, es legítimo esperar que la aprobación del Tratado concitará un respaldo general de esa H. Corporación, al que no se restarán dichos parlamentarios.

En este contexto y aún cuando el Ejecutivo no ha compartido la opinión de los H. Diputados que formularon el requerimiento de inconstitucionalidad, la reforma constitucional que se propone en este proyecto no sólo viene a acatar lo resuelto

por el Tribunal Constitucional, sino que, además, se basa en la favorable disposición manifestada por todos los sectores, para que el Estado de Chile pueda concurrir a la ratificación y promulgación del Tratado de Roma.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcese la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

"Cuadragésima primera.- El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de acuerdo a las condiciones previstas por el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de Julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Las disposiciones de esta Constitución no serán obstáculo para la aprobación y ejecución del Tratado a que se refiere el inciso anterior."."

Dios guarde a V.E.,

(FDO): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA,** Ministra de Relaciones Exteriores.- **MARIO FERNÁNDEZ BAEZA,** Ministro Secretario General de la Presidencia.- **JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA,** Ministro de Justicia

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA DE TROPAS DEL EJÉRCITO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (S 607-05)

DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

- 1 Por el documento citado en el punto 2 de "Antecedentes", se solicitó el acuerdo del H. Senado para autorizar la salida del territorio nacional de un Pelotón de Helicópteros del Ejército de Chile, consistente en 2 Helicópteros "PUMA", y un helicóptero "LAMA", 9 vehículos militares y armamento, material y equipo correspondiente, conforme a tabla y organización de equipo y una dotación de personal de 33 hombres.
2. La autorización solicitada de la salida de tropas, comprendía un período inicial de 2 años, a partir del 15 de Enero del año 2000, prorrogable en caso de acuerdo en tal sentido, incluyendo al personal de relevos de reemplazo que fuesen necesarios y su objetivo era integrar parte de la organización de administración y transición en Timor Oriental (UNTAET) para apoyar dicha organización con operaciones aéreas de paz.
3. Dicha autorización fue dada mediante D/S.MDN.SSG.(R) N° 1 de fecha 06 de Enero de 2000.
4. Como el Gobierno ha llegado a un acuerdo con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU., en el sentido de prorrogar su permanencia hasta el 31 de Julio de 2002, se hace necesario contar con el acuerdo del H. Senado para tal fin, tornando en consideración que el inventario detallado en el punto 1 precedente, disminuye en un helicóptero "LAMA" y la dotación de personal en 6

hombres. Por razones económicas, el helicóptero "LA M A permanecerá en Timor Oriental hasta la evacuación total del material.

5. Los fundamentos que hacen aconsejable autorizar esta prórroga fueron detallados en el Oficio citado en el punto 2 de antecedentes, los cuales aún permanecen vigentes.
6. En uso de la facultad que me confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política, hago presente la urgencia en el despacho del acuerdo que recabo.

Saluda a V. E.

(FDO): Ricardo Lagos Escobar,
Presidente de la República

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 17 DEL DL. N°2.460, DE 1979, PARA REEMPLAZAR LA PENA DE MUERTE POR LA DE PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO (2847-07)

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una moción del ex Senador señor Juan Hamilton Depassier.

La iniciativa legal que recomendamos debe ser aprobada con quórum calificado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19, N° 1°, inciso tercero, de la Constitución Política; el artículo 63, inciso tercero, y la Disposición Quinta Transitoria de la misma Carta Fundamental.

- - -

Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo de la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado en el primer trámite por el Senado.

Dicho proyecto fue informado favorablemente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en los mismos términos en que había sido despachado en el primer trámite constitucional, con la sola excepción de estimar que la iniciativa requería de mayoría simple para su aprobación, y no de quórum

calificado como la aprobó el Senado, siguiendo el criterio establecido al despachar la ley N° 19.734.

Al ser sometido a votación por la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 13 de marzo recién pasado, la Mesa estimó que el proyecto requería ser aprobado con quórum calificado, es decir, la mayoría absoluta de los señores Diputados en ejercicio. Recibió 50 votos a favor, 4 en contra y 37 abstenciones, con lo cual quedó rechazado, al no lograr el mencionado quórum de aprobación.

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2002, designó como integrantes de la Comisión Mixta a las Honorables Diputadas señoras María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González, y a los Honorables Diputados señores Juan Bustos Ramírez, Zarko Luksic Sandoval y Darío Paya Mira.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 2 de abril, nombró para este efecto a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Mixta se constituyó el 9 de abril de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Moreno, Honorables Diputadas señoras Guzmán y Soto, y Honorables Diputados señores Bustos, Luksic y Paya. Eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Andrés Chadwick Piñera y se dedicó de inmediato a dar cumplimiento a su cometido.

DEBATE EN LA COMISIÓN MIXTA

La iniciativa legal consta de dos artículos, que modifican el número 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 208 del Código Penal.

Dichas enmiendas tienen por finalidad salvar las omisiones en que se incurrió con ocasión de la discusión de la ley N° 19.734, publicada el 5 de junio de 2001, que derogó la pena de muerte en todos aquellos delitos que la contemplaban en la

legislación común y en la legislación militar aplicable al tiempo de paz, reemplazándola por la de presidio perpetuo calificado.

ARTÍCULO 1º

Modifica el número 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para sustituir la frase "a muerte", por la siguiente: "a presidio perpetuo calificado".

El propósito es reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado como sanción aplicable a quien, a sabiendas, violentare o maltratare de obra a personal de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones policiales. Esta conducta, en la actualidad, tiene asociada la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte; si el autor le causare la muerte al funcionario policial.

La mayoría de los Honorables señores integrantes de la Comisión Mixta se inclinó por aprobar esta disposición.

Para ello, tomaron en consideración, en cuanto al fondo, los mismos argumentos que llevaron al Congreso Nacional a aprobar la ley N° 19.734 y establecer, para los casos que allí se señalan, la pena de presidio perpetuo calificado en lugar de la pena de muerte. Anotaron que el rechazo por parte de la Cámara de Diputados respondió, solamente, a una cuestión de forma, al no haberse reunido el quórum calificado que la Mesa estimó que se requería constitucionalmente.

Adicionalmente, tuvieron presente la desarmonía en el ordenamiento jurídico que significaría la conservación de la actual regla, por cuanto la pena de muerte prevista en esta disposición de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, no se concilia con la sustitución de dicha pena por la de presidio perpetuo calificado que se ordenó en la ley N° 19.734, para quien realice similar conducta respecto de un miembro de Carabineros de Chile.

La minoría de los Honorables señores integrantes de la Comisión Mixta advirtió que no está en juego solamente una cuestión de forma, como es la obtención del quórum de aprobación, sino que un aspecto sustantivo, puesto que la cantidad de votos en contra y de abstenciones que recibió esta iniciativa en la Cámara de Diputados demuestra que no cuenta con el respaldo de un alto número de parlamentarios.

Declararon ser partidarios de mantener la pena de muerte para quienes cometan el delito de que se trata, y pusieron de relieve que esta decisión no es la que produciría una discriminación con quienes dan muerte a carabineros en servicio, ya que el trato dispar (que preferirían que no existiera) deriva de la sustitución de dicha pena para este último caso, ordenada por la ley N° 19.734.

Sometido a votación, resultó aprobado por seis votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick y Moreno, las Honorables Diputadas señoras Guzmán y Soto; y los Honorables Diputados señores Luksic y Bustos. Votaron en contra el Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Paya.

ARTÍCULO 2°

Suprime la alusión a la pena de muerte que se contempla en el artículo 208 del Código Penal, conforme al cual, si en virtud del falso testimonio se hubiere impuesto al acusado una pena mayor que las determinadas en el artículo precedente, se aplicará la misma al testigo falso, "salvo el caso de ser la de muerte, que se reemplazará por el presidio perpetuo".

Los Honorables señores integrantes de la Comisión Mixta coincidieron en que esta modificación es sólo de referencia, e incluso podría considerarse superflua, en virtud de la eliminación de la pena de muerte en la escala de penas del Código Penal, dispuesta por la referida ley N° 19.734.

No obstante lo anterior, se declararon partidarios de acogerla, atendido el hecho de que también se ha resuelto suprimir las referencias a dicha pena en el Código Procesal Penal, mediante el artículo 62 del proyecto de ley sobre normas

adecuaciones del sistema legal chileno a la reforma procesal penal (Boletín N° 2217-07), ya aprobado por el Congreso Nacional.

Puesto en votación, fue aprobado por unanimidad.

- - -

En consecuencia, como forma y modo de resolver la controversia suscitada entre ambas Cámaras, la Comisión Mixta os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Sustitúyese, en el número 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, la frase “a muerte”, por la siguiente: “a presidio perpetuo calificado”.

Artículo 2º.- Suprímese, en el artículo 208 del Código Penal, la frase “salvo el caso de ser la de muerte, que se reemplazará por el presidio perpetuo”, y el punto y coma (;) que la antecede.

- - -

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero y Rafael Moreno Rojas; de las HH. Diputadas señoras Pía Guzmán Mena y Laura Soto González, y de los HH. Diputados señores Juan Bustos Ramírez, Zarko Luksic Sandoval y Darío Paya Mira.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA,
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, PARA
FAVORECER LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
DESEMPLEADAS (2735-05)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, que tuvo su origen en una moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Francisco Encina Moriamez, René Manuel García García, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Aníbal Pérez Lobos y Eugenio Tuma Zedán y de los ex Diputados señores Francisco Bartolucci Johnston, Sergio Elgueta Barrientos y Jaime Rocha Manrique.

A algunas de las sesiones en que se discutió el proyecto de ley concurrieron los Honorables Diputados señores Julio Dittborn Cordúa, Francisco Encina Moriamez y Eugenio Tuma Zedán.

Durante el debate, la Comisión tuvo presente las opiniones que solicitó al Ministerio de Justicia; Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Superintendencia de Valores y Seguros; Dirección del Trabajo; Confederación de la Producción y del Comercio; Confederación Nacional del Comercio Detallista y Turismo; Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo; Cámara de Comercio de Santiago; Asociación de Bancos e Instituciones Financieras; Asociación de Instituciones de Salud Previsional y Dicom-Equifax

Sin perjuicio de ello, se concedieron las audiencias pedidas por la asesora legal de la Confederación de la Producción y del Comercio, señora Ivonne Schencke; el Gerente General de la Cámara de Comercio de Santiago, señor Claudio Ortiz; y

el Gerente General y el Fiscal de Dicom-Equifax, señores Marco Antonio Alvarez y Absalón Valencia.

- - -

ANTECEDENTES

I.- Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El artículo 17 dispone que los responsables de los registros o bancos de datos personales sólo podrán comunicar información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas consten en letras de cambio y pagarés protestados; cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; como asimismo el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales.

Agrega que también podrán comunicarse aquellas otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento

El artículo 18 señala que en ningún caso pueden comunicarse los datos a que se refiere el artículo anterior, que se relacionen con una persona identificada o identificable, luego de transcurridos siete años desde que la respectiva obligación se hizo exigible.

Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de transcurridos tres años del pago o de su extinción por otro modo legal.

Hacen excepción a estas prohibiciones las comunicaciones que deban hacerse a los tribunales de Justicia cuando lo requieran con motivo de juicios pendientes.

II.- Moción parlamentaria.

La moción vincula el proyecto de ley con las consecuencias derivadas de la larga crisis económica, que ha causado impacto principalmente en lo relativo a la conservación de los puestos de trabajo en el mercado laboral.

Considera que, en armonía con los planes que se han desarrollado en apoyo de las empresas, para que puedan generar empleos, se requiere eliminar los obstáculos que impiden a la gente acceder a la oferta de trabajos existentes o que se pudieran generar en el país. En ese sentido, entiende que una medida para facilitar la reinserción laboral de las personas sería limitar los efectos negativos que tiene el hecho de contar con antecedentes de incumplimiento comerciales, pese a que hayan pagado sus deudas o éstas se hayan extinguido por otras causas legales.

Para no socavar las bases del sistema de información de antecedentes comerciales, propone limitar el tiempo durante el cual se pueden comunicar los datos. El artículo 18 de la ley N° 19.628 permite comunicar datos relativos a esas obligaciones hasta tres años después de haberse producido el pago o haberse extinguido la obligación, y hasta siete años en caso de no haberse pagado la deuda, los que sugiere reducir a uno y tres años, respectivamente. Con la finalidad de evitar la utilización abusiva de esta normativa de excepción, la limita sólo respecto de aquellas personas que al momento de la presentación del proyecto hayan pagado sus obligaciones o ellas se hubieren extinguido; o que tuvieran anotaciones vigentes en caso de no pago, y se restringe el monto total de los protestos o incumplimientos a las 120 unidades de fomento.

Estima que, de esa manera, se asume el desafío de establecer normas de excepción para enfrentar una coyuntura especialmente difícil, sin alterar las bases y reglas permanentes del sistema de información comercial, que da seguridad a los actores de la economía.

III.- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de un artículo único, desglosado en tres numerales, a través de los cuales se modifica el artículo 18 de la ley N° 19.628 y se agrega un artículo 4° transitorio a dicho cuerpo legal.

El número 1 reemplaza el artículo 18, con el objetivo de prohibir que se continúe comunicando los datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario y comercial después de haber sido pagadas o de haberse extinguido por otro modo legal.

El número 2 intercala un inciso tercero, nuevo, en el mismo artículo 18, para impedir que se publique la morosidad de obligaciones comerciales antes de un plazo de 30 días contado desde la fecha del vencimiento de la obligación.

Finalmente, el número 3 agrega un artículo 4° transitorio, en el que prohíbe a las entidades que administren datos de terceros comunicar los datos e información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario y comercial de las personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes:

a) que no hubieren pagado sus obligaciones transcurridos al menos 3 años desde que éstas se hicieron exigibles;

b) que, al 20 de junio de 2001, tengan anotaciones de incumplimientos comerciales vigentes, y

c) que el monto total de sus anotaciones no supere un valor de 120 unidades de fomento.

La disposición termina señalando que, para el cálculo de dicho monto, se considerará el valor nominal del capital, excluido intereses y reajustes y otros costos anexos que las obligaciones tuvieran al momento de hacerse exigibles.

IV.- Opiniones consultadas.

La Comisión recabó la opinión de distintos organismos acerca de este proyecto de ley, a fin de formarse un juicio más acabado. Algunos de ellos se limitaron a dar un parecer general, y otros hicieron, además, observaciones sobre el articulado.

Los comentarios de carácter general provinieron de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Asociación de Isapres, todas las cuales manifestaron que no tenían observaciones que formular.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones señaló que, para ella, la aplicación del proyecto de ley será sólo residual, ya que las enmiendas inciden en el Título III de la ley N° 19.628, que no es aplicable al sistema de pensiones del decreto ley N° 3500, de 1980, ni a las relaciones de las AFP con los empleadores de los trabajadores incorporados en ellas; ni tampoco con la información de la deuda previsional de los empleadores morosos de las AFP. En su concepto, sólo resultaría aplicable a los empleadores que no enteren las cotizaciones del “Seguro Obligatorio de Cesantía”, contemplado en la ley N° 19.728, cuando entre a regir la obligación de comunicar tales deudas, sobre lo cual no tuvo reparos.

Para la Dirección del Trabajo, la iniciativa ayudará a evitar la práctica empresarial de exigir antecedentes comerciales de los postulantes a un empleo. Ello, sin perjuicio de que esta conducta debe ser considerada ilícita de acuerdo a la normativa constitucional laboral, ya que afecta la libertad de trabajo y el principio de no discriminación laboral, consagrado explícitamente en el artículo 2°, inciso segundo del Código del Trabajo, y así lo ha consignado la jurisprudencia emanada de esa Dirección.

En concepto de la Asociación de Bancos e Instituciones financieras, el proyecto de ley generará una reducción de la calidad del análisis de riesgo crediticio, lo cual importará un menor acceso al crédito bancario de los sectores más riesgosos de la población, es decir, las personas de menores recursos y las Pymes, masificándose el mercado informal de créditos. En el caso de los sectores con menos riesgo, se traspasará a un mayor costo, generándose un subsidio de los buenos clientes a los malos. Además, el plazo de consulta de la deuda impaga en Chile es inferior a los que existen en otros países.

La Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile consideró que el proyecto de ley beneficiará a muchos trabajadores y pequeños y medianos empresarios, pero fue partidaria de no limitar la aplicación del artículo 4° transitorio, porque la iniciativa debería tener un efecto permanente y sin tope máximo en relación con el monto de la obligación.

La empresa Dicom-Equifax señaló que, internacionalmente, el riesgo crediticio se evalúa mediante un índice, que pondera de acuerdo a criterios estadísticos todos los antecedentes comerciales, lo que se está empezando a desarrollar en Chile. El proyecto de ley debería facilitar esta técnica, para asignar riesgos del deudor sobre la base de estándares internacionales, y permitir que los consumidores accedan a créditos con menores tasas de interés.

Las principales observaciones específicas sobre determinados aspectos del articulado se enuncian a continuación, junto con la discusión habida sobre esta iniciativa.

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

Artículo único

Introduce tres modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Número 1

Modifica el inciso segundo del artículo 18, en el sentido de eliminar el plazo de tres años durante el cual se puede seguir comunicando los datos relativos a las obligaciones comerciales, financieras, económicas y bancarias, después de haber sido pagadas o de haberse extinguido por otro modo legal. En su lugar, establece la prohibición de comunicar dichos datos después del pago o extinción de la obligación.

El Ministerio de Justicia precisó que la norma vigente tiene como fundamento el valor de la información dentro del sistema financiero, la cual, en la medida que sea más transparente, privilegia a aquellos sujetos de crédito de intachable comportamiento comercial y contribuye a un menor costo del sistema financiero en general, al disminuir los riesgos asociados a la entrega de un crédito. La modificación propuesta no se trata sólo de un beneficio para quienes solucionen sus compromisos pendientes, sino que podría generar un encarecimiento del sistema y un castigo para quienes presenten una trayectoria de buen comportamiento comercial.

La Confederación de la Producción y del Comercio, por su parte, manifestó que esta propuesta se traduce en una disminución de la efectividad de la información del Boletín de Informaciones Comerciales y otros bancos de datos análogos, lo que perjudica tanto a los otorgantes de créditos como a los solicitantes de éstos. A los primeros, porque impedirá hacer un análisis de riesgo efectivo, y a los segundos, porque aumentará el riesgo que asumen las empresas, lo que se traducirá en un encarecimiento del crédito o en una restricción en su otorgamiento, y con ello una proliferación de instituciones de crédito informal.

En un sentido similar, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo expresó que esta prohibición desnaturaliza el sistema de información, que permite a los usuarios conocer el exacto comportamiento de un potencial deudor suyo y contribuye a la transparencia del mercado del crédito. La Cámara de Comercio de Santiago señaló que la norma privaría a los agentes de créditos de conocer el comportamiento comercial de las personas que solicitan préstamos, que es contrario en esencia al proceso de

evaluación crediticia, afectándose el bienestar de muchas personas que verán limitado su acceso a créditos. Dicom-Equifax coincidió en que se elimina del sistema financiero una información de uso frecuente para la evaluación del riesgo crediticio y dificulta y encarece el acceso al crédito a los consumidores al reducir la información para la evaluación crediticia, aumentando el riesgo asociado y la tasa de interés de los consumidores. Agregó que esta norma no se consulta en prácticamente ninguna de las legislaciones comparadas, ya que en Estados Unidos de América el plazo para informar la deuda pagada es de 7 años; en Perú 5; en Paraguay 3 años y en Argentina y Uruguay 2 años.

Consultada sobre este último punto la Biblioteca del Congreso Nacional, mediante su Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo, informó que son correctos los plazos mencionados, con la salvedad de que no se ubicó la norma legal en el caso de Uruguay. Añadió que las Naciones Unidas, en 1990, dictó la "Guía para la regulación de los registros computaciones de datos personales", donde señala que el período durante el cual se mantendrán guardados los datos personales no excederá el que sea necesario para cumplir los propósitos para los cuales se recolectaron. En el mismo sentido se orientan las leyes de Francia, Portugal, Gran Bretaña, Grecia, Dinamarca, Eslovenia y Holanda. La ley de Alemania permite cancelar los datos dentro de cinco años, siempre que no sea necesario su almacenamiento, cuando han sido procesados con el propósito de hacer negocios con su comunicación y examen; la ley de Noruega dispone que los datos que tengan una antigüedad de tres o más años sólo se podrán utilizar si fuere manifiesto que continúan siendo de significación sustancial para una apreciación correcta de la persona a que se refieran; y, por último, la ley de Finlandia establece la cancelación de los datos entre dos y cuatro años, de acuerdo a la forma en que consta el incumplimiento.

A la luz de las observaciones planteadas, la Comisión consideró las dos posibilidades que se plantean: vincular el pago de una obligación morosa con el cese inmediato de la difusión de ella, o mantener esa comunicación posterior al pago, sin perjuicio de evaluar el lapso durante el cual se podrá continuar efectuando.

Tuvo en cuenta que, en principio, parece lógico que si una persona incurre en incumplimiento comercial, que es comunicado en un banco o registro de datos, y posteriormente paga la deuda, con sus intereses, reajustes y costas, debiera cesar dicha comunicación por completo, y no, como sucede, consignarse en ella el hecho del pago.

Podría estimarse que, aun con esta última constancia, la persona continúa siendo castigada, al quedar en una situación desventajosa frente a quienes no figuran en el banco de datos.

Sin embargo, se razonó también que, en la medida en que no existe una obligación de conceder créditos, sino que el otorgante resuelve las condiciones en que los ofrece, no resulta apropiado privarlo de información que puede ser útil para decidir si los otorga. Los efectos que pudiera tener la medida de prohibición absoluta de comunicar las deudas pagadas para toda la actividad crediticia redundaría en perjuicios para las mismas personas solicitantes de créditos. De allí que, internacionalmente, los países cuenten con un sistema de información que permanece durante cierto tiempo.

Al respecto, el Honorable Senador señor Viera-Gallo, respaldado por el Honorable Senador señor Espina, propuso modificar la disposición vigente, que permite comunicar estas obligaciones hasta un plazo máximo de tres años después de ser pagadas o haberse extinguido, en el sentido de reducir el lapso de comunicación de tres a dos años. Enseguida, sugirieron contemplar en forma especial el caso de que se trate del primer incumplimiento registrado de una persona, limitando la comunicación a un año.

La Comisión acogió esa fórmula, por estimar que concilia los intereses en juego al mantener el sistema permanente, pero haciéndolo menos gravoso desde el punto de vista del tiempo de comunicación de la deuda y flexibilizándolo, en términos de generar un incentivo para el pago de las deudas. Adicionalmente, brinda un tratamiento especial a aquellas personas que han tenido una buena conducta comercial pero que, por diversos factores, puedan incurrir en un incumplimiento y luego pagan la obligación. Su situación es distinta de quienes incurren habitualmente en incumplimientos de obligaciones de esta índole y las pagan con retraso, por lo que se explica que el régimen al cual deban someterse también sea diferente.

En otro orden de ideas, en la Comisión se compartió la idea de que este tipo de antecedentes debiera ser una herramienta disponible para la celebración de contratos de índole económica, financiera, bancaria o comercial, pero de ninguna manera para poder optar a un trabajo, toda vez que ello resulta contrario al artículo 19, N° 16, inciso tercero, de la Constitución Política, que prohíbe efectuar cualquiera

discriminación que no se base en la capacidad e idoneidad personal, sin perjuicio de las exigencias de nacionalidad chilena o de determinada edad para ciertos trabajos.

Advirtiéndole que dicho punto no aparece recogido en el proyecto de ley, pese a que es el principal fundamento de la moción, la Comisión acordó incorporar un nuevo artículo 2° al proyecto de ley, que agrega un inciso al artículo 2° del Código del Trabajo, para complementar la prohibición de discriminación en materia laboral que allí se contempla.

El nuevo precepto establece, como regla general, que ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia o existencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicados por los responsables de registros o bancos de datos personales.

Se acordó exceptuar de esta prohibición a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que en todos estos casos estén dotados de facultades generales de administración, como así también a aquellos trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza.

Existió consenso entre los integrantes de la Comisión que la especialidad de las funciones que desempeñan estos trabajadores justifica la existencia de una norma distinta, toda vez que para el empleador podría resultar determinante conocer dichos antecedentes al momento de decidir sobre su contratación.

Se aprobó este numeral en la forma señalada, así como el nuevo artículo 2° del proyecto de ley, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno, Viera-Gallo y Stange.

Añade un inciso tercero al artículo 18, que prohíbe publicar la morosidad de las obligaciones comerciales antes de un plazo de 30 días contado desde la fecha del vencimiento de la obligación.

En relación con esta norma, la Confederación de la Producción y del Comercio indicó que en la práctica tal lapso se cumple. Sin embargo, al consagrarlo legalmente se impedirá el legítimo derecho de los acreedores de obligaciones impagas de entregar con la mayor celeridad posible la información de sus deudores con el fin de denunciar situaciones comercialmente riesgosas, restándole efectividad a este sistema de información y beneficiando a las personas que hacen mal uso del sistema crediticio.

En la misma línea de reflexión, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo afirmó que no resultaba acertado consignar este plazo que en el hecho existe, por cuanto algunas veces los usuarios se adelantan a entregar la información para denunciar situaciones fraudulentas. La Cámara de Comercio de Santiago expresó que imponer este plazo de 30 días es lesivo para el buen funcionamiento de la actividad comercial y debilita la disciplina y certeza jurídica, sin perjuicio de que, desde el punto de vista práctico, debido a la inercia en el flujo de la información, la modificación carecerá de significación ya que el plazo se cumple. Dicom- Equifax coincidió en que semejante lapso impediría comunicar oportunamente situaciones fraudulentas, añadiendo que podría estar en conflicto temporal con las morosidades informadas por el sistema financiero.

La Comisión analizó las observaciones anteriores, llegando a la conclusión de que es preferible no innovar en la materia, tanto porque sería innecesario, como por los inconvenientes que traería consigo establecer una norma rígida en la materia, desde el punto de vista de la operación de bandas delictuales y de la diferente normativa que tiene la comunicación de la deuda del sistema bancario y financiero.

**Se rechazó por la unanimidad de los integrantes, HH.
Senadores señores Chadwick, Espina, Martínez, Moreno y Viera-Gallo.**

Agrega un artículo 4º transitorio, en virtud del cual se prohíbe a las entidades que administren datos de terceros comunicar los datos e información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial en los términos que señala el artículo 17 de la ley, de las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) que no hubieren pagado sus obligaciones transcurridos al menos 3 años desde que éstas se hicieron exigibles;

b) que, al 20 de junio de 2001, tengan anotaciones de incumplimientos comerciales vigentes, y

c) que el monto total de sus anotaciones no supere un valor de 120 unidades de fomento.

Para el cálculo de dicho monto se considerará el valor nominal del capital, excluido intereses y reajustes y otros costos anexos que las obligaciones tuvieran al momento de hacerse exigibles.

Sobre el particular, el Ministerio de Justicia observó que, para que la norma que se plantea tenga mayor aplicación práctica, resulta conveniente señalar que la información no pueda ser entregada ni aún al titular de los datos y que el monto total de las anotaciones se limite sólo a aquellas que se encuentran vigentes.

La Confederación de la Producción y del Comercio advirtió que la redacción de la disposición beneficiaría también a las personas que tuvieron incumplimientos comerciales en períodos de auge económico, al establecer como plazo mínimo los 3 años y no máximo. En el mismo sentido, la Cámara de Comercio de Santiago indicó que debía acotarse en el tiempo a los deudores beneficiados, ya que de acuerdo a la norma aprobada por la Cámara de Diputados se favorecería a personas con incumplimiento en un período de auge de la economía, ya que se borrarían las anotaciones anteriores al 20 de junio de 1998, lo que no sería consecuente con el objetivo de la iniciativa legal.

En el seno de la Comisión existió consenso acerca de que la difícil situación económica que ha afectado a nuestro país hace conveniente regular, por

una sola vez de manera distinta a las normas permanentes, la situación de aquellas personas a las que se les está comunicando datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, lo que les ha dificultado el acceso al crédito o la obtención de puestos de trabajo.

Al efecto, la Comisión juzgó pertinente extender la época contemplada en el proyecto, que comprende desde el 20 de junio de 2001 hacia atrás, hasta el 1° de enero de este año, como una forma de hacer coincidir el término del beneficio que se concede mediante esta disposición con el comienzo del nuevo año de actividad económica.

Observó, enseguida, que el proyecto de ley supone que todas las obligaciones se encuentran impagas, lo que estaba de acuerdo con el cambio planteado a las normas permanentes que consultaba el proyecto de ley, en orden a cesar la comunicación de las obligaciones que se hubieran pagado o extinguido por otro medio legal. Como consecuencia de la modificación que ahora se propone efectuar en la materia, para rebajar el plazo de comunicación de tales obligaciones a dos años, o a un año si es la primera obligación que se comunica, se resolvió declarar, en primer término, que los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de la ley no podrán comunicarla cuando se refiera a obligaciones que, al 1° de enero de 2002, hayan sido pagadas o se hayan extinguido por otro modo legal.

A continuación, en relación con las obligaciones impagas, la Comisión analizó el monto total de las obligaciones del titular comunicadas por el banco de datos que serían cubiertas por este beneficio. La Cámara de Diputados consulta un monto de 120 unidades de fomento, suma equivalente al 12 de abril de este año a \$ 1.944.414.

La Comisión tuvo presente que este monto máximo para las obligaciones impagas del titular no ha sido objetado por las distintas instituciones consultadas y guarda relación con la idea del proyecto de beneficiar a aquellas personas de ingresos medios y bajos. Sin perjuicio de ello, para evitar dudas acerca de la fecha que debería considerarse para la conversión de las unidades de fomento en pesos, cuando se trate de obligaciones expresadas en moneda corriente, la Comisión prefirió fijar directamente el monto en pesos, en un valor equivalente a la suma prevista por el proyecto de ley, lo que convino en \$2.000.000.

Dispuso, en consecuencia, que los aludidos responsables de registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de la ley no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1° de enero de 2002 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que a esa fecha comunicaba el registro o banco de datos haya sido inferior a \$2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

Con el propósito de evitar que, usando medios indirectos, se burle el propósito perseguido por el proyecto de ley, la Comisión resolvió impedir que se proporcionen los datos antes señalados ni aun a los titulares de dichas obligaciones, así como que se comunique el hecho de haber sido beneficiado el titular de datos con esta disposición.

Fue aprobado, en los términos que se ha expresado, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno, Viera-Gallo y Stange.

MODIFICACIONES

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Consultarlo como artículo 1°.

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

"1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

"Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de transcurridos dos años del pago o de su extinción por otro modo legal. Este plazo será de un año, si fuera la primera obligación del titular que se comunicare.".

Número 2

Eliminarlo.

Número 3

Pasa a ser número 2.

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

"2.- Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio:

“Artículo 4°.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de esta ley no podrán comunicarla cuando se refiera a obligaciones que, al 1° de enero de 2002, hayan sido pagadas o se hayan extinguido por otro modo legal.

Asimismo, no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1° de enero de 2002 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que a esa fecha comunicaba el registro o banco de datos haya sido inferior a \$2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

En el caso de los incisos anteriores, tampoco podrá proporcionarse información al titular de los datos, ni comunicarse el hecho de que éste haya sido beneficiado con esas disposiciones."

- - -

Agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Introdúcese el siguiente inciso sexto, nuevo, en el artículo 2º del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente:

"Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza."

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones precedentes, el proyecto de ley quedaría como sigue.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

"Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de transcurridos dos años del pago o de su extinción por otro modo legal. Este plazo será de un año, si fuera la primera obligación del titular que se comunicare."

2.- Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio:

“Artículo 4°.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de esta ley no podrán comunicarla cuando se refiera a obligaciones que, al 1° de enero de 2002, hayan sido pagadas o se hayan extinguido por otro modo legal.

Asimismo, no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1° de enero de 2002 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que a esa fecha comunicaba el registro o banco de datos haya sido inferior a \$2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

En el caso de los incisos anteriores, tampoco podrá proporcionarse información al titular de los datos, ni comunicarse el hecho de que éste haya sido beneficiado con esas disposiciones."

Artículo 2°.- Introdúcese el siguiente inciso sexto, nuevo, en el artículo 2° del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente:

"Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros

o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza."

- - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de noviembre de 2001, con la asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma; 23 de enero de 2001, a la que concurrieron los HH. Senadores señores Marcos Aburto Ochoa (Presidente accidental), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Fernández Fernández, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney; 3 de abril de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma, y 10 de abril de 2002, a la que asistieron los HH. Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente accidental), Marcos Aburto Ochoa, Rafael Moreno Rojas, Rodolfo Stange Oelckers y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU
EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA EL DL.
N° 1.939, DE 1977 (2821-12)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentaros su informe, en general, relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la primera sesión que la Comisión destinó al análisis de este asunto, por el Ministerio de Bienes Nacionales, la Subsecretaria de la Cartera, doña Paulina Saball; el Jefe de la División Jurídica de esta Secretaría de Estado, don Eduardo Correa, y el Jefe del Departamento de Concesiones, don Felipe Meneses.

Concurrió, además, a una de las sesiones en que se debatió esta iniciativa, el Honorable Senador señor Cordero.

t. **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Son los que se indican a continuación:

1. Reducir el costo que para el Fisco significa la publicación íntegra del decreto supremo que adjudica la concesión sobre el terreno fiscal, sin que por ello se elimine totalmente dicha formalidad.

2. Ampliar el ámbito de las entidades susceptibles de constituirse como concesionarias de terrenos fiscales, de manera de satisfacer la demanda real de interesados en desarrollar proyectos de inversión que valoricen dichos terrenos.

3. Simplificar el procedimiento destinado a otorgar concesiones a título gratuito por plazos iguales o inferiores a cinco años, con el fin de evitar dilaciones derivadas del cumplimiento de formalidades que fueron establecidas para otros tipos de proyectos de inversión.

Cabe hacer presente, que la Comisión acordó discutir en general esta iniciativa legal en su primer informe, no obstante tratarse de un artículo único, debido a que algunos de los temas abordados en el proyecto requieren de enmiendas que, como se explicará más adelante, son materias de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 36, inciso séptimo, y 127, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación.

u. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Es dable señalar que, en opinión de la Comisión, es norma orgánica constitucional el número 4 del artículo único del proyecto, que exime a las concesiones gratuitas por períodos iguales o inferiores a 5 años de la aplicación del artículo 63 del decreto ley N° 1.939, norma sustituida por la ley N° 19.606 y que en su oportunidad fue aprobada con dicho quórum y fue objeto de control preventivo obligatorio de constitucionalidad.

Lo anterior, sobre la base de que el precepto mencionado (art. 63) se refiere a la organización y atribución de los tribunales, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor del artículo 74, inciso segundo, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Por otra parte, es ley de quórum calificado el número 3 del artículo único del proyecto, debido a que permite que empresas o sociedades estatales sean beneficiarias de concesiones a título gratuito, a diferencia de otras empresas o sociedades privadas con fines de lucro, que no pueden acceder a dicho beneficio.

Al respecto, el artículo 19, N° 21°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, señala que la actividad empresarial del Estado se someterá a la legislación común aplicable a los particulares, y las excepciones por motivos justificados deberán ser estatuidas por ley de quórum calificado, en conformidad a la disposición constitucional citada, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política.

En idéntico sentido, es de quórum calificado el N° 6 del artículo único, ya que excluye a entidades privadas con fines de lucro de ser beneficiarias de transferencias gratuitas de inmuebles fiscales, permitiendo que dichas operaciones puedan efectuarse a favor de empresas o sociedades estatales.

Debido a que el proyecto de ley contiene disposiciones que atañen a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, vuestra Comisión, por medio del oficio N° MA/27/02, de fecha 10 de abril del presente año, recabó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema, en lo relativo al número 4 del artículo único del proyecto, que exime a las concesiones gratuitas por períodos iguales o inferiores a 5 años de la aplicación del artículo 63 del decreto ley N° 1.939, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política.

Atendido el corto lapso transcurrido desde el envío de dicha comunicación, aún no se ha recibido la respuesta de la Excelentísima Corte Suprema.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la iniciativa

Al fundar la presente iniciativa legal, el Ejecutivo destaca que en la aplicación práctica del Capítulo II de la ley N° 19.606, que regula un nuevo sistema general de concesiones de bienes fiscales que reemplaza los artículos 57 a 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977, se ha advertido la necesidad de simplificar los trámites que lo componen, de manera de hacerlo menos oneroso para el Fisco y de concordarlo con las demás normas vigentes en la materia.

Recuerda, en tal sentido, que al tenor del artículo 59 del citado decreto ley, una vez adjudicada la concesión, el decreto supremo correspondiente debe ser publicado íntegramente en el Diario Oficial, lo cual ha impuesto al Ministerio de Bienes Nacionales la obligación de desembolsar importantes sumas de dinero. Esta exigencia no estaba contemplada en el anterior sistema de concesiones, por lo que el Fisco no incurría en ese gasto.

En lo que concierne al procedimiento para otorgar concesiones gratuitas de bienes fiscales, por períodos inferiores a cinco años, y según lo informado por algunas Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, el Ejecutivo sostiene que el procedimiento respectivo es injustamente dilatorio y costoso, considerando la naturaleza de los terrenos objeto de la concesión. Antes de la aludida modificación legal, bastaba con la resolución que adjudicaba la concesión gratuita.

Al respecto, señala que el objetivo específico de la ley N° 19.606 fue incentivar la inversión del sector privado en terrenos fiscales de cuyo dominio el Fisco no deseaba desprenderse.

Para promover la inversión privada, la ley estableció principalmente: una ampliación del plazo de las concesiones de cinco a cincuenta años; la eliminación del carácter precario de las mismas, ya que el Fisco no puede ponerles término unilateralmente; mayor certeza al

inversionista, pues en el contrato de concesión se señalan obligaciones precisas para el concesionario y para el Fisco, y la posibilidad de transferir la concesión y la de constituir una prenda especial sobre ésta o en relación con sus flujos futuros.

Lo anterior justificó establecer un procedimiento formal que confiriera la debida publicidad y solemnidad al otorgamiento de la concesión. Entre los requisitos se consideró: oír al Gobierno Regional respecto de la solicitud de concesión; publicar en el Diario Oficial el decreto de adjudicación, y otorgar el contrato de concesión por escritura pública, la que debe inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio.

Por su parte, las concesiones gratuitas se encuentran reguladas en el último inciso del artículo 61 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Con la ley N° 19.606, estas concesiones conservan el carácter precario de la anterior legislación, puesto que pueden extinguirse por la sola voluntad del Ministerio. Además, por expresa disposición de dicha norma, no les son aplicables los artículos relativos a la prenda especial y a la posibilidad de transferirlas.

Sin embargo, dado que el procedimiento formal de otorgamiento de concesión fue elaborado en atención a las inversiones involucradas en cada proyecto y a la importancia de los terrenos que se otorgarían, el Ejecutivo colige que no sería necesario que tal procedimiento se aplique a las concesiones gratuitas. Éstas se conceden por plazos inferiores o iguales a cinco años, recaen sobre terrenos de menor valor y se adjudican a personas a las cuales no parece razonable hacer incurrir en gastos.

En seguida, el Ejecutivo da cuenta de ciertas incongruencias normativas que la iniciativa en estudio busca enmendar, y que se configuran por las circunstancias que se reseñan a continuación:

- En conformidad con el aludido artículo 59, el adjudicatario de la concesión debe constituir una sociedad de nacionalidad chilena, con la que más tarde se celebrará el respectivo contrato de concesión. Tal obligación, argumenta, sería contradictoria con lo dispuesto en el artículo 57, al tenor del cual el Ministerio de Bienes Nacionales puede otorgar concesiones a "personas jurídicas de nacionalidad chilena". El conflicto de interpretación se generaría porque, de atenerse a la lectura del artículo 59, el Ministerio quedaría impedido de adjudicar concesiones a otra clase de entidades, como corporaciones o

fundaciones. Estas últimas, recuerda, son importantes gestoras de los proyectos que interesa al Ministerio de Bienes Nacionales incentivar, dentro del marco de la denominada “administración intencionada” del patrimonio fiscal.

- El inciso primero del artículo 87 del decreto ley de que se trata, permite al Presidente de la República transferir gratuitamente inmuebles fiscales "a las entidades señaladas en el artículo 57". Esta mención se remite al artículo 57 anterior a las enmiendas introducidas por la ley N° 19.606, y que se refería a determinados organismos públicos, entidades con participación del Estado o personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro.

El actual artículo 57 sólo señala a “personas jurídicas de nacionalidad chilena” como entidades a las que se puede otorgar una concesión, lo que no corresponde con las entidades que originalmente el legislador estimaba como posibles asignatarias gratuitas de inmuebles fiscales.

2.- Informe en derecho

Vuestra Comisión conoció un informe en derecho preparado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Católica de Valparaíso.

El referido informe, fue elaborado por el profesor Jorge Bermúdez Soto, y sus principales observaciones son las siguientes:

a) Propone aclarar que el extracto a que alude el proyecto en estudio debe ser visado por la autoridad administrativa respectiva, para su publicación en el diario oficial.

b) Sugiere precisar el sentido y alcance de los vocablos “persona jurídica”, a fin de disipar si se está refiriendo también a las de derecho público.

c) Explica que sería conveniente completar el precepto relativo al silencio administrativo positivo, en orden a señalar que una vez que opere el mismo “continuará adelante el procedimiento administrativo y sin perjuicio de la resolución que adopte en definitiva la autoridad respectiva”.

d) Indica que sería más apropiado estatuir que las condiciones establecidas en las bases de licitación se entienden en todo caso incorporadas en el respectivo contrato.

3.- Antecedentes legales

Cabe considerar los siguientes:

a) Constitución Política de la República.

Su artículo 19, N° 24, que garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

El inciso segundo de esta disposición señala que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta última comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

b) Código Civil.

c) La ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena.

De este cuerpo normativo cabe tener especialmente en consideración su artículo 10, que introduce diversas enmiendas al decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo a la concesión onerosa de inmuebles fiscales.

d) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que dicta normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

En conformidad con su artículo 3°, corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Por otra parte, sus artículo 57 y siguientes, ubicados en el Párrafo I del Título III, se refieren a las concesiones sobre bienes fiscales.

Su Título IV, sobre “Disposición de Bienes del Estado”, en el artículo 83, señala que estos bienes sólo podrán enajenarse a título oneroso y que por excepción podrán transferirse a título gratuito; siempre que se cumplan los requisitos que establece el Párrafo II del Título, referido precisamente a las transferencias gratuitas.

v. DISCUSIÓN GENERAL

Con motivo de la discusión de la idea de legislar, la Comisión escuchó a la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales, quien, en primer lugar, destacó que esta iniciativa surge como consecuencia del análisis de los resultados prácticos obtenidos con la aplicación de las normas legales que facultan al Ministerio del ramo para entregar bienes fiscales en concesión.

La idea que ha orientado la acción ministerial en relación con la administración del patrimonio del Fisco, agregó, consiste en afianzar la alternativa de entregar los bienes en concesión como una estrategia válida para incentivar la inversión privada cuando el Estado no tiene intención de enajenarlos.

A lo largo del país, comentó, existen casi sesenta proyectos acogidos a este mecanismo, de los cuales la mayoría se concentra en la zona austral. A su juicio, lo anterior demuestra que se cumple el objetivo de fomentar el desarrollo de esa parte del territorio nacional, de manera coherente con los propósitos buscados con la dictación de la denominada Ley Austral y la política gubernamental de generar rentabilidad respecto de bienes hasta ahora sin explotación comercial, no obstante su potencial económico.

Consultada acerca de las dificultades surgidas en la aplicación del sistema de concesiones, explicó que aquéllas se refieren a la necesidad de: simplificar los trámites administrativos correspondientes; atenuar el carácter oneroso que tiene para el Fisco

el actual diseño legislativo del sistema, y armonizar diversos cuerpos normativos para precaver problemas de interpretación.

El Fisco debe cautelar el uso de sus bienes, prosiguió, pero también debe dar garantías a los inversionistas privados en orden a que, en un horizonte de largo plazo, serán respetadas las condiciones de la concesión. Con el fin de compatibilizar ambos aspectos, sostuvo, el legislador estableció un procedimiento administrativo que, en la práctica, ha resultado complejo y, en el caso de las concesiones gratuitas, engorroso.

Recordó, en seguida, que las concesiones gratuitas son precarias, en cuanto, entre otras razones, se entregan por corto plazo a entidades sociales sin fines de lucro para que puedan llevar a cabo sus funciones. A vía de ejemplo, mencionó como beneficiarias a las juntas de vecinos, las fundaciones que atienden menores en situación irregular o discapacitados y las agrupaciones culturales, deportivas o religiosas. En tal sentido, el proyecto pretende facilitar el acceso de tales organizaciones al goce de esta clase de concesiones.

Por otro lado, en lo que concierne a la conveniencia de evitar al Fisco gastos onerosos con motivo del trámite de concesión, la señora Subsecretaria informó que con ello el Estado podría ahorrar entre \$300.000 y \$600.000 por expediente. El presupuesto del Ministerio se ha visto seriamente afectado, explicó, por el desembolso de tales cantidades, a raíz de su obligación de publicar íntegramente el decreto de concesión en el Diario Oficial. El problema ha sido especialmente delicado en el caso de las concesiones gratuitas, pues el Ministerio ha debido solicitar a las propias beneficiarias financiar la publicación.

Finalmente, se refirió a la discordancia entre las normas que originalmente regulaban el sistema de concesiones y las enmiendas que se introdujeron con la ley N° 19.606, a que se ha hecho alusión en acápites precedentes.

Requerida por la diferencia conceptual entre “sociedades de nacionalidad chilena” y “personas jurídicas”, fue de parecer que las dificultades en esta materia se vinculan con el alcance que se debería dar a ambos términos. El criterio de la Subsecretaría consiste en que la expresión que en definitiva se acuerde, permita incluir el mayor número de entidades a ser beneficiadas con la transferencia de bienes fiscales.

A continuación, y ante una inquietud de los Honorables señores Senadores acerca de la denominada Comisión Especial de Enajenaciones, indicó que no sería necesario modificar el decreto ley N° 1.939, de 1977, para que dicho organismo tenga presencia regional.

Agregó que la voluntad del Ministerio se encamina a radicar en regiones dos instancias: por una parte, una comisión de enajenación regional, que se encargue de fijar el valor comercial de los inmuebles fiscales objeto de transferencia o concesión; por otra, un comité regional concesional, que califique los proyectos o iniciativas y proponga al Ministro de la Cartera la disposición de los bienes bajo ciertas condiciones y con determinada finalidad.

Los comités, concluyó, estarían conformados por personeros de los sectores público y privado de la región, bajo la presidencia del intendente regional. Los primeros serían convocados por la responsabilidad administrativa que les cabe en sus respectivas áreas de competencia, y los segundos por su conocimiento especializado en materias económicas y productivas, lo cual, se estima, podría incidir favorablemente en la adecuada calificación de los proyectos. Cabe advertir que cuando la tasación fiscal del inmueble objeto de la concesión supera determinados montos, se requiere una tasación particular a cargo de peritos.

En relación con el asunto que se comenta, el Honorable Senador señor Horvath expresó su inquietud respecto de la posibilidad de acoger a la regularización de títulos prevista en la ley N° 19.776, recientemente publicada, las “veranadas”, esto es, los terrenos de propiedad fiscal que se utilizan en temporada estival para la alimentación de ganado. El conflicto se habría generado porque existiría una interpretación del texto legal en el sentido de que por no ser la ocupación de tales predios de carácter permanente, aun cuando normalmente se prolonga en el tiempo de modo discontinuo, no sería susceptible de ampararse en los beneficios que el legislador ha establecido.

La señora Subsecretaria respondió que en lo que atañe a los vacíos de la citada ley, el Ejecutivo se ha comprometido a revisarlos tan pronto como se realice una primera apreciación de los resultados prácticos que se obtengan con su aplicación. De

esta manera, las modificaciones que deban ser incorporadas se concretarán en un proyecto de ley que será enviado oportunamente al Congreso para su discusión.

Con todo, agregó, el criterio que inspiró a la ley N° 19.776, para determinar cuándo procede regularizar, fue el de la ocupación “efectiva” de los predios. El interés que anima al Ejecutivo es que las solicitudes de regularización puedan acreditarse y, por ende, fundarse en hechos inequívocos. Este punto, reconoció, reviste especial complejidad en la zona austral por su difícil topografía y clima.

Durante la discusión general del proyecto de ley, los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión concordaron con los objetivos generales planteados por el Gobierno respecto de esta iniciativa.

Por otra parte, sin perjuicio de la discusión particular que se realizará en el segundo informe, la Comisión manifestó algunos alcances al articulado del proyecto en estudio, relativos al silencio administrativo positivo que se contempla y a las causales de término de las concesiones.

En efecto, la Comisión observó que el plazo propuesto, de quince días, para que el Gobierno Regional emita su opinión respecto de la solicitud de concesión gratuita por un período igual o inferior a cinco años, es más bien corto, siendo conveniente su ampliación.

Además, la Comisión estimó que sería pertinente que se aclarara que las causales de extinción de la concesión que se estipulen en el contrato respectivo, no pueden suprimir o enmendar las originalmente establecidas en las bases de la licitación respectiva, a fin de cautelar la transparencia del sistema.

En el entendido de que las propuestas anteriores son materias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, se acordó oficiar al señor Ministro de Bienes Nacionales a fin de

que el Gobierno considere estos planteamientos en las indicaciones que presente para ser discutidas en el segundo informe de este proyecto en el Senado.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Pizarro, Stange, Vega y Viera-Gallo.

w. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.939, de 1977:

1. En el inciso primero del artículo 59, reemplácese las palabras “el que” por “cuyo extracto”.

2. En el inciso segundo del mismo artículo, reemplácese la palabra “sociedad” por “persona jurídica”.

3. En el inciso quinto del artículo 61, intercálase entre las palabras “municipalidades” y “organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco”, la frase: “servicios municipales, empresas, sociedades u”.

4. Agréguese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 61: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, no les serán aplicables los artículos 59 y 63. Estas se entenderán perfeccionadas una vez que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva, la que deberá ser fundada. La solicitud respectiva deberá ser puesta en conocimiento del

correspondiente Gobierno Regional, el que deberá emitir su opinión dentro del plazo de quince días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiese pronunciado, se entenderá que su opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.”.

5. En el número 5 del inciso primero del artículo 62 C, a continuación de “licitación”, agréguese “o en el contrato de concesión respectivo”.

6. En el inciso primero del artículo 87, reemplácese la frase “entidades señaladas en el artículo 57 de este decreto ley” por “entidades señaladas en el artículo 61 de este decreto ley”.

Acordado en sesiones celebradas los días 16 de enero del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rodolfo Stange Oelckers (Presidente), Antonio Horvath Kiss y Rafael Moreno Rojas; y 10 abril del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Jorge Pizarro Soto, Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2002.

(FDO): Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH, MARTÍNEZ, OMINAMI, ROMERO Y RUIZ DE GIORGIO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE QUE SE PERMITA A LAS COMISIONES CONSTITUIRSE, SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL (S 608-05).

Honorable Senado:

CONSIDERANDO

10.- El que la actividad legislativa de los parlamentarios y en especial de las Comisiones que integran en el Senado hace necesario, y tiene una demanda creciente, por funcionar en distintos lugares del país.

20.- La diversidad de las 17 Comisiones del Senado, los temas, proyectos y mociones de ley hacen conveniente sesionar en los territorios y comunidades que tienen un claro interés de participar, de ser escuchados y de mostrar su realidad.

30.- La gran diversidad del territorio y de las identidades propias de las regiones y de las localidades de Chile,

40.- El que resulta más económico y conveniente para el interés del país que una Comisión del Senado viaje a un lugar específico, vea en terreno la realidad que compete a un Proyecto o Moción de Ley y los interesados tomen contacto directo con la Comisión, a que éstos tengan que viajar al Congreso Nacional con todos los costos y dificultades que les significa.

SO.- El que algunas Comisiones sesionen fuera de la Sede del Congreso Nacional, en forma especial o extraordinaria es compatible, e incluso deseable, con sus sesiones normales que se realizan de acuerdo al Reglamento del Senado.

Es que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO

Sustitúyase el inciso 20 del Artículo 38 del Reglamento del Senado por el siguiente:

"Por acuerdo unánime de éstas, las Comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos en cualquier parte del territorio nacional. De la realización de estas sesiones especiales de la Comisión se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Régimen Interior y trimestralmente a la Sala".

(FDO): Antonio Horvath Kiss.- Jorge Martínez Busch.- Carlos Ominami Pascual.- Sergio Romero Pizarro.- José Ruiz De Giorgio

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), MEDIANTE LA CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ERECCIÓN DE UN MONUMENTO EN ISLA NEGRA, EN MEMORIA DE PABLO NERUDA. (2913-04).

Honorable Senado:

Pablo Neruda, Neftalí Reyes Basoalto, nacido en un humilde hogar del sur de Chile, es un ciudadano ilustre que ha marcado parte de nuestra historia y cuyo nombre y prestigio ha trascendido nuestras fronteras, transformándose en una figura de la literatura universal.

Desde los primeros años de su vida, transcurridos a orillas del Cautín, demostró dotes literarias que lo llevarían más tarde al más alto reconocimiento que el mundo reserva a quienes se destacan en las artes y en las ciencias.

Joven universitario, la crítica acogió sus primeros poemarios que trascendieron al ámbito nacional: Crepusculario y Veinte poemas de amor y una canción desesperada.

Después vendrían Residencia en la tierra; España en el corazón; Los versos del capitán; La Trilogía de las Odas Elementales y Canto General, por nombrar sólo algunos que dan cuenta de su prodigalidad como escritor universal y uno de los grandes poetas de la hispanidad.

En sus primeros tiempos, funda revistas y participa en encuentros literarios e impulsado por su espíritu aventurero acepta misiones consulares en lugares remotos, que en esas épocas eran difíciles de situar en los mapas.

Fue dueño de una imaginación portentosa y de un dominio casi mágico de las palabras que le valieron el Premio Nacional de Literatura y luego el Nobel, que junto al que obtuviera Gabriela Mistral, situó a Chile ante el mundo como cuna de grandes literatos.

Sea que discrepemos o coincidamos con las ideas que defendió, debemos reconocer su consecuencia política y la firmeza de sus convicciones. De vocación solidaria, suya fue la iniciativa para traer a Chile el célebre Winnipeg, embarcando en él a cientos de exiliados que encontraron en estas tierras su segunda patria, aportándonos talento y creatividad en las diversas expresiones de la cultura, la ciencia y la industria,

Pablo Neruda ocupó un escaño en este Senado. Con singular oratoria exhibió versatilidad opinando sobre política nacional e internacional, y sobre otras variadas cuestiones de interés público,

Mucho se ha escrito sobre Neruda. Libros, ensayos y otros textos para estudiantes y estudiosos de su obra. Su impronta influye con fuerza en escritores de distinto signo.

Con motivo que, el 2004, se cumplen 100 años de su nacimiento, estimamos de justicia recordar a este chileno insigne en la forma de un monumento que sugerimos erigir en Isla Negra, lugar donde pasó parte de su vida ejerciendo su oficio de poeta.

Proponemos al H. Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la localidad de Isla Negra, en memoria de don Pablo Neruda, Premio Nobel de Literatura, 1970.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se establece en el artículo 41, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los Senadores de la Sexta Circunscripción Senatorial;
- b) Los Diputados del Décimo Quinto Distrito Electoral;
- c) El Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco,
y
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna de El Quisco, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con las respectivas municipalidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.".

(FDO): Andrés Zaldívar Larraín